TOMO LXI — Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1920 — Núm. 4436

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Autorízase el desembarco de un piquete de 50 marineros armados de la real nave «Roma».

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la comunicación de la Legación de Italia en que solicita la autorización necesaria para el desembarco de un piquete de 50 marineros armados de la Real Nave "Roma", que tomaría parte en la ceremonia del juramento de la bandera, que tendrá lugar en la Escuela Naval el día 9 del corriente;

Atento a la facultad que acuerda el artículo 18, inciso 11 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las autoridades militares permitirán el desembarco de un piquete de 50 marineros armados de la Real Nave "Roma", a fin de que tome parte en la ceremonia del juramento de la bandera que tendrá lugar en la Escuela Naval el día 9 del actual.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO. — General BUQUET.

Decreto. Autorízase el desembarco de una compañía armada de cadetes de la Escuela Naval del Imperio del Japón, como así también de una dotación armada de los cruceros japoneses «Ywate» y «Asama».

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Visto: El pedido formulado por el señor Vicealmirante Kajishiro Funakoshi, comandante de la flotilla japonesa de instrucción, surta en nuestras aguas, para que se autorice el desembarco: 1.o De una compañía armada de cadetes de la Escuela Naval del Imperio del Japón, que tomaría parte en la ceremonia del Juramento de la Bandera; y 2.o De una dotación de 300 hombres armados que desfilaría por las calles de la Capital;

Atento a la facultad que acuerda el artículo 18, inciso 11 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las autoridades militares permitirán el desembarco de una compañía armada de cadetes de la Escuela Naval del Imperio del Japón, a fin de que tome parte en la ceremonia del Juramento de la Bandera, que tendrá lugar en la Escuela Naval hoy día 9 del actual.

Art. 2.o Las mismas autoridades permitirán el desembarco de una dotación armada de los cruceros japoneses "Iwate" y "Asama", a fin de que desfile mañana 10 del actual por las calles de la Capital.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO. — General BUQUET.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Nómbrase para ocupar interinamente el puesto de Jefe de Sección del Servicio Hidrográfico de la Armada al señor capitán de corbeta don Horacio L. Aguiar. (*)

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar interinamente el puesto de Jefe de Sección del Servicio Hidrográfico de la Armada al señor capitán de corbeta don Horacio L. Aguiar.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. De acuerdo con la ley 1.° de Julio de 1915, desígnanse los Fiscales que han de actuar en la próxima feria mayor.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — (Carpeta número 806|918). — Visto lo dispuesto en la ley del 1.o de Julio de 1915, que señala dos períodos de vacaciones durante el año para los Jueces y Tribunales;

Y atento a las designaciones de Fiscales y Agentes Fiscales efectuadas por el decreto del 6 de Julio próximo pasado,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse para actuar durante la próxima feria mayor en el Departamento de la Capital al señor Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, y a los señores Fiscales de Salto, Canelones, Soriano, San José, Flores, Tacuarembó, Cerro Largo y Rocha dentro de los grupos de Departamentos establecidos en el artículo 2.o del decreto fecha 8 de Julio de 1915.

Art. 2.o El Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante la feria mayor, podrá obtener licencia hasta por treinta días, siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el feriado.

Art. 3.o Los Fiscales Departamentales, en el primer día de vencido el feriado, deben comunicar telegráficamente al Minis-

(*) Reinserto.

terio de Instrucción Pública el haber tomado posesión de sus cargos.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbranse Ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía a los señores Almerindo Barros, Mario Seuánez Olivera y Adolfo Picún.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920.—(Carpeta número 71|920). — Vistos: Vacante en el Instituto de Anatomía tres cargos de Ayudantes de Disección, y atento a las propuestas formuladas en la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, y en el concepto de que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias,

SE RESUELVE:

Nómbranse Ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía por el período 1.o de Noviembre de 1920-31 de Octubre de 1922 a los propuestos señores Almerindo Barros, Mario Seuánez Olivera y Adolfo Picún.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Profesor de Inglés, con carácter interino, en el Liceo de Treinta y Tres, a la señorita Emily H. Etheridge.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920.—(Carpeta número 41|1920). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, comunicando los inconvenientes que produce la acefalía de la clase de Inglés del Liceo Departamental de Treinta y Tres, producida con motivo de la licencia concedida al profesor titular de la misma señor Federico Berrymann;

Atento a que extendiéndose esa acefalía hasta la conclusión de los cursos del corriente año, es conveniente designar de inmediato la persona que debe sustituir al señor Berrymann durante la licencia que se le concedió;

Atento a que el señor Decano respectivo propone para ese cargo a la señorita Emily H. Etheridge con el goce de sueldo correspondiente hasta la iniciación de los cursos del año próximo,

SE RESUELVE:

Nómbrase, con carácter interino, profesora de Inglés del Liceo Departamental de Treinta y Tres, hasta la iniciación de los cursos del año próximo, a la propuesta señorita Emily H. Etheridge, con el goce de sueldo correspondiente, imputable a rentas propias de la referida Institución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desígnase a don Lincoln Castro Auxiliar de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Diciembre 7 de 1920.—(Carpeta número 2648|1920).—Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto ha presentado el señor José Pereyra Rodríguez, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase en su reemplazo a don Lincoln Castro.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Créase en el Departamento de Florida la 13.ª sección judicial.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Diciembre 7 de 1920.—(Carpeta número 1279|920). — Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de varios vecinos y la Sociedad de Fomento Rural de 25 de Agosto, Departamento de Florida, solicitando la creación de un Juzgado de Paz en dicha localidad;

Atento a que el señor Juez Letrado Departamental de Florida manifiesta a fojas 17 vuelta que la localidad de referencia reclama con derecho la creación de la sección referida por el núcleo de su población, por su comercio de relativa importancia y otros factores de progreso, y más especialmente por la distancia a que está situada (en un extremo de dicho Departamento, en su límite con el de Canelones) de la localidad conocida por "Isla Mala", donde tiene su asiento el actual Juzgado de la 12.a sección;

Atento a que hay razones de positiva conveniencia para el mejor servicio público en acceder a lo solicitado en la precedente gestión, máxime desde que el P. E., por decreto 1.o de Junio próximo pasado, ha creado en la referida localidad una sección policial;

Considerando: Que la nueva sección a crearse modificará los límites de la 12.a sección, por lo que se hace necesario determinar los que en lo sucesivo le corresponderán;

Considerando en cuanto a la manifestación de la Dirección Topográfica del Ministerio de Obras Públicas, compartida por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, oído en estos antecedentes, de que 25 de Agosto es el peor lugar de la sección a crearse, para la instalación en él de las oficinas respectivas, desde que sería muy extensa de Norte a Sur, y poco amplia de Este a Oeste, siendo la Estación "Cardal" punto céntrico de ella, no es el P. E. el llamado a dilucidar ese punto, desde que su intervención debe limitarse pura y exclusivamente a resolver acerca de la creación de la sección que se solicita;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad que le acuerda la parte final del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

1.o Créase en el Departamento de Florida, la 13.a sección judicial, la que tendrá por límites:

Norte: El camino del Paso Ancho del arroyo La Virgen a la Estación Isla Mala, desde dicho paso hasta las puntas de la cañada del Sauce, siguiendo esta cañada hasta su confluencia en el arroyo Isla Mala y este arroyo hasta su barra en el río Santa Lucía Chico.

Este: El río Santa Lucía Chico desde la barra del arroyo Isla Mala hasta su confluencia en el río Santa Lucía.

Sur: El río Santa Lucía entre las barras del Santa Lucía Chico y La Virgen.

Oeste: El arroyo La Virgen desde su barra en el río Santa Lucía hasta el Paso Ancho.

2.o Modifícanse en la siguiente forma los límites de la 12.a sección judicial del mismo Departamento:

Norte: La Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo La Virgen hasta las del arroyo del Pintado.

Este: El arroyo del Pintado.

Sur: El arroyo Isla Mala, desde su barra en el Pintado hasta la confluencia de la cañada del Sauce, siguiendo esta cañada hasta sus nacientes y el camino de Isla Mala al Paso Ancho del arroyo La Virgen.

Oeste: El arroyo La Virgen, desde el Paso Ancho hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

3.o Que se comunique y publique. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícanse los límites de la 1.ª y 12.ª sección judicial del Departamento de Colonia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920.—(Carpeta número 805|1920). — Vistos estos antecedentes venidos de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y que dicen relación con la gestión de varios vecinos de la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, solicitando se reformen los límites de la misma;

Resultando: Que los expresados vecinos solicitan la incorporación al Juzgado de Paz de la 12.a sección de una extensa zona de territorio que pertenece actualmente a las secciones 1.a y 2.a; Que la configuración territorial de la 2.a sección del expresado Departamento sería, después de modificarse en la forma que se solicita, más irregular de lo que es ahora, sin más ventajas que la de aumentar notablemente, a sus expensas, la jurisdicción de la 12.a, que tiene mayor importancia, como lo demuestra el número de inscripciones efectuadas en el Registro Civil durante el quinquenio de 1914-1918;

Resultando: Que los inconvenientes que resultan para los pobladores de la Estación "Tarariras", por causa de ser la cuchilla de Colonia divisoria entre la 1.a y la 12.a, aparecerían a la altura de la "Estanzuela", si se aceptara el límite propuesto por los peticionarios, como claramente resulta del plano que acompañan, corriente a fojas 2; Que para salvar dichos inconvenientes, la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas ha modificado algo los límites propuestos para la 12.a, proyectándolos sin alterar los de la 2.a, pero aumentando la jurisdicción de aquélla con territorio de la 1.a, que será todavía bastante extensa, como se demuestra con el plano ilustrativo de fojas 14;

Aceptándose los fundamentos del informe del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, corriente a fojas 19 de estos obrados, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Modifícanse en la siguiente forma los límites de las secciones 1.a y 12.a del Departamento de Colonia:

1.a sección — Norte, el arroyo San Juan, desde su barra en el río de la Plata hasta la confluencia del arroyo Tarariras, siguiendo por este arroyo hasta la barra de la cañada del Laurel; Este, la cañada del Laurel, desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de la Colonia, frente a las de la cañada de Lisboa, continuando por esta cañada y los arroyos Quintón y Riachuelo hasta el paso de este nombre y camino al paso del Hospital, siguiendo este camino y el arroyo de Pintos hasta la confluencia de éste en el río de la Plata; Sur y Oeste, el río de la Plata.

12.a sección — Norte, el arroyo San Juan, desde la barra del arroyo Tarariras hasta la del arroyo San Luis y este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de la Colonia; Este, la cuchilla de la Colonia y el arroyo del Sauce; Sur, el río de la Plata; Oeste, el arroyo Tarariras, desde su barra en el arroyo San Juan hasta la confluencia en la cañada del Laurel, siguiendo esta cañada hasta sus puntas en la cuchilla de la Colonia, frente a las de la cañada de Lisboa, continuando por esta cañada y los arroyos Quintón y Riachuelo hasta el paso de este nombre

y camino al paso del Hospital y por este camino y el arroyo de Pintos hasta la confluencia de éste en el río de la Plata.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — **ARECO.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General poniendo en su conocimiento una resolución tomada de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 22|1918). — Honorable Asamblea General: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración da cuenta a V. H. de que con esta fecha ha autorizado al señor Emilio Vidal para reembarcar con destino a Buenos Aires treinta cajones de aceite.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia de los antecedentes que determinaron la adopción de la referida resolución.

Aprovecha la oportunidad este Consejo para saludar a V. H. con toda consideración.—**RICARDO J. ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución a que hace referencia el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — (Carpeta número 2200|1920). — Vista la solicitud del señor Emilio Vidal pidiendo autorización para reembarcar para Buenos Aires treinta cajones de aceite que tiene en depósito en la Aduana y que destina a su consumo particular;

Teniendo en cuenta las razones en que se funda el pedido y considerando que lo reducido de la cantidad a exportarse no puede influir en los precios de plaza, desde que ésta se encuentra suficientemente provista del artículo,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Emilio Vidal, con domicilio en la calle Ituzaingó 1529, ante el señor Ministro expone: Que teniendo en depósito en la Aduana una cantidad de cajones de aceite marca E. V., y debiendo trasladar mi residencia a Buenos Aires, los necesito para el uso particular mío y de mi familia. Me veo obligado a pagar en Buenos Aires un precio mucho mayor por un aceite muy inferior al que poseo en ésta, por lo que solicito el permiso necesario para poder reembarcar la cantidad de treinta cajones, que me bastará para un largo tiempo. Por lo cual ruego al señor Ministro se sirva concederme la autorización que solicito. El despachante de Aduana señor Santiago Scoseria, con escritorio en la calle Misiones 1577, será la persona encargada para hacer el reembarco. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — S. S. S. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Emilio Vidal."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.— Carlos Mandillo, Subsecretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1920:

1—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ciento treinta y un pesos con noventa y siete centésimos (pesos 131.97), importe de flete, etc. de la leña recibida del Campo Militar número 1.

2—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Aquilino Silvera.

3—Patente nacional de navegación mercantil para el velero "Golfo Nuevo".

4—Se concede privilegio de paquete para el vapor norteamericano "Santa Rosa".

5—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Isabelino Juárez.

6—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rhodesian Transport".

7—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por diez pesos con veinte centésimos ($ 10.20), importe de gastos ocasionados en una comisión de reclutamiento.

8—Se otorga premio de constancia de segunda clase al sargento del Regimiento de Caballería número 7 Modesto Núñez.

9—Se concede privilegio de paquete al vapor "Meiwu Marú".

10—Se declara que la señorita María América Esbert tiene derecho a gozar de la pensión de cincuenta pesos (pesos 50.00) mensuales, concedida por la ley de 20 de Junio de 1918 a la viuda e hijos menores de José Esbert.

11—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

12—Se otorga premio de constancia de tercera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 2 Delfino Medina.

13—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Wytheville".

14—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex sargento Valentín Gómez.

15—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por trece pesos con cuarenta centésimos ($ 13.40), importe de gastos en una comisión de reclutamiento.

16—Se concede privilegio de paquete para el vapor noruego "Sildra".

17—Se concede premio de constancia de primera clase al cabo de torpedos de segunda clase del R. O. U. "Uruguay" Mariano Miranda.

18—Se otorga una pensión de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales a doña Dionisia Delgado de Borges en su calidad de viuda del mayor graduado Juan Borges.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor canadiense "Canadian Planter".

20—Se reincorpora en la lista "Premios de constancia", con el de primera clase, al ex soldado Felipe Corrales.

21—Estado de cuentas número 15 de la Intendencia General del Ejército y la Armada por un total de cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos con treinta y ocho centésimos (pesos 47.165.38).

22—Se concede privilegio de paquete para el vapor canadiense "Canadian Miller".

23—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 10 Pedro Olivera.

24—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para invertir hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la adquisición de una estantería destinada al Batallón de Infantería número 11.

25—Se concede privilegio de paquete para el vapor norteamericano "Jacona".

26—Se concede premio de constancia de primera clase al trompa del Regimiento de Caballería número 10 Manuel Ojeda.

27—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Batallón de Infantería número 4 de una manga de riego.

28—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Dubac".

29—Se otorga al cabo Raimundo Silva Barboza, del Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de segunda clase.

30—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Itnendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica a la casa Wilson, Sons y Compañía el suministro de 70.000 kilogramos de carbón.

31—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Oropesa".

32—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 10 Leopoldo de Sela.

33—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Viudas y menores militares" el importe de las pensiones del mes de Julio de las pensionistas Felicia Pérez de Fleitas y María Angélica Sosa de Pinedo.

34—Estado de cuentas número 16 de la Intendencia General del Ejército y la Armada con un total de cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 45.286.64).

35—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 10 Pedro Villa.

36—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares" cuarenta y dos pesos diez y siete centésimos ($ 42.17), importe del sueldo del 2.o teniente retirado Pablo Porcal correspondiente al mes de Septiembre de 1920.

37—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil quinientos dos pesos setenta y ocho centésimos (pesos 2.502.78), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 16 durante el mes de Octubre próximo pasado.

38—Se aprueba la provisión de 250.000 kilogramos de carbón para el R. O. U. "Uruguay".

39—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quinientos doce pesos treinta y un centésimos ($ 512.31), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 9 en Octubre de 1920.

40—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil pesos ($ 1.000.00) para que abone al señor Antonio Gazón Prieto el importe de arrendamiento por los meses de Julio a Octubre de 1920 de un campo que ocupa el Regimiento de Caballería número 8.

41—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil setecientos veintiún pesos setenta y ocho centésimos (pesos 1.721.78), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 19 durante el mes de Agosto de 1920.

42—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quince pesos treinta centésimos ($ 15.30), importe de suministro de medicamentos efectuados en el mes de

Febrero de 1919 al Regimiento de Artillería número 3.

43—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares" (ley 1.o de Febrero de 1919) la suma de ciento diez pesos ($ 110.00), importe del haber por el mes de Septiembre de 1920 del mayor Ricardo Gerona.

44—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil ciento veintiséis pesos veinticuatro centésimos (pesos 2.126.24), importe de suministros efectuados durante el mes de Octubre de 1920 al Batallón de Infantería número 7.

45—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares" (ley 1.o de Febrero de 1919) la suma de cuarenta pesos treinta y tres centésimos ($ 40.33), importe del sueldo de Septiembre de 1920 del 2.o teniente Pedro C. Acosta.

46—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cinco mil cuatrocientos nueve pesos ochenta centésimos (pesos 5.409.80), importe de alquileres, asignaciones, suplementos de mesa, etc., correspondientes al mes de Noviembre de 1920.

47—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la "Lista 6 de Mayo de 1907" la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), importe del sueldo por el mes de Septiembre pasado del soldado Bruno Ferreira.

48—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por tres mil setenta y cinco pesos once centésimos ($ 3.075.11), importe de los suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Octubre de 1920.

49—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la suma de treinta y seis pesos ochenta y siete centésimos ($ 36.87), importe de reparaciones de armamento de la Jefatura de Minas, y la acredite al rubro "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

50—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil treinta y un pesos quince centésimos ($ 1.031.15), importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 4 durante el mes de Octubre de 1920.

51—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos doce centésimos ($ 2.754.12), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 8 durante el mes de Octubre de 1920.

52—Se resuelve que la Dirección de la Armada disponga que el Dique Nacional y Talleres de la Armada proceda a la construcción de un bote para la Capitanía de Piriápolis.

53—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ochocientos veintiséis pesos nueve centésimos ($ 1.826.09), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 10 durante el mes de Octubre de 1920.

54—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ciento ochenta y cuatro pesos noventa y siete centésimos (pesos 1.184.97), importe entregado a la Escuela Militar con destino al rancho del personal de dicho instituto durante el mes de Octubre próximo pasado.

55—Se aprueban las resoluciones de la Comisión de la Intendencia General del Ejército por las que se dispone la adquisición de artículos con destino a las Cantinas Militares.

56—Se expide orden de pago a favor de la Compañía de Infantería número 1 por la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de pasajes de diligencia utilizados por dos altas.

57—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de reclutamiento.

58—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide al teniente Enrique C. Frisch trescientos cinco pesos ($ 305.00), importe de la compensación que le corresponde como operador desde Enero a Junio de 1918.

59—Se resuelve que el Estado Mayor disponga que la División "Construcciones Militares" provea al Batallón de Infantería número 18 de las herramientas que detalla, expidiéndose una orden de pago por setenta y tres pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 73.55) para pago de las mismas.

60—Se concede privilegio de paquete al vapor "Masca".

61—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 1 por cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de reclutamiento.

62—Se declara que es delito militar el cometido por el personal de tropa del Regimiento de Caballería número 2 de la Jefatura de Policía del Durazno.

63—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército para sufragar gastos de bultos recibidos conteniendo repuestos para la Escuela Militar de Aviación.

64—Se nombra para ocupar interinamente el puesto de Jefe de Sección del Servicio Hidrográfico de la Armada al capitán de corbeta don Horacio L. Aguiar.

65—Se dispone el pago de novecientos ocho pesos diez y nueve centésimos ($ 908.19) para pago de útiles adquiridos para el trazado de ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco.

66—Se nombra al mecánico de primera clase de la Escuela Militar de Aviación Gerardo Dotti jefe de talleres de la misma.

67—Se nombra interinamente jefe de la División Escuelas e Instrucción Naval al capitán de fragata don Felipe F. Cataumbert.

68—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Batallón de Infantería número 8 el importe de sueldos de soldados que fué deducido.

69—No se hace lugar al pedido que formula el jefe de la Escuela de Tiro para hacer revistar personal en las unidades que existan vacantes.

70—Se concede la baja solicitada por el aspirante de la Escuela Militar Heraldo Pérez Serrés.

71—Se concede la baja solicitada por el 2.o maquinista del transporte "Paysandú", guardia marina asimilado Francisco Giannotti.

72—Se dispone la provisión de un uniforme modelo 1920 a cada uno de los maestros de esgrima y gimnasia.

73—Se confirma la resolución que fijaba la asignación de retiro del capitán Justino de los Santos.

74—Se encarga de la cantina de la Escuela Militar al señor delegado Luis Martirena.

75—Se concede licencia por el término de un año con goce de sueldo al 2.o teniente Enrique Benavente.

76—Se manda vertir en la Tesorería General noventa y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 94.50), importe del arrendamiento del campo del señor Avelleyra.

77—Se prorroga por el término de dos meses la licencia concedida al ayudante 1.o de la Sanidad Rogelio Torraza.

78—Se dispone el pase a la planilla B, número 35, Cuerpo General y Jerarquías de la Dirección de la Armada, del capitán de navío don Braulio Balverde.

79—Se manda liquidar a favor de la señorita Secundina Tabares diferencias de sueldos devengados en vida por su señor padre.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se manda librar orden de pago por setenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 78.50) a favor del Ministerio de Obras Públicas por concepto de gasto de publicación de avisos llamando a licitación para ejecutar obras en edificios escolares.

2—Se manda liquidar a favor del Ministerio de Obras Públicas la suma de mil quinientos treinta y nueve pesos noventa centésimos ($ 1.539.90) por concepto de obras hechas en el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Mercedes.

3—Se declara jubilada escolar a la señorita Sofía Collazo Ibáñez.

4—Se dispone la forma de pago de los haberes devengados por el señor Segundo Flores por trabajos extraordinarios hechos en el Archivo Administrativo.

5—Se autoriza a la Facultad de Arquitectura para disponer mensualmente de la suma de cien pesos ($ 100.00) para diversos gastos.

6—Se autoriza a la Dirección del Registro de Embargos para disponer mensualmente de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) para impresiones.

7—Idem ídem a la Dirección del Registro General de Poderes para invertir ciento setenta pesos ($ 170.00) en la adquisición de una máquina de escribir.

8—Resolución creando la 13.a sección judicial en el Departamento de Florida.

9—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución anterior.

10-11—Decreto designando los Fiscales que han de actuar en el período de vacaciones.

12—Se nombra al señor Lincoln Castro auxiliar de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto, por renuncia del señor José Pereira Rodríguez.

13—Se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por setecientos cincuenta y seis pesos diez centésimos ($ 756.10) por concepto de la impresión de formularios para las Juntas Electorales.

14—Se manda librar orden de pago a favor del señor Gregorio Navarro por ochocientos setenta y tres pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 873.45) por concepto de aparatos digitales suministrados al Ministerio de Instrucción Pública.

15—Idem ídem a favor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública por doscientos ochenta pesos ($ 280.00), para retribuir trabajos extraordinarios de los porteros del mismo.

16—Idem ídem a favor de los señores Barreiro y Cía. por tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos quince centésimos ($ 3.694.15) por concepto de la impresión de los Registros Cívicos complementarios de varios Departamentos.

17—Se nombra ayudantes de Disección a los señores Almerindo Barros, Mario Seoane y Adolfo Picum.

18—Se nombra profesora de Inglés en el Liceo de Treinta y Tres.

19—Informe del señor Ministro de Instrucción Pública relativo a la firma de convenio para la creación de un Instituto Internacional de Frío.

20—Mensaje al señor Presidente de la República acompañando el informe a que se refiere la anotación anterior.

21—Informe del señor Ministro de Instrucción Pública relativo a la adhesión de nuestro Gobierno a la Convención Internacional para el contralor del comercio de armas.

22—Mensaje al señor Presiednte de la República acompañando el informe a que se refiere la anotación anterior.

23—Resolución modificando los límites de la 1.a sección judicial de Colonia.

24—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución anterior.

25—Idem transcribiéndole la ley de 19 de Noviembre próximo pasado relativa a establecimientos rurales.

26—Idem transcribiéndole el decreto por el que se designan los Fiscales que han de actuar en el período de vacaciones.

27—Idem adjuntándole una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al liberado Juan Medici.

28—Idem remitiéndole una nota de la Jefatura de la Capital relacionada con la libertad de varios penados.

29—Idem acusando recibo a los suyos comunicando la libertad anticipada de varios penados.

30—Se autoriza al Instituto Metereológico Nacional para mandar efectuar la impresión de los calendarios oficiales para 1921.

31—Concédese al Jurado del concurso para las becas pensionadas de Bellas Artes la suma de seiscientos pesos (pesos 600.00 para los gastos que demande ese certamen.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación —Nota y relación de las planillas recaudadas por la Oficina de Costas de 1.er turno en el mes de Octubre. Antecedentes relativos a la actuación del auxiliar del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales don Roberto Duque. Rendición de cuentas del Comité de Damas de la Cárcel de Mujeres.

—A la Dirección del Registro General del Estado Civil —Nota del Ministerio de Hacienda comunicando la jubilación del señor Cristóbal Carbonell y Vives como Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas.

—Al Concejo de Administración Departamental — Escrito del empleado de la Dirección del Registro de Traslaciones de Dominio don Pedro Orlando pidiendo aumento de sueldo.

—Al Ministerio del Interior — Seis mensajes de la Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente relativo a la gestión de varios vecinos de la 2.a sección del Departamento de Florida sobre creación de una Tenencia Alcaldía en la Estación Casupá.

—Al Juzgado Departamental de Paysandú — Antecedentes relativos a la adquisición de una finca en la ciudad de Paysandú para sede de una escuela industrial.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Civitate Miguel, italiano.
Acquistapace José, italiano.
Romero Luque Federico, español.
Fiorentino Vicente, italiano.
López Emilio, español.
Rey Manuel, español.
Rodero Saturnino Lucas, español.
Crescente S. F. Nuncio, italiano.
Carcer Lorenzo, italiano.
Canedo José, español.
Svenson Broder, sueco.
Yayes Alberto, otomano.
Otero Pérez Manuel, español.
Errouge Santiago, francés.
Leriovali Lorenzo, italiano.
Romero Francisco, español.
Antelo Manuel, español.
Mato Recarey Manuel, español.
Cheda Manuel, español.
Orfilia Miguel, español.
Rivero Alfredo, brasileño.
Finkelstein Ernesto, polaco.
Finkelstein Alejandro, polaco.
Berzelloni José, italiano.
Outeda Gumersindo, español.
Ceñiza Diego, español.
Bretón Eugenio, ruso.
Fernández Fermín Juan, argentino.
Enrique Benigno, español.
Vázquez Brau José, español.
Schwartz Mauricio, ruso.
Leonardo Val del Caso, español.
Mubler Juan, eslavo.
Lois Rosendo, español.
Turuselli Pedro, italiano.
Miranda Isidro, español.
Carey Federico, norteamericano.
Shechuky Stefan, ruso.
Crot Marcos, ruso.
Abelleira Boga Manuel, español.
Mañana Antonio, español.
Miguel Elion Kelaracos, griego.
Elcuaz Domingo, español.
Cruz Antonio, español.
Stolf Guillermo, alemán.
Miranda Isidro, español.
Fernández Ramos Cristóbal, español.
Mauriz Manuel, español.
Attie José, marroquí.
Mestre Miguel, español.
Katzenstein Ernesto, alemán.
Carcour José, español.
Blanco Antonio, argentino.
García Rodríguez José, español.
Comesaña Serafín, español.
Peyrallo Vicente, español.
Calabresi Cayetano, italiano.
Alcides de Marie, francés.
Milano Francisco, italiano.
Dubisky Teodoro, ruso.
Gagor Juan, argentino.
Rua Juan, español.
Arispe Heraclio Abel, argentino.
Rodríguez Rosendo, español.
Rodríguez Rogelio, español.
Papa Miguel, italiano.
Juri Elías, sirio.
Aguel Elías, sirio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una parcela de terreno de 2.193 m2 con 17, propiedad del señor Antonio R. Fuentes, necesaria para regularizar el ancho de las fajas de expropiación de la carretera a Florida.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) una mula a fin de utilizarla en los trabajos de conservación de obras a su cargo.

3—Se autoriza el pago de mil ochocientos dos pesos cincuenta centésimos ($ 1.802.50), importe de la planilla de sueldos por Noviembre pasado del personal técnico, sobrestantes, etc. que trabajan en la construcción de obras de vialidad.

4—Se autoriza el pago de seiscientos noventa pesos treinta centésimos (pesos 690.30), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la 1.a quincena de Noviembre pasado en la reparación de la escollera Oeste.

5—Se autoriza el pago de tres mil novecientos noventa y dos pesos treinta y ocho centésimos ($ 3.992.38), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la 1.a quincena de Noviembre pasado en la reparación del muelle, vías, etc., de La Teja.

7—Se autoriza el pago de doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 282.50), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma don José M. Arredondo, noventa y dos pesos ($ 92.00); foguista de la Usina del mismo puerto don Moron Kaiser, cincuenta pesos ($ 50.00); mecánico don Lorenzo Franza, ochenta pesos cincuenta centésimos ($ 80.50), y sobrestante don Celestino López, sesenta pesos ($ 60.00).

8—Se autoriza el pago de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto del Salto don Luis Bruno, cien pesos ($ 100.00), y del auxiliar don Juan Mussio, sesenta pesos ($ 60.00).

9—Se autoriza el reintegro a profundización (resolución 16 de Junio próximo pasado) de cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 5.85), importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo por agua suministrada en Agosto próximo pasado a la embarcación "H 1", que trabaja en el servicio general de balizamiento.

10—Se autoriza el pago de ciento veinte pesos noventa y seis centésimos (pesos 120.96), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena de Noviembre próximo pasado en el galpón depósito de la Sección Dragado del puerto de Montevideo y en el vapor "C 2".

11—Se autoriza el pago de seis mil doscientos setenta y cinco pesos (pesos 6.275.00), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones, etc. del dragado del puerto de Montevideo.

12—Se autoriza el pago de ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 884.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

13—Se autoriza el pago de ciento sesenta y ocho pesos ($ 168.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del monteur de las boyas "A. G. A." don Gustavo Hedlund, ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Ramón Cobelli, diez y ocho pesos ($ 18.00).

14—Se autoriza el pago a don Agustín Heguito de noventa y dos pesos (pesos 92.00), importe del sueldo devengado en Noviembre próximo pasado como ayudante de la oficina encargada de las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

15—Se autoriza el pago de ciento setenta y tres pesos veintinueve centésimos ($ 173.29), importe de la planilla de jornales devengados en la 1.a y 2.a quincenas de Noviembre próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación de los establecimientos de La Teja.

16—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de veintitrés pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 23.45), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por bulones suministrados en Octubre próximo pasado para el arreglo del muelle de La Teja.

17—Se autoriza el pago a don Fernando Pou Cardozo de ochenta pesos (pesos 80.00), importe del sueldo devengado en Noviembre próximo pasado como dibu-

tante adscripto a la Direccón de Hidrografía.

18—Se autoriza el pago a don Julio A. Pereyra de sesenta pesos (pesos 60.00), importe del sueldo devengado en Noviembre próximo pasado como sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

19—Se autoriza el pago a don José Tasistro de ciento setenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 172.50), importe de los haberes devengados por servicios prestados en la Administración General de Faros durante 16 días de Agosto y los meses de Septiembre y Octubre próximo pasados a razón de sesenta y nueve pesos ($ 69.00) mensuales.

20—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de novecientos cincuenta y cuatro pesos ($ 954.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Septiembre próximo pasado a la embarcación "A 8" que trabaja en el dragado del arroyo Riachuelo.

21—Idem ídem ciento treinta y nueve pesos veinticinco centésimos ($ 139.25), importe de materiales y útiles suministrados en Junio próximo pasado a la embarcación "G 1" que trabaja en el dragado del arroyo Las Vacas.

22—Idem ídem ciento sesenta pesos once centésimos ($ 160.11), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado al faro de La Panela.

23—Idem ídem ciento setenta y siete pesos noventa y cuatro centésimos (pesos 177.94), importe de materiales suministrados en Septiembre próximo pasado para la construcción de casas económicas en La Teja.

24—Idem ídem sesenta pesos tres centésimos ($ 60.03) por materiales suministrados en Agosto próximo pasado a la embarcación "G 1" que trabaja en el dragado del arroyo Las Vacas.

25—Idem ídem al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de dos pesos setenta y dos centésimos ($ 2.72), importe de útiles de escritorio suministrados en Agosto próximo pasado a la oficina encargada del dragado del puerto de La Paloma.

26—Se autoriza al encargado de las obras del Parque Nacional de Carrasco para convenir con el señor Juan Duhart (hijo) la reparación del coche y arreos que dispone, por la suma de ciento nueve pesos ($ 109.00).

27—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de mil ochocientos treinta y dos pesos ochenta y tres centésimos ($ 1.832.83), importe de las cuentas de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados para la Inspección General de Saneamiento.

28—Se autoriza el pago al señor Juan J. Villamonte de mil trescientos diez y ocho pesos treinta y siete centésimos ($ 1.318.37), importe del certificado número 31 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Septiembre próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera a Maldonado.

29—Se autoriza el pago de diez y ocho pesos treinta y siete centésimos (pesos 18.37), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por fletes de 108 bultos de materiales remitidos a La Paloma para el consumo y conservación del faro del cabo Santa María.

30—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y siete centésimos ($ 1.368.67), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Agosto próximo pasado para la reparación del muelle del puerto de La Paloma, a las embarcaciones "J 3" y "A 7", que trabajan en el dragado del mismo puerto, etcétera.

31—Idem ídem cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y siete centésimos ($ 496.97), importe de materiales suministrados en Agosto próximo pasado a la usina de gas A. G. A.

32—Se autoriza el pago a la señora Gregoria Burgueño de Villalba, previa escrituración, de mil trescientos setenta y cinco pesos con ochenta centésimos (pesos 1.375.80), importe de cinco hectáreas, 5.042 metros cuadrados y 42 decímetros cuadrados de terreno que le fué expropiado, para la construcción de la casilla destinada a alojamiento del sobrestante de la sección número 2 de la carretera a Minas y depósito anexo.

32—Se autoriza el pago de ciento sesenta pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 160.74), importe de las cuentas de los señores Turcatti y Belatti y Roch, Capdevielli y Compañía, por materiales suministrados en Octubre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

33—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de cincuenta y un pesos ($$ 51.00), importe de la publicación de los avisos llamando a licitación por 1.a y 2.a vez, para la construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José, para la construcción del puente sobre el paso de Lugo del arroyo Grande, y segundo llamado para el puente sobre el paso de Casildo del arroyo Yaguarí.

34—Se autoriza el pago al señor Rodolfo Casterés de dos mil trescientos un pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 2.301.34), importe del certificado número 1 expedido a su favor por 500 metros, 3.400 de pedregullo suministrado para el recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 58-137 y 60-681.

35—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de quinientos cuarenta pesos con noventa y tres centésimos (pesos 540.93), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Agosto próximo pasado a las embarcaciones "D 11", "H 3", "F 5", "F 6", "C 3" y "A 6" que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

37—Se acepta la renuncia presentada por don Francisco Manfredi del cargo de chauffeur de la Sección Conservación, Cloacas y agua de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad de Paysandú.

38—Se pasa a la Contaduría General de la Nación, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Noviembre próximo pasado.

39—Se resuelve adquirir por la suma de trece mil quinientos pesos (pesos 13.500.00) el vapor "Florida" y accesorios ofrecido en venta por el señor Genaro Scarpatti, a fin de utilizarlo en el servicio del dragado del puerto de Montevideo.

40—Se autoriza la distribución entre el personal del dragado que durante el huracán del día 4 de Octubre próximo pasado trabajó en el salvamento de la grúa "H 2" y demás embarcaciones fondeadas en el lado Este del espigón A, de la suma de doscientos diecinueve pesos con treinta centésimos ($ 219.30), por concepto de gratificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento en vigencia.

41—Se autoriza el pago al señor Oscar Julio Maggiolo de tres mil seiscientos noventa y un pesos con cuarenta y un centésimos ($ 3.691.41), importe del certificado número 15 expedido a su favor en el puente que se construye sobre el paso del Molino del arroyo Colla, durante el mes de Octubre próximo pasado.

42—Se autoriza el pago al señor Raúl Costa Giménez de novecientos dieciséis pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 916.74), importe del certificado número 2 expedido a su favor por 250 m3 de pedregullo y 60 m3 de tosca suministrados para el recargo de la carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200.

43—Se autoriza el pago al señor E. B. Sudriers de cuatro mil veinticinco pesos con cincuenta y tres centésimos (pesos 4.025.53), importe del certificado número 1 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Octubre próximo pasado en el puente que se construye sobre la picada de Varela del río San José.

44—Se prorroga la licencia concedida al señor J. Mailhos Paullier por el término de tres meses sin goce de sueldo y se nombra al señor Arturo Pintos para sustituirlo durante el término de dicha licencia.

45—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Dirección de Vialidad a favor del señor Luis G. Bonomi por pedregullo y recebo suministrados para el recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 12-450 y 16-570 y se libra orden de pago por la suma de tres mil treinta y siete pesos treinta y dos centésimos ($ 3.037.32), importe del referido certificado.

46—Se aprueban los planos y pliegos de condiciones formulados por la Dirección de Vialidad para la contratación de la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía, y se autoriza el respectivo llamado a licitación para la provisión de dicho material, etc., dentro del término de cuatro meses.

47—Se pasa a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente el expediente relativo al terreno donado por el señor Joaquín Machado con motivo de la construcción del muelle y puerto de La Charqueada.

La Secretaría.

TRAMITE

A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales del personal que trabajó en el arreglo de vías y empedrados en el puerto de Montevideo.

—Pasa a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el expediente relativo a las obras del hospital de la ciudad de Rivera.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente relacionado con el cómputo de servicios del señor José Pinasco.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura remitidos por el Concejo Departamental de Rivera.

—Pasa a la Contaduría del Ministerio una nota de la Dirección de Saneamiento relacionada con el pago de obras realizadas en el edificio de la Cárcel Preventiva.

—Se aprueba el aumento de jornal de los obreros que trabajan en los obradores de bloques de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se conceden 10 días de licencia al maquinista de la draga "A 3" don Angel Dulcino.

—Se resuelve conceder 12 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Alberto L. Sierra.

—Se resuelve conceder franquicia al señor Héctor Acquarone, empleado de la Dirección de Arquitectura, para retirarse de la oficina unos momentos antes de la hora reglamentaria.

—Se limita a 10 días la licencia formulada por el tripulante de la embarca-

ción "H 2" don Manuel Ferreira.

—Se resuelve suspender por 15 días al peón caminero de la Dirección de Vialidad don Miguel Coppola.

—Se resuelve descontar ocho días de sueldo al peón de la draga "A 1" don Herminio Ozorio.

—Se comunica a la Dirección de Arquitectura que la Asistencia Pública Nacional depositó en la Tesorería del Ministerio los fondos necesarios para la inspección del hospital de la ciudad del Rosario.

—Se resuelve que la Dirección Puerto de Montevideo utilice los servicios de 15 peones para las obras de las vías y empedrados del puerto de Montevideo.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente relacionado con el pago por intermedio del Banco Italo Belga de los créditos adeudados a la Svenska Actiebolaget Gas Accumulator, de Stokolmo.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta por gastos de inspección la realizada por la Dirección de Arquitectura al hospital "Florencio Alvariza", de San Carlos.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa un expediente de la Imprenta Nacional relacionado con el pago de la suma de $ 8.50 que se le adeuda por la impresión de 1.000 hojas sueltas.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el antecedente relacionado con la construcción de un pozo semisurgente en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8 de Colonia.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con la construcción por los talleres de un escritorio destinado al Oficial 1.o.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de la inversión de fondos en el Banco de la República por las Subinspecciones de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Administración General de Faros relacionada con el depósito de la suma de $ 1.201.20, recaudado por renta de faros desde el 1.o al 3 del mes corriente.

—Se conceden 5 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don José E. Abbá.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE BRUNO ARBELO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que en la mañana del 11 de Octubre de 1918, y en un camino próximo a Vejigas, 10.a sección del Departamento de Canelones, fué muerto Vicente Martínez por el encausado Bruno Arbelo, mediante las heridas de bala descriptas a fojas 35, una en la parte lateral de la cara y otra en el pecho, necesariamente mortal;

Segundo: Que poco antes, al encontrarse en aquel camino, Arbelo y otros con Martínez, que dirigía un charret con pasajeros, aquél saludó al grupo, contestando Martínez con frases agresivas para Arbelo, quien a su vez replicó con otras que importaban amenazas de muerte, sin que el incidente tuviera ulterioridades;

Tercero: Algo más adelante se detuvo en un cruce del camino el charret que guiaba Martínez, y Arbelo con unos amigos hizo lo propio, como unos treinta metros antes. Martínez, abandonando el charret, con precipitación se dirigió, sacando un gran cuchillo, hacia Arbelo, quien a caballo pidió a sus acompañantes lo detuvieran, dirigiéndole un primer tiro, aun distante aquél unos quince metros, tiro que le hizo desviar uno de los presentes, pero continuando Martínez el avance, le disparó tres tiros más, causantes de las heridas mencionadas, que hicieron caer al herido pocos metros antes del sitio ocupado por Arbelo;

Cuarto: Que entre Arbelo y Martínez existían necesarias prevenciones, porque el primero había dado muerte, en Mayo de 1917, a un hermano del segundo, siendo el matador absuelto. También fué absuelto en una causa que por imputación de acometimiento y disparo de arma se le siguió en 1916, como así lo fué también en otra, en 1918, por apropiación indebida, que se le imputó conjuntamente con otros.

Y lo firman de que doy fe. — Furriol (discorde en la segunda proposición, en su parte final). — Montero y Paullier. — Piñeyro (discorde en cuanto no se establece la buena conducta anterior). — A. Freire Baillo. — Juan R. Dobal. — José Felis. — B. Larrayoz. — E. N. Giuffra (discorde en la segunda proposición). — B. Larriera. — Juan M. Camió. — A. Brito Rivera. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Visto en segunda instancia en juicio público ante el Jurado este proceso, seguido de oficio a Bruno Arbelo, por homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud de la apelación deducida por el señor defensor del encausado contra la sentencia definitiva de fojas 82 y siguientes, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno;

Visto el precedente veredicto; y

Considerando: Que el Jurado, en sus proposiciones, exhibe al prevenido en la situación legal, a quien mata para salvar su propia vida frente a un peligro grave, inminente e inevitable. Esa intención de defensa predominante y exclusiva, que aparece limpia de todo pretexto y de todo motivo ajeno al ejercicio de la propia tutela, resulta clara cuando se considera que Arbelo quiso eludir el encuentro con Martínez, primero, quedando de intento rezagado al ver que aquél, a mitad del camino, interrumpía su marcha, y luego, cuando al advertir que su adversario avanzaba agresivo, cuchillo en mano, exhortaba a los circunstantes para que fuera contenido en su acometimiento; cosas ambas que, a buen seguro, no hubiera realizado, si hubiera sido su intención la de matar que le atribuye el fallo de primera instancia; que a la eximente de la defensa legítima no le falta ninguno de los elementos integrales (artículo 17, inciso 6.o del Código Penal). La agresión injusta resalta, como acto inicial de la incidencia, sin otra explicación que la racional y lógica de haber sido movida por el incontenido empeño de vengar la muerte de un hermano, y, aunque motivada por una pasión bien humana, no pierde, sin embargo, por ello, su calidad de injusta e ilegítima. La falta de provocación del agredido debe contarse, integrando la eximente, desde que ningún acto de aquél aparece determinando la agresión de que fué objeto. Si el Tribunal en mayoría, con la discordia de algunos de sus miembros, hizo constar que poco antes de la agresión de Martínez fué objeto Arbelo de sus frases agresivas, a las que contestó con otras que importaban amenazas de muerte, no puede inferirse que ese anterior cambio de frases, distanciado en el lugar y tiempo, hubiera sido la causa que excitó a la agresión, porque, como lo expresa el veredicto, aquel incidente no tuvo ulterioridades, lo que vale decir que en el pensamiento del Jurado las frases que habían cruzado antes los protagonistas no fueron las determinantes del incidente ulterior; Y por último, resulta incuestionable la necesidad racional del medio empleado para repeler la ofensa, conclusión que adopta también el fallo de primera instancia, y que se impone incontrastable para quien no acepte la fuga como medio decoroso de eludir la agresión, y para quien no haya de medir la proporción entre la ofensa y la defensa con el criterio sereno del que juzga cosas pasadas y lejanas, sino con el de quien, actor en la incidencia, se siente bajo el apremio desconcertante de una defensa impostergable; y

Considerando: Que si jurídicamente la exención de toda responsabilidad se impone en este caso con la fuerza de los postulados legales, moralmente la resolución no aparece menos clara, en igual sentido, porque si es exacto que no es la primera vez que el procesado Arbelo ha tenido que comparecer ante la justicia penal a rendir cuenta de sus actos, siempre fué por ella absuelto, según consta de la última proposición del veredicto, de modo que no fuera justo ahora, en nombre de la moral, — que en este terreno marcha de perfecto acuerdo con el derecho, — atribuirle al procesado, a pesar de esas resoluciones, la condición de antisocial, y menos tenerla en cuenta para inclinarse en su contra, en razón de ser necesaria la tutela del orden jurídico y la seguridad de la paz colectiva;

Por estos fundamentos, se revoca la sentencia de primera instancia, declarándose al prevenido Bruno Arbelo absuelto de culpa y cargo, y de oficio los gastos judiciales.

Decrétese su libertad definitiva.

Publíquese y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier (discorde). — Piñeyro. — Mendoza y Durán. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7 de Diciembre de 1920

Trámite—Francisco Vega y Cía., quiebra. Bankier con Zunino Rosas, tercería Cassas. Pedro Gutiérrez, incapacidad. Marcelino Melongo Cal con la Asamblea Representativa de Minas. Una causa criminal por lesiones. Una por contrabando.

Interlocutorias—Scognamiglio con Calcagno. Severiano Dolard con Donato Carballo. Suc. de Juan Miguel Martínez.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 7—Trámite—Barañano Gregorio con Abel y Francisco Delgado. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Scarone y Cía., tercería en autos Solé Reijnaud con C. B. Scarone y otros. Goncalves José E. con Antonio de Olivera Portugal. Dirección de Impuestos con la Caja Internacional de Pensiones. Schmidt de Borsangi y otros con Pompilio Silveira y otros.

Interlocutorias—Suc. Piñeiro Norberto, incidente sobre observación al inventario. Hower John D., solicitud.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de homicidio.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 7—Trámite—M. A. de Larragoitia. M. Berrueta. P. Seoane. C. Silveira. F. Lombardo. F. Fernández. J. Saporiti con A. Placeres. B. Iphar. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno. P. Pereira. M. C. de Artazú con A. Ibarra. M. González. Rosa C. de Piotti. E. Rolando. A. De Dovitiis. R. Malaguez con P. Gutiérrez. A. V. Tajes. M. A. Bernadá. D. G. de Tarrio. R. A. Massone. M. Barrére. María López de C. Pérez. L. M. Oliver. A. Stratta. J. Goyeche. P. Bibiano.

Interlocutorias—R. C. Morales con E. C. de Morales. S. Sastría. F. C. de González. G. G. de Castilla. E. Gaido.

Definitivas—J. Demaría. S. Clérici. P. Olazábal. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 7—Trámite — Suc. Emilio Capozzoli. Suc. Enrique Cabrera Renés. Suc. Juana Aguerrondo de Urrutia. Sucs. Elina Velázquez de Setien y otros. Test. Santiago Parma. Test. Victoria Abaracón de Arrosa. Test. Manuel Fajardo, incidente por separado. Sucs. María C. Fitz Patrick de Dasque y otros. Suc. Nicolás Segredo. Suc. Eugenio Legrand. Suc. Graciano Itazaina. Suc. Estefania Quijano de Fernández. Test. Angel Fraga Bolón. Test. José Piccardo. Suc. Vicenta Reyes de Rodríguez. Sucs. Marcial de León y otra. Suc. Eduardo Placicardi. Suc. Omar J. Velázquez. Suc. Juan F. Rivera. Adela N. Maruri de Píngaro. Orfilia Pintos. Alberto Gómez Folle y otro; por la sucesión Eduardo L. Isola, con Andrés Isola, Augusto Machado. Ernesto Lava con Juan A.

Gallo, hoy su sucesión. Guillermo Soler. María M. Modernell y otro con sucesión José Tocavent. Miguel A. Sierra con José Fernández Méndez. Concurso Luisa Bernis. Suc. Luis Bolasco. Suc. Anacleto Santa Marta, diezas por separado. Suc. Anacleto Bonvino. Intestado Justino Durán (2). Suc. Ricardo de la Rosa. Suc. Clara Cappo de Manetti. Suc. Antonio Pisi. Suc. Guerino Sequeira con Simón Elgue. La Caja Obrera con sucesión José C. Mesa. Suc. María M. Ramponi de Moreno. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con sucesión Pedro Golano. Joaquina González de Fentenes. Carmen Méndez de Barbachan y otra. Suc. Modesta Fernández de Tutzo.

Interlocutorias—Test. Alejo Rossell y Rius. Suc. Adoración Techera de García. Test. de Guillermo Amespil. Suc. Dolores o María Dolores Larrosa de Ortiz.

Definitivas—Suc. José Imia. Suc. Justá Simois de Giuffra. Suc. Concepción Berganti de Camayou. Suc. Cirila B. Techanez de Deppert. Suc. de Lorenzo J. Rodríguez. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 7—Trámite—Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, matrícula. Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. B. Laucheri con Pedro Cóndom. Walter y Malchi, matrícula. P. Lanzaini y Cía., ídem. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni y otros. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugat. Mateo Castiglioni, quiebra. A. Margel con B. Irisity y Cía. Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar". Quiterio Olariaga con Bernardino Real. José A. Senra con Silvio Crossi y Cía. Juan Ardaitz con M. D. Machado y Cía. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rocha al Registro Público de Comercio. Nelson Carrasco con S. Benifacino. O. Fernández con A. Morales. Torres, Bagnulo y Cía. con J. Sereno y Hno. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Cía. con H. Rozas. Nelson Carrasco con Urgel y Talente. M. Tomé Hnos., quiebra. J. Portas Gil con Ferrocarril Central del Uruguay. Pedro Dagnino con Juan Cammarano Sansone. Regusci y Voulminot con Oscar Torres. O. Pintos Diago con H. Maldonado. Francisco Revello con A. Giudice y Cía. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Segade, Castro y Cía. con A. Pais. Storace Hnos. con González Hnos. Nelson Carrasco con Citraro Hnos. y Cía.

Interlocutorias—J. M. Castro con S. Barreto. Taber Lengel y Cía. con César Crosta. O. Pintos Diago con H. Maldonado Ferreira.

Reservadas—Cuatro providencias.

Libros rubricados—Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 7—Trámite — Alvarez Pedro Vicente con Alberta Cabrera, divorcio. Manteo Antonio. Adelaida Martini y María Clotilde Martini, sucesiones. Lozano Juan, incapacidad. Filippini Santiago, auxiliatoria de pobreza. Alonso Valeria Josefa, auxiliatoria de pobreza. Pietra Sabina Livia con Alfredo Lombardi, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Graña Francisco e Irene Graña de Lasarte, sucesiones. Laborde Víctor Arturo, incapacidad. López Manuel con Manuel Bravo, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Rey Generosa con G. Barreiro, divorcio. Pombo María Esther con la sucesión Santos López, investigación de la paternidad. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio. Corbo Eladia con Jaime Mayor Souza, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Delgado Carmen V. con José María Pirayno, divorcio.

Interlocutorias—Mangino J. Modesto con María Mercedes Lacase, divorcio por mutuo consentimiento.

Definitivas—Pino Aurora con Ramón Francisco Maciel, divorcio por la sola voluntad de la mujer.—José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 7—Trámite—Lizarralde de Arturo con Angel Esnal, cobro de arrendamientos. Cadenas Rudecindo, ciudadanía. Murialdo Héctor Esperanza con Dominga Pellegrinetti, daños y perjuicios, digo divorcio por mutuo consentimiento. Grós Mercedes, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Balestrero José contra los herederos, digo contra la sucesión de Isabelino Robaina, filiación del estado civil. López José y Eduardo Posadas, denunciando el fallecimiento de Ramón Esperón. Pfaffly Emilia Cristina con Manuela A. de López, desalojo y cobro de alquileres. Szule Ladislao con Zelma Helen Wagener, divorcio. Bourdete Miguel, sucesión. Mancebo José, ciudadanía. F. de Marexiano María, denunciando la incapacidad de su esposo Francisco Marexiano. Garguillo Antonio, queja. Lombardo Luis, antecedentes. Inchauspe Gregorio M. con Arturo Gafure, cobro de pesos. Otero Julián con Avelino Rivero, desalojo. Silvestre Echague Emma con Hilario Gadea, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia, dos providencias. Zas Martínez Fabio, en representación de su señora madre y otros, con José Voglino, desalojo. Vanini Juan F. con Manuel D. Armas, cobro de pesos, tercería Rodríguez Camuso. Baile o Bailo de Ruiz María, sucesión. Escuder Pugín María Amparo, rectificación de partidas. Fernández Dionisia, auxiliatoria de pobreza. Conserva Juan con Pedro Facio, cobro de medianería. Moretti, Ruiz y Cía. con la sucesión Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Casterán Adolfo con Bernardo Pérez del Pulgar y Aguirre, desalojo. Mrak de Ruisech Clara, información. Alonzo Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos, incidente sobre pensión alimenticia y litis expensas. Querolo Aristóbulo Emilio, antecedentes de este menor. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Leoncavallo Leonardo, solicitando que sus menores hijos sean depositados en el Asilo de Huérfanos. Pascual y Herrero, ciudadanía. Entrerríos Marcelo, ciudadanía. Barreto Alfredo con Pabla Beggeres, conversión al divorcio absoluto. Saavedra María Julia, antecedentes de esta menor. Cuevas Gregorio, rectificación de partidas. Cambón María, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fernández Amadeo Jacinto, rectificación de partidas. Cousté Andrés, ciudadanía. Rodríguez Manuel Cristino, auxiliatoria de pobreza. Barloso Juan, auxiliatoria de pobrezo. Grané Joaquín V., auxiliatoria de pobreza. Benítez Sandalio, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Morales Carmen con Domingo Ocampo divorcio unilateral.

Interlocutorias — Romeo José con Josefa Verdes, divorcio. Rodríguez Juan Ramón y María Senturión "in extremis". Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Brunet Julio y Celia Ferrari "in extremis". García de Zúñiga Enrique con Alfredo E. Castellanos, reducción de rentas y daños y perjuicios.

Audiencias—Cinco.—Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 7 de Diciembre de 1920

La presión barométrica continuará descendiendo. Las altas presionse atmosféricas se encuentran en la parte S. O. del continente, las bajas al Norte y Sur.

La temperatura seguirá en ascenso en toda la República. Máximos y mínimas registradas: al Sur, 25,50 y 17; al S. E., 21 y 15; al Este, 27 y 15; al N. E., 27 y 17; al Norte, 28 y 16; al Oeste, 27 y 18, y en la parte central, 28 y 16.

Dominan vientos suaves y moderados del Este en el río de la Plata; del Norte al Este en la costa del Atlántico, parte N. E. y Norte del país; del Sur al Este en el río Uruguay y parte central de la República.

El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 636 kilómetros. Cielo, en general, cubierto en la parte Sur del río Negro con lluvias y garúas y medio nublado al Norte.

Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a un nivel inferior de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro, 755.10.

Temperaturas: Normal, 23º50; a la intemperie, 25º50; máxima, 25º50; a la intemperie, 32º00; mínima 17º00; a la intemperie, 14º90.

Viento: Este, 22 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.90. Humedad relativa, por ciento: 66.00.

Velocidad máxima del viento: 52 kilómetros a las horas 20.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 21.12.

Temperatura del agua: 21º00.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.—Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 7 de 1920.

1.a rueda

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para el 9, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para el 9, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, al contado, 57.20.
7.050 pesos, para fin de Enero, 57.30.
1.410 pesos, para el 9, 57.10
4.700 pesos, para el 15, 57.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 57.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 56.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.90.
1.410 pesos, para el 9, 57.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 56.90.
4.794 pesos, ídem ídem, 56.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.90.
9.400 pesos, para fin de Enero, 57.20.
4.700 pesos, para el 9, 57.00.
9.400 pesos, para fin de mes, 57.00.
4.700 pesos, para el 9, 57.00.

Deuda Nacional de Saneamiento

8.800 pesos, para el 9, 85.00.

Deuda Interna 1916

1.590 pesos, al contado, 96.40.
4.800 pesos, para el 9, 96.20.
2.300 pesos, ídem ídem, 96.20.
8.500 pesos, ídem ídem, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.10.

Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896

7.520 pesos, para fin de mes, 74.00.
5.170 pesos, ídem ídem, 74.00.
9.400 pesos, para fin de Enero, 73.00.

Empréstito de Conversión

27.975 pesos, para fin de mes, 76.20.
9.325 pesos, ídem ídem, 76.20.
9.325 pesos, ídem ídem, 76.20.
18.650 pesos, ídem ídem, 76.20.
9.325 pesos, ídem ídem, 76.20.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.20.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.20.
5.595 pesos, para fin de Enero, 75.50.
1.8[illegible]5 pesos, para el 9, 76.40.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000 pesos, para el 9, 92.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie P

4.000 pesos, para el 9, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.800 pesos, para el 9, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.90.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para el 9, 89.70.
4.500 pesos, ídem ídem, 89.70.
2.000 pesos, al contado, 89.70.
2.500 pesos, para el 9, 89.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Diciembre de 1920

Juan Turke, alemán, Hospital Maciel.
Isidro Balles, oriental, 56 años, casado, Santiago de Chile 810.
Manuel Barral Silveira, español, 35 años, casado, Hospital Español.
Amanda Conde, oriental, 17 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Mario Silva, oriental, 11 días Martín García 1737.
Carlos Castro, oriental, 48 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Carmen Lugo, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Albana Cuello, brasileña, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Matilde Susbrela de Chagas, oriental, 19 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Orlando Alberto Gómez, oriental, 5 años, Hospital Fermín Ferreira.
Valentín Varela, oriental, 22 años, casado, Médanos 986.
Cirilo de la Torre Elorza, español, 52 años, soltero, Hospital Español.
José Tomás Pereira, oriental, 36 años, casado, Emilio Reus 2439.
Jacinta Rivera, oriental, 44 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Romelina Matheu de Olivera, francesa, 64 años, viuda, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

100.ª SESIÓN ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 26 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación — Véase el número 4435, Poder Legislativo, página 816)

Señor Jiménez de Aréchaga — En otras circunstancias yo habría votado en silencio y sin la más mínima violencia este proyecto de ley que configura una forma especial del delito de sedición, por creer que esta forma nueva de delito no es otra cosa que un aspecto nuevo de una situación jurídica que cabe perfectamente dentro del casillero del Código Penal.

Pero han sido dichas tantas malas palabras respecto de este proyecto de ley; se nos ha condenado por anticipado en una forma tan áspera y tan cruel que, como reacción natural, uno siente la necesidad de fundar su voto en términos categóricos, y es por eso que yo voy a fundar el mío también.

Me parece que si es delito de sedición el alzamiento público y tumultuario para impedir por acto indirecto la promulgación de leyes o la celebración de elecciones en alguno o algunos Departamentos, nadie puede desconocer la semejanza que con esta figura jurídica tiene la otra que prevé el proyecto del Consejo Nacional de Administración: la organización de huelga destinada a presionar el espíritu de los electores para alejarlos del comicio; la realización de huelga ocasionada para impedir el libre ejercicio de todas las actividades de los ciudadanos, en momentos que son llamados al cumplimiento del más alto de sus deberes cívicos.

Yo estoy muy lejos de aceptar la definición socialista; me siento más bien penetrado por la doctrina del viejo individualismo; pero reconozco que el derecho, que la ley, no pueden ser, en manera alguna, la consagración de una libertad absoluta en favor de los individuos.

Admito lo que nadie puede desconocer: el contenido social de la ley, la necesidad de establecer una armonía entre la libertad individual y el orden legal; y no me explico el asombro de quienes combaten este proyecto de ley, sosteniendo que se trata de una limitación a un derecho individual, cuando todo nuestro régimen legal y constitucional es una limitación o una serie de limitaciones más o menos intensas, más o menos extensas, a los derechos de los individuos.

No sé qué motivo puede haber para desconocer que el derecho de huelga, legítimo, como expresión de la soberanía individual, pueda ser limitado, como lo es cualquiera de los otros derechos individuales aún aquellos, respecto de los cuales una violación por parte del Estado o por parte de terceros tendría un carácter de daño más intenso, y, acaso, irreparable.

Todos los derechos están limitados por la ley. Hemos reglamentado la libertad de reunión; tenemos al respecto un régimen legal que a nadie, hasta ahora, se le ha ocurrido decir que constituye una violación de la soberanía del individuo, y ¿por qué el derecho de huelga no ha de estar en ese caso?

El derecho de huelga es respetable y sagrado para nosotros, mientras se reduce a actividades destinadas a asegurar al obrero, en su viejo y largo pleito con el patrono, todas las ventajas que el mejoramiento de los contratos de trabajo puedan reportar para ellos.

Pero no es legítima cuando no es otra cosa que un pretexto para presionar a los Poderes Públicos... — (Apoyados).

... y para crear una situación de desorden en la colectividad.

Reconocemos todos, los derechos de los obreros, porque somos en el fondo solidaristas; pero para nosotros la solidaridad nos lleva al respeto integral de todos los derechos: los derechos de obrero, pero también los nuestros, y, por encima de los nuestros, los derechos del Estado.

Y el Estado, señor Presidente, como entidad jurídica, como abstracción, si se quiere, pero como concepto en que se funda toda la organización institucional del país, tiene, en estos momentos, un derecho que coincide con el derecho de los ciudadanos. Los ciudadanos tienen el derecho más absoluto a que nadie influya sobre su espíritu para violentarlo, apartándolo de su libre determinación en el sufragio, y el Estado, a su vez, tiene el derecho de que nadie aparte a los ciudadanos del cumplimiento de ese deber fundamental. — (Apoyados).

Se nos dice, — en la imposibilidad de desconocer la profunda verdad de este razonamiento, — que vamos a dictar una ley bajo la presión de circunstancias, para un caso determinado, no atreviéndose a afirmar que esta ley de carácter penal es ley "ex post facto". Pero se está en un error, señor Presidente: si en cualquier circunstancia, frente a una huelga de legitimidad indiscutible; el Parlamento estaría en el deber de afirmar este principio legal, de que el derecho de huelga queda suspendido cuando la soberanía está llamada a pronunciarse para la organización de los Poderes Públicos, esa restricción es mucho más imponente, mucho menos discutible, cuando ese derecho de huelga se pone en ejercicio para violentar al Poder Judicial, para arrancar a los Jueces a un procesado que podrá ser inocente, pero que, también, podría ser culpable. — (Apoyados).

La iniquidad de la huelga que se proyecta es tanta, repugna tanto a nuestro espíritu, al espíritu de los que en el orden internacional nos indignábamos contra las soberanías que desconocían la nuestra y que pretendían arrancar de nuestros tribunales los asuntos de sus connacionales, que, francamente, asombra que, frente a una huelga que se funda exclusivamente en ese propósito de desconocer la dignidad de la justicia, se niegue el derecho que tenga el Parlamento de sancionar una ley que no hace otra cosa más que consagrar la armonía necesaria entre el derecho de los individuos y el derecho permanente del Estado. — (¡Muy bien!).

Tampoco procedemos bajo el temor de las consecuencias de la huelga general, — en mi concepto, revolucionaria, por el solo hecho de ser general, — porque frente a las alteraciones del orden social que pueden provocar los obreros, en ese alzamiento abusivo, no necesitamos una ley de circunstancias para contenerlo. El P. E. tienen recursos bastantes, concedidos por la Constitución de la República, para ase-

gurar el orden en el régimen institucional.

No; no tememos, no procedemos bajo la influencia de temores extraordinarios; son, por el contrario, previsiones serenas y necesarias. Y me parece absurdo que si nosotros podemos sancionar una ley que establezca dentro del Código Penal una nueva figura para el delito de sedición y podemos hacerlo,—como ha sido sostenido por algunos, — con posterioridad al comicio del domingo, no podamos hacerlo hoy, también, señor Presidente, previniendo, acaso, algunas contingencias lamentables de la huelga que se anuncia.

Por otra parte, alguna eficacia preventiva ha de tener esta ley que nosotros queremos sancionar, como la tiene todo el Código Penal, señor Presidente. El Código Penal está hecho no tanto para castigar las violaciones al orden social, ya cometidas, sino para prevenir las nuevas violaciones, que es lo que se quiere con este proyecto de ley.

Que se sepa por quien ha olvidado hasta este momento que nadie tiene el derecho de obstaculizar la libre manifestación de la soberanía nacional para la integración de sus más altos Poderes; que recuerden que violan las reglas esenciales del orden social y del orden político.

Y como sanción, ¿no es preferible — para los hechos que se enuncian, cuya gravedad no podemos apreciar, — que todos sepamos, — los que no somos obreros y los que están dispuestos a seguir la inspiración siniestra de los agitadores,— que hay una sanción prestablecida en la ley para el hecho que ellos consuman y no que los sucesos queden librados a la apreciación discrecional de un hombre, que es el Presidente de la República, que extenderá hasta donde considere necesario el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea?

Entre una situación de hecho y una situación perfectamente legal, yo, señor Presidente, opto por la solución legal.

Yo no quiero que ante un hecho de tamaña magnitud, que pueda significar el principio de una sistemática oposición a la organización constitucional y regular de los Poderes Públicos, los que delinquen contra la soberanía se encuentren amparados por el silencio de la ley, y el P. E. se vea obligado a reintegrarlos a la plenitud de su libertad. No debe ser; es necesaria una sanción, y esa sanción tenemos que establecerla antes que los hechos sean consumados.

¿Qué ningún Código del mundo tiene reglas como la que nosotros defendemos? Pero, señor Presidente, ese argumento tiene un valor relativo.

Las reglas legales van surgiendo a medida de las necesidades. Acaso, en sociedades más convulsionadas que la nuestra, no se ha llegado a perfeccionar el régimen legal del delito y de la pena por la demasiada gravedad de los hechos realizados.

Nosotros estamos en otra situación; podemos pensar fríamente en el porvenir; podemos encarar el problema sin que nada nos inquiete y resolverlo de acuerdo con los principios fundamentales que rigen nuestra organización política y social.

Pero lo que no debemos hacer, en manera alguna, es renunciar a nuestros derechos, que es un deber, en el caso, de legislar sobre la materia, a título de que eso puede ser considerado como una agresión al sacrosanto derecho de los obreros.

Señor: esa es una superstición; es la nueva superstición de esta sociedad. No hay tal derecho sacrosanto; no hay ningún derecho del individuo que no pueda ser limitado y extraordinariamente limitado por la ley.

Son estas las razones, señor Presidente, que, como lo manifesté en un principio, no las hubiera dicho en otra oportunidad, porque esa oportunidad no lo habría exigido, pero que debo decir hoy para asumir abiertamente la responsabilidad del acto que realizo como legislador, para afirmar que nada de toda la argumentación que se ha desarrollado contra éste proyecto de ley ha sido bastante para hacerme apartar de lo que, en mi concepto, son los principios básicos de nuestra organización social.

Y con esto he terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Noto, señor Presidente, la ausencia de los señores senadores que han presentado el proyecto de ley sobre aplazamiento de elecciones, que el Senado rechazó al pasar a cuarto intermedio.

El asunto que estamos tratando es de suyo grave, y me parece que para resolverlo, sería de desear que se encontraran en Sala el mayor número posible de legisladores.

Por otra parte, es conocido de todos nosotros que existen algunas fórmulas, que se han dado a conocer en antesalas, que tienden a ver si es posible unificar alrededor de ellas las opiniones de los senadores.

Me parece, repito, que tratándose de un asunto de la importancia de este, está justificada la moción que formulo, para que pasáramos a otro cuarto intermedio, con el propósito de ver si es posible unificar opiniones alrededor de esas fórmulas a que me he referido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podríamos, señor senador, votar en general el proyecto, y pasar a cuarto intermedio antes de la discusión particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con ese propósito, haría moción para que pasáramos a cuarto intermedio hasta las seis y media de la tarde.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que si no quieren venir esos señores senadores, nosotros no podremos oponernos. Por otro lado, sabemos que están dispuestos a venir, y eso nos basta.

Yo ampliaría la moción del señor senador Gallinal en el sentido de que se vote este proyecto en general, y se pase a cuarto intermedio hasta las cinco y media de la tarde.

Señor Presidente — ¿El señor senador Gallinal insiste en su primera moción?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo decía hasta las seis y media de la tarde, y si a esa hora no se encuentran los señores senadores, entrar a Sala.

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre hay alguna pequeña tolerancia, señor senador.

Yo le digo al señor senador si está dispuesto a aceptar que se vote en general el proyecto, porque en la discusión particular caben todas las modificaciones que se quieran hacer.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que la votación general, en este caso, no dice nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo no dice nada?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Desde que al votar el asunto en general quiere decir que deseamos ocuparnos de él y es lo que estamos haciendo. Y lo más conveniente es buscar el fallo que congregue mayor número de voluntades.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No se opone el señor senador?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me refiero a la votación general. Lo que pide el señor senador no conduce a nada.

Señor Aguirre—Los señores senadores que no están presentes en este momento, ya no tienen nada que hacer si se sanciona en general el proyecto, y, en realidad, hay uno de ellos que tiene una fórmula, que ha corrido en antesalas y que pudiera ser una base.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la discusión particular puede estudiarse esa fórmula, pero no hago cuestión, para que no se crea que quiero obstaculizar los propósitos del señor senador.

Señor Aguirre—La fórmula sustitutiva creo que es del señor senador por Paysandú.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio hasta las cinco y media.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala con asistencia de los señores senadores Otero, Stirling, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Jiménez de Aréchaga, Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa...):

Continúa la sesión.

Está en discusión general el proyecto que ha quedado pendiente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se declare suficientemente discutido el punto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hay tres senadores en antesalas, y tengo entendido que van a intervenir en el debate.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay número en Sala.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sí, lo sé, pero también sé que esos senadores desean intervenir.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero también deben saber los señores senadores que deben entrar a Sala.

Señor Presidente—El Reglamento dispone que cuando ha de procederse a una votación se llame a los señores senadores que se encuentren en antesalas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo pido que se consulte a los señores senadores sobre si desean entrar a Sala.

Señor Gallinal (don Hipólito)—No hay necesidad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero no podemos esperar indefinidamente.

(Entra a Sala el doctor Aguirre).

Señor Presidente—Se ha hecho moción para que se dé por suficientemente discutido.

Se va a votar.

Los señores por la afirmtaiva, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Son reos de sedición,— además de los casos contemplados en el artículo 121 del Código Penal,—los que excitaren, invitaren o de cualquier otro modo intervinieren, aun cuando fuese por publicaciones en diarios, periódicos o revistas, para instigar a que se declare una huelga el día señalado para los elecciones, cualesquiera que ellas sean.

Art. 2.o Los reos del delito del artículo anterior serán castigados con destierro de uno a dos años.

Art. 3.o Son Jueces competentes para entender en esos delitos los Jueces Letrados Departamentales y Correccionales.

Art. 4.o Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre — Hago notar que no he votado este proyecto por las razones que he dado en el diario que dirijo.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo estaba de acuerdo en votar una fórmula

de que se había hablado en antesalas, y como esa fórmula no ha sido presentada, quiero también dejar constancia de que no voto el artículo que se acaba de leer.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima este artículo.

Señor Martínez García — Votándolo negativamente, queda desechado.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda desechado el artículo.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 20).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

101.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 28 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A los 10 minutos del día 28 del mes de Noviembre entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Martínez García, Canessa, Stirling, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Ramasso** (don José), y **Roxlo.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar** y **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Administración acusan recibo de la comunicación de V. H. por la que ha resuelto constituirse en sesión permanente con el fin de pronunciarse sobre los informes que respecto a la huelga anunciada le sean elevados por el P. E."

—Archívese.

"El P. E. remite un mensaje por el que manifiesta que habiéndose decretado la huelga general para el día de las elecciones, ha adoptado las medidas conducentes para garantir el orden, cuyo decreto adjunta."

—Léase el mensaje.

Señor Jiménez de Aréchaga—Mociono para que se suprima la lectura del mensaje en razón de que ha sido publicado y todos los senadores lo conocen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay oposición, se pasará a la Comisión de Legislación el mensaje referido.—(Apoyados).

—Pasa a la Comisión de Legislación.

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Honorable Senado:

Tengo el agrado de acusar recibo al mensaje de V. H., fechado ayer, en el cual me hace saber que ha resuelto permanecer en sesión permanente desde hoy a las 23 horas en adelante para resolver lo que corresponda sobre los informes que respecto a la huelga anunciada le sean elevados por el P. E. En contestación, me considero en el deber de manifestar a V. H. que habiéndose decretado la huelga general, como informan los impresos adjuntos, para el día de las elecciones, he adoptado las medidas conducentes a garantir el orden y a asegurar el fácil acceso de los ciudadanos a las Mesas Receptoras de sufragio. A ese efecto, he resuelto custodiar con fuerzas militares los lugares o edificios que tengan importancia vital para el país; he dispuesto, igualmente, que la ciudad sea recorrida continuamente por patrullas formadas por tres soldados del arma de caballería; que los tranvías sean custodiados por fuerza armada; que se asegure la circulación de los automóviles, y que se arreste y se someta a la justicia a todas las personas que intenten impedir el acto eleccionario (artículo 121, número 2 del Código Penal).

Dadas las condiciones excepcionales en que se efectuarán estas elecciones, debido a la declaratoria de huelga general, he creído conveniente impedir la formación de grupos que puedan provocar alarmas o desórdenes. Como los llamados que hace la prensa por medio de toques de sirena provocan esas reuniones, juzgué conveniente prohibirlas durante las horas eleccionarias. En los decretos cuyas copias testimoniadas adjunto, encontrará V. H. las instrucciones que sobre el uso de la fuerza he dado a los encargados de dirigirlas y respecto a los toques de sirena. Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.—GABRIEL TERRA.—General BUQUET."

"Atento a que, habiéndose decretado la huelga general para Montevideo durante el día de mañana, en que deberán efectuarse las elecciones para miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional;

A que el número 2 del artículo 79 de la Constitución establece que es obligación del Presidente de la República mantener el orden y a que la ley de Elecciones lo faculta para adoptar las medidas de policía que fueren necesarias para asegurar la libre emisión del voto;

A que en las condiciones excepcionales en que se efectuarán estas elecciones, debido a la huelga general, es indispensable adoptar algunas medidas de seguridad que no fueron necesarias en los otros comicios;

Atento a la conveniencia de dictar normas expresas sobre la actitud que deberán observar las fuerzas públicas en el día de mañana,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Todas las fuerzas militares de la guarnición permanecerán acuarteladas desde el día de hoy a las 18 horas hasta la hora 24 del día de mañana, salvo las fuerzas indispensables para guardar el orden (artículo 65 de la ley de Octubre 22 de 1898) y que se utilizarán de acuerdo con las instrucciones siguientes:

A) Se custodiarán con fuerzas del Ejército o de policía las Mesas Receptoras de Votos, los locales de las comisarías, edificios públicos o que interesen al servicio público, y las calles.
B) Patrullas formadas por tres soldados del arma de caballería recorrerán continuamente las calles y caminos del Departamento.
C) En cada vagón de tranvía que saliera a la calle irá una custodia de dos soldados armados.

Art. 2.o Las fuerzas encargadas de los servicios públicos tendrán como misión principal, sin perjuicio de las órdenes escritas o verbales que los superiores les suministrasen en el momento oportuno:

A) Impedir la formación de grupos.
B) Proceder al arresto inmediato de toda persona que incitase al desorden o lo cometiese.
C) Garantir la circulación de automóviles, impidiendo, sin embargo, el tráfico de aquellos cuyos conductores o pasajeros obstaculizasen o intentasen obstaculizar el tráfico de los demás, en cuyo caso, conductores y pasajeros deberán ser arrestados y sometidos a la justicia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121, número 2, del Código Penal.

Art. 3.o La fuerza pública deberá proceder con toda moderación y sólo empleará sus armas para reprimir los actos de violencia.

Art. 4.o Transcríbase este mensaje a la Honorable Asamblea General y al Honorable Senado.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BRUM. — GABRIEL TERRA. — General BUQUET."

"Atento a que para el día de mañana, en que deberán efectuarse las elecciones en Montevideo de miembros titulares y suplentes para el Consejo Nacional, se ha decretado la huelga general;

Atento a que, tanto para que las elecciones como la huelga general se desarrollen traquilamente, hay conveniencia en impedir la formación de grupos durante las horas destinadas al sufragio;

Atento a que para evitar la formación de grupos conviene suprimir durante dichas horas los toques de sirena con que los diarios anuncian sus noticias;

Atento a lo dispuesto en los números 2 y 19 del artículo 79 de la Constitución,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda prohibido en el día de mañana, durante las horas hábiles para el sufragio, a los diarios de la Capital, el toque de sirenas para anunciar noticias.

Art. 2.o Notifíquese a quien corresponda, publíquese, etc.

Art. 3.o Comuníquese el contenido de este decreto a la Honorable Asamblea General y al Honorable Senado. — **BRUM.** — **GABRIEL TERRA.** — General BUQUET."

Señor Presidente — Como por el momento no hay ningún asunto que tratar, pasará el Senado a cuarto intermedio hasta que se considere oportuno. — (Apoyados).

Se suspende la sesión.

(Eran los 15 minutos).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

102.ª REUNIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 30 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley del señor senador por Florida doctor Alejandro Gallinal, por el que se prohibe la publicación de **impresos y avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos.** (Pasa a la Comisión de Higiene Social).

1

A las 16 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Otero, Ramasso** (don Ambrosio), **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Ramasso** (don José), **Martínez García y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo de las leyes que acuerdan pensión a las señoras Antonia Bouza Fcal de González, Sebastiana Santos de Solla, Catalina Barone de Pérez, Zaragoza Silva de Mujica, Sofía Vila de Cotelo e Hijos del ex representante doctor Escolástico Imas."

—Archívense.

"El Concejo de Administración Departamental de San José solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural a estudio de V. H.

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes a la serie "U"."

—A la Comisión de Hacienda.

3

"El señor senador por Florida, doctor Alejandro Gallinal, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohibe la publicación en toda clase de impresos y de avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos."

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prohíbese a toda persona, agencia o corporación extraña a la medicina y sus ramas anexas, la publicación, en toda clase de impresos, sin excepción alguna, de avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos, aun cuando no se designen las enfermedades a que han de aplicarse ni se den explicaciones para su uso.

Art. 2.o Prohíbese también a los médicos o profesionales de las ramas anexas a medicina, la publicación de avisos referentes a medios curativos o a medicamentos con virtudes infalibles de curación, pero cuya eficacia en el tratamiento de las enfermedades a que se destinan no esté probada a juicio del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.o Prohíbese la importación de toda droga o medicamento en cuyo envase se encarezca su infalibilidad para curar determinadas enfermedades. El Consejo Nacional de Higiene fijará las excepciones de esta disposición.

Art. 4.o Prohíbese a los farmacéuticos la exposición en sus vidrieras o escapartes de todo anuncio vaticinando la eficacia de drogas o medicinas para el tratamiento de determinados síntomas o enfermedades.

Art. 5.o Facúltase al Consejo Nacional de Higiene para negar su aprobación al expendio de todas las drogas o medicamentos que, aún siendo innocuos, pueden causar indirectamente daño al impedir mientras se hallen en uso, el beneficio de otros medios curativos.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Higiene procederá a la revisión de todos los permisos otorgados hasta ahora para el expendio de drogas o medicamentos, y procederá al retiro de la autorización concedida a todos aquellos que no llenen los requisitos de esta ley. Para este efecto concederá un plazo improrrogable de seis meses.

Art. 7.o No se permitirá en adelante en los avisos de las parteras otro enunciado que la simple determinación del título profesional y del domicilio. Cualquier otro agregado se considerará como prueba del ejercicio ilegal de la medicina y será penado con el máximum de las multas establecidas en esta ley.

Art. 8.o A las profesionales a que se refiere el artículo anterior les queda también prohibido, en el ejercicio de su profesión, el empleo de instrumentos y la prescripción de medicamentos, salvo aquellos que determine en ordenanza especial el Consejo Nacional de Higiene.

Los farmacéuticos que despachen recetas de parteras conteniendo otros medicamentos que los reconocidos como de higiene, de que habla el artículo anterior, incurrirán también en las penalidades establecidas en el artículo siguiente.

Art. 9.o Toda infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se penará con multa de cien a mil pesos o prisión equivalente, y su importe se invertirá en las Cajas del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Alejandro Gallinal, senador por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El proyecto que tengo el honor de presentar a consideración de V. H. tiende a evitar los grandes males que para la salud del pueblo se derivan de la publicación de avisos ofreciendo medios curativos o medicamentos por personas tituladas o no, para la curación de determinadas enfermedades.

La idea de su presentación nació en mi espíritu hace próximamente un año, a raíz de la campaña intensiva emprendida contra la sífilis.

Aprovechando del interés con que el pueblo siguió y se adhirió a aquella campaña, comerciantes sin mayores escrúpulos introdujeron en el mercado una gruesa partida de una droga brasileña, presentada como el mejor depurativo de la sangre e infalible o poco menos en la curación de aquella terrible enfermedad: me refiero al Elíxir Nogueira.

Montevideo se vió un buen día empapelado con avisos ofreciendo aquella panacea, ante la impotencia del Consejo Nacional de Higiene, que nada pudo hacer por falta de armas legales para prohibir la publicación de aquellos carteles.

El bien que se buscaba al llamar la atención del pueblo sobre el grado de su infección fué en parte perdido por la facilidad con que muchos enfermos incautos aceptaron la droga de que me ocupo. Innocua en sí, tal vez con alguna acción sobre la enfermedad por la naturaleza de sus componentes, ella ejerce indirectamente un gran mal por el bien que impide producir al evitar que los enfermos sean tratados por los métodos científicos reconocidos como buenos.

En igualdad de condiciones de la droga de que hablo se encuentran muchas otras a las que el Consejo Nacional de Higiene, por ser, innocuas en sí, no ha tenido más remedio que autorizar su venta, pero que causan iguales perjuicios. Lo mismo que las drogas hay que reglamentar y reglamentar urgentemente la publicación de avisos de medios curativos o de aparatos, cuando en ellos se ofrezcan más de lo que racionalmente pueden dar. Pongo como ejemplo típico de este caso los avisos de bragueros cuando se ofrecen para la curación radical de las hernias sin intervención quirúrgica; cuando cualquier persona medianamente ilustrada sabe hoy que el único medio práctico para la curación de tales dolencias es el bisturí del cirujano. Permitir la publicación de tales avisos es propender a aumentar el número de los que viven mártires de sus hernias por la ignorancia en que están de la ineficacia, como tratamiento radical, de los bragueros.

Con el propósito de conocer la opinión del Consejo Nacional de Higiene sobre esta cuestión, averigüé en su Secretaría si había algún antecedente que me permitiera asegurar que, ella había sido objeto, alguna vez, de estudio preferente de parte de aquella institución. He tenido la satisfacción de comprobar que ha sido así, pues he encontrado un proyecto de ordenanza, presentado en Septiembre de 1918, referente a tan interesantísimo punto. El doctor Mainginou, autor de ese proyecto, ha tenido la gentileza de remitirme copia de la exposición con que encareció la sanción de aquella ordenanza, en Septiembre del corriente año, y creo que con nada puedo argumentar mejor en favor del proyecto que presento que con la autorizada palabra de tan distinguido e ilustrado compatriota.

"Si en la industria y en el comercio, dice el referido miembro del Consejo Nacional de Higiene; el reclame es un medio útil, en cuanto hace conocer del público los productos que necesita, y acerca de los cuales tiene suficiente capacidad para apreciar sus beneficios, sucede todo lo contrario tratándose del reclame médico farmacéutico.

"El reclame en esta materia está lleno de peligros.

"Desde luego el grueso público es incompetente para apreciar el valor curativo de las preparaciones medicinales y de los agentes curativos que se le recomienda, e incapaz también de diagnosticar los casos en que deben ser racionalmente empleados, en el supuesto de un medicamento perfecto en cuanto a su acción curativa, dada la incompetencia del profano en ciencias médicas para poder con acierto usar el preparado o agente medicamentoso.

"Por otra parte, el reclame está especialmente destinado a las nuevas medicaciones e inventos; y bien saben los que ejercen conscientemente la medicina lo que la ética profesional aconseja, de no emplearlos sino con prudencia, hasta tanto la experiencia consagre méritos y bondades.

"He ahí la razón del por qué, en algunos Estados existen leyes prohibitivas acerca del reclame médico farmacéutico, y en otros, disposiciones restrictivas, sometiendo a un severo contralor el anuncio reclame.

"En Suiza, en el cantón Saint Gall, rige desde 1886 una ordenanza sometiendo a contralor las publicaciones de esa clase.

"Esta interesante cuestión de los anuncios médicos farmacéuticos se encuentra hace tiempo en la orden del día, en la prensa médica, en las asociaciones médicas y en los congresos de medicina.

"Ha sido tema preferente en varios congresos de medicina legal y de odontología realizados en Francia, el relacionado con el anuncio reclame.

"Tema que en Francia desde hace muchos años ha ocupado la atención de las autoridades encargadas de velar por la defensa sanitaria de las poblaciones, luchando contra los peligros del curanderismo y del charlatanismo médico en una de las formas más dañosas: la del anuncio reclame.

"Francia, provocando por medio de sus corporaciones y Congresos médicos la discusión de tan importante problema, y Suiza incorporando a su adelantada legislación sanitaria la reglamentación sobre reclame médico-farmacéutico, han hecho obra verdaderamente útil, obra saludable que deseo ver implantada en mi país, convencido del enorme bien que reportaría en defensa de los que sufren y son víctimas del engaño.

"Con la sanción de la ordenanza en discusión, habríase puesto una valla a la estafa y mala fe de unos y a la deslealtad de otros que mediante maniobras fraudulentas prometen curaciones absolutamente imaginarias.

"El reclame médico-farmacéutico por medio del affiche, el prospecto, el anuncio por la prensa, es enormemente más dañoso y funesto que el mal causado por el pseudo médico.

"El reclame no limita su acción dañosa a una localidad, como lo hace el curandero: penetra en todos los hogares, se extiende de un extremo al otro del país, con la agravante de falsas testificaciones de personas que dicen haberse curado con el uso de tal o cual medicamento, aparato médico o método de tratamiento; reforzadas con las declaraciones de "almas caritativas" que conociendo el secreto de la curación de determinadas enfermedades, se afrecen gratuitamente a revelar el misterio.

"Reprochable procedimiento que, desgraciadamente, coge en la red del engaño y de la estafa no solamente a los escasos de entendimiento, sino también a una buena parte de sujetos cuyo discernimiento y cultura parecería ponerlos a cubierto de esa malsana influencia sugestiva que el affiche, el anuncio y el prospecto ejercen en la mentalidad de los que sufren y buscan en las páginas de los diarios el remedio a sus padecimientos, con lo cual no sólo no mejoran, sino que empeoran, agravando su enfermedad al extremo de transformar una afección curable en un mal irreductible.

"He ahí las razones de mi afirmación de que el anuncio-reclame en materia médica es incomparablemente más dañoso que los males causados por el curandero.

"A esos males contribuyen consciente o inconscientemente algunos médicos que olvidando su noble investidura de tales sacrifican al interés material la decencia y el decoro profesional, preciado patrimonio del cual el médico jamás debiera despojarse en defensa de su dignidad y a fin de no desnaturalizar el sublime apostolado que implica el noble y abnegado desempeño de su sagrada misión social.

"Todas las asociaciones constituídas, sea con un fin científico, sea con un fin de conservación y mejoramiento de intereses morales y materiales de la profesión médica, han tachado de inmoral, por ser contrario a la probidad médica, el reclame solicitando la concurrencia de clientes bajo la promesa engañosa de curaciones imposibles.

"Los que en los Congresos celebrados en Francia han discutido esta cuestión, no sólo han tenido en vista los profesionales que los rigores de la lucha por la vida incitan a claudicar, sino que también a aquellos médicos más culpables aún, que explotan cínicamente la inagotable credulidad de un público que el ansia de alcanzar el inapreciable beneficio de la salud, de poner término a sus dolencias, los lleva, alentados por la esperanza de la mejoría anhelada, a ser víctimas de la falsía y de la estafa.

"Es que debe considerarse como una verdadera estafa el reclame médico-farmacéutico, cuando es evidente la falsedad de los testimonios en que se apoya, y se comprueba la usurpación de falsos nombres o de falsas cualidades o de maniobras fraudulentas capaces de hacer creer en una acción benéfica, ofreciendo la seguridad de una curación absolutamente fantástica.

"Se ha considerado bajo otra faz el reclame médico-farmacéutico: como acto de concurrencia ilícita, contrario a las costumbres de la profesión médica.

"Pero si tal apreciación se juzgara exagerada, debe, por lo menos, considerarse como acto de concurrencia desleal, condenable por la moral y la buena fe que debe existir en toda profesión.

"Hay deslealtad en aconsejar el uso de un producto, de un aparato, de un método, etc., sin creer en su eficacia, pudiendo afirmarse que la mayor parte de los reclames por la prensa son de una manifiesta mala fe."

Hasta aquí habla el doctor Mainginou.

Me ha parecido conveniente agregar a mi proyecto unas disposiciones referentes a los anuncios relacionados con la profesión de parteras, con el sano propósito de limitar los abusos que se cometen por estas profesionales. Es mi ánimo presentar a estudio de V. H., si tengo tiempo para ello, antes de terminar mi mandato, un proyecto tendiente a disminuir el aborto criminal. Mientras esa ley no se sancione, mientras no se reglamente severamente la profesión de parteras, urge que, cuando menos, impidamos que ellas ejerzan ilegalmente la medicina, como lo hacen actualmente cuando se ofrecen para hacer curaciones, asistir partos sin dolor, etcétera. A las parteras no debe permitírseles otra cosa que la asistencia lisa y llana al parto normal. La ley francesa obliga a la partera, en caso de parto difícil, a llamar siempre al médico, y nosotros debemos llegar también a ese desiderátum.

Conviene, pues, adelantarnos un poco y aprovechar de la presentación de este proyecto para incluir en él las disposiciones a que me he referido, ya que las parteras no tienen los estudios necesarios para poder, por ejemplo, recetar otra cosa que no sea lo relacionado con la higiene.

En la seguridad de que con la aprobación de este proyecto propendemos a velar por la salud del pueblo, pido para él el voto favorable de V. H.

Montevideo, Diciembre de 1920.

Alejandro Gallinal, senador por Florida."

Señor Presidente — Pase a la Comisión de Higiene Social.

Ha terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

103.ª REUNIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 9 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso (don Ambrosio), Stirling, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Mendívil, Otero, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Gallinal (don Hipólito), Etchevest, Ramasso (don José), Martínez García y Roxlo.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. a los siguientes proyectos de ley: Requisa del trigo y harina; Descanso semanal, y el que fija las asignaciones de que gozarán los miembros del Honorable Consejo Nacional de Administración."

—Archívense.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 3 del Departamento de Guerra y Marina."

—Archívese.

"El P. E. acusa recibo de la ley que lo autoriza a invertir hasta veinte mil pesos en la adquisición de un terreno para el Instituto Nacional de Higiene."

—Archívese.

"Dolores Pérez Gomar solicita pronto despacho de la interpretación solicitada por el P. E. a la ley de 21 de Octubre de 1885 que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del doctor Gregorio Pérez Gomar."

—A sus antecedentes.

"Augusto Espinosa solicita plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Peticiones.

Ha terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

REUNION CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Roxlo y Etchevest**, y los señores diputados: **Alza, Amaro, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel S.), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio A.), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García (don Guillermo L.), García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez, Gutiérrez Maggio, Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez (don Atanasio), Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Navarrete, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso (don Ambrosio), Stirling, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart**, y los señores diputados: **Brin, Búrmester, Cañizas, Carnelli, Coronel, Cortinas, Etchemendy, García Morales, Gómez, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Manini Ríos, Minelli, Muñoz (don Basilio), Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pereyra Bustamante, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sánchez y Saráchaga.**

Con licencia, los señores diputados: **Arias y Martínez de Haedo.**

Sin aviso, los señores diputados: **Airaldi, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Roberto A.), Doria, García Selgas, Gutiérrez (don Daniel E.), Mello, Peyrallo y Schinca.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje, copias de los decretos dictados con fecha 11, 12, 19 y 26 de Noviembre próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"Rosa Conde de Escuder solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la República remite un mensaje en el que da cuenta que las medidas que obtuvieron la aprobación de V. H. han dado el mejor y más amplio resultado, permitiendo que las elecciones se realizaran en perfecto orden y dentro del más severo acatamiento a la ley."

(Se lee):

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 29 de 1920.

Honorable Asamblea General:

En mi mensaje de fecha 27 del mes en curso, anuncié a V. H. las medidas extraordinarias que había adoptado para asegurar y garantizar el mantenimiento del orden y el fácil acceso de los electores a las Mesas Receptoras de Votos del Departamento de la Capital, comprometidos ambos par la declaración de huelga general.

Cumplo con dar cuenta a V. H. que aquellas medidas, — que obtuvieron la alta aprobación de V. H., — han dado el mejor y más amplio resultado, permitiendo que las elecciones se realizaran en perfecto orden y dentro del más severo acatamiento a la ley.

El movimiento huelguista se desarrolló tranquilamente como corresponde al ejercicio de ese derecho, no dificultando, en lo más mínimo, la actividad cívica de los partidos políticos que pudieron mover sus contingentes electorales sin trabas ni obstáculos de ninguna naturaleza.

Me siento halagado, — asimismo, — de poder manifestar a V. H. que no fué necesario emplear ninguna violencia para mantener estrictamente el orden, a tal punto que no se ha registrado ningún incidente durante las horas destinadas para el comicio.

Aprovecho para expresar a V. H. las protestas de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.—GABRIEL TERRA.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

A. Piacenza (hijo), Jefe de taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

140.a SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Campisteguy, Cañessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Navarrete, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia el señor representante Martínez Haedo.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Brin, Burmester, Cañizas, Carnelli, Coronel, Cortinas, Etchemendy, García Morales, Gómez, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Manini Ríos, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pereyra Bustamante, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sánchez y Saráchaga.

Total: 23.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Doria, García Selgas, Gutiérrez (don Daniel), Mello, Peyrallo y Schinca.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Los Gerentes de las Compañías de Tranvías Eléctricos "Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica" solicitan pronto despacho del proyecto sobre aumento de tarifas tranviarias."

—A sus antecedentes.

"Doña Petrona Celestina Hargain de León amplía su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Ricardo Cosio presenta mociones de enmiendas al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don José F. Arias solicita doce días de licencia."

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor representante Arias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—"El señor representante don Celestino Mibelli presenta la siguiente moción:

"De acuerdo con las disposiciones constitucionales, y reglamentarias solicito de la Honorable Cámara de Representantes quiera invitar al señor Ministro de Obras Públicas para que concurra a su seno, a fin de que la informe respecto a la destitución de los obreros de los tranvías del Estado, a raíz de la reciente huelga general, y si está dispuesto a gestionar la reposición de los mismos.

Salúdalo atentamente.

Celestino Mibelli."

Se va a votar.

Si la Cámara desea tratar este asunto en una sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente—Habría que señalar día.

Señor Mibelli—Hago moción para que se le invite para la sesión del lunes.

Señor Presidente—No; es para discutir la moción del señor diputado, no es para que venga el señor Ministro.

Señor Mibelli—Ah! Muy bien. ¿Se resolvió que fuera tratado este asunto en una sesión especial?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Mibelli—Entonces yo voy a proponer que se realice esa sesión especial el lunes, porque este es un asunto que podrá areglarse con toda facilidad si la gestión se hace con rapidez. Es una cuestión sencilla, que yo definiría como un exceso de celo por parte del Directorio de los Tranvías del Estado. Si damos lugar a que el tiempo pase, la situación se agravará, y entonces, probablemente, ya sería difícil, sino imposible, buscar una solución conveniente para este asunto. Es por eso que yo hago moción para que la sesión en que se discuta este asunto sea la del lunes.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo voté que fuese en una sesión especial que se tratase este asunto, en el sentido de que no se tomaría para ello ninguno de los días de sesión ordinaria de la Cámara.

Comprendo los motivos de urgencia que aduce el señor diputado Mibelli; pero me parece que nada se perdería, que no se correría mucho peligro con que en

lugar de ser el lunes, fuera el martes el día destinado para tratar ese asunto.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Amighetti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti—Voy a apoyar, también, la moción del señor diputado Ramírez y a pedir, a mi vez, que en segundo y tercer término se traten dos asuntos de gran importancia para la campaña: uno de ellos es el proyecto sobre fomento agrícola, cuya discusión se halla ya casi terminada; si no se sanciona rápidamente ese asunto, va a resultar que para el año próximo los agricultores no van a tener tierras para cultivar, vendrán más desalojos de los mismos y el país se verá privado de los beneficios que se esperan de esa ley.

El otro proyecto es el que se refiere a la adjudicación de tierras de los ejidos para su salida de dominio municipal. Es otro asunto urgente, porque la prórroga de la ley que rige en esa materia vence el 31 del corriente mes y como el 15 de Diciembre entra en receso la Honorable Cámara, hago moción en el sentido indicado, de que se traten también estos dos asuntos en la sesión del martes, dados su evidente interés y urgencia.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — Yo desearía preguntar a la Mesa, antes de votar la moción del señor diputado Mibelli, — que es lo que yo creo que está en discusión, debiéndose poner a votación después la moción del señor diputado Amighetti, — si existen algunas interpelaciones pendientes, porque, en tal caso, yo apoyaría la moción del señor diputado Mibelli, pero siempre que fuese para tratarla después de las interpelaciones que debe todavía considerar la Cámara.

Señor Presidente — En la segunda parte de la orden del día figuran dos mociones.

Señor Buero — Muy bien. En el entendido, entonces, de que esas dos mociones hayan sido votadas, yo daría mi adhesión a la moción del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Pero, ¿el señor diputado Buero cree que unas interpelaciones no pueden ser más apremiantes que otras?

Señor Buero — Si el señor diputado Mibelli lo entendiera así, hubiera podido requerir estos informes por escrito, sin necesidad de una interpelación, que demora más tiempo y dilata más todos los trámites.

Señor Mibelli — No lo hago con el propósito de darme el gusto de tener al señor Ministro de Obras Públicas frente a mí: lo que yo deseo en este caso es provocar una discusión que nos conduzca a arreglar este asunto en forma conveniente. Si pido los informes — y es una cosa que puedo hacer fácilmente — resultará que el señor Ministro de Obras Públicas dará a conocer los motivos que ha tenido, y si está dispuesto o no a reponer los obreros. Entretanto, no se habrá oído ninguna razón que pudiese mover el espíritu del Gobierno en determinada solución favorable. Esa es la razón.

Señor Buero — Yo creo que el señor Ministro, en último término, no podrá ilustrarnos mayormente al respecto, porque a lo único que puede reducirse el señor Ministro es a enviar los informes que le dé el propio Directorio, que es un ente autónomo. Así que, en realidad, lo que va a venir a decir el señor Ministro es lo que le dice el Directorio, y no podemos arrancarle ninguna otra manifestación, ni de propósitos del futuro, desde el momento que tales asuntos no entran en la esfera privativa de su acción. Lo mejor, en todo caso, sería el nombramiento de una Comisión investigadora para que averiguase todo lo que está ocurriendo en esa Administración.

Señor Mibelli — ¿Eso es lo que propone el señor diputado Buero?

Señor Buero — Es lo que propongo en sustitución de la moción del señor diputado Mibelli. — (Apoyados).

Señor Martínez Trueba — Yo creo de más resultado práctico la moción que acaba de presentar el señor diputado Buero que la presentada por el señor diputado Mibelli. Si efectivamente la solución de este asunto depende de la rapidez con que se hagan las gestiones, indudablemente es una gestión más rápida la que propone el señor diputado Buero que la interpelación que solicita el señor diputado Mibelli. Como lo ha dicho el señor diputado Buero, el Ministro no podría dar sino los informes que le trasmitiera el Directorio del Tranvía del Norte, sin aventurar opinión con respecto a las soluciones del futuro, y en cambio la Comisión investigadora que designara la Cámara, podría proponer ya soluciones inmediatas. — (Apoyados).

Por estas razones yo voy a adherir a la moción que formula el señor diputado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Mibelli acepta?

Señor Mibelli — Con mucho gusto.

Señor Presidente — ¿Desiste entonces de su pedido de informes?

Señor Mibelli — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero, para que se nombre una Comisión investigadora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Bueno: que se corran los trámites reglamentarios; que se proceda de acuerdo con el Reglamento.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Yo me permitiría insistir en la moción que acabo de hacer, pidiendo la reconsideración de lo resuelto. Debo, ante todo, manifestar que el pedido o la moción que hice hace un momento no es el fruto de la improvisación...

Señor Viera — Antes habría que pedir que se reabriera el debate.

Señor Buero — Si es esa la forma reglamentaria, yo hago moción para que se reabra el debate.

Señor García — Pero lo que solicita el señor diputado es un pedido de rectificación de votación.

Señor Presidente — El señor diputado Buero estaba fundando un pedido de reconsideración.

Señor Buero — De reconsideración, porque la votación ha sido 20, sobre 42.

Decía, señor Presidente, fundando mi pedido de reconsideración, que la iniciativa que en forma de moción tomé hace un momento, frente a la moción del señor diputado Mibelli, no era improvisada, sino que de tiempo atrás ya venía pensando en la procedencia de adoptar medidas de ese carácter. Hay, en efecto, un determinado malestar alrededor de esa administración industrial del Tranvía del Norte, que conviene definitivamente aclarar. — (Apoyados).

Hoy es el señor diputado Mibelli que nos trae este asunto a Cámara; mañana, posiblemente, será otro de índole análoga. Hay un malestar también entre los obreros que prestan servicios en esa Empresa. Por lo tanto, yo creo que a nadie se perjudica y menos puede molestar a la Administración el hecho de que la Cámara nombre una Comisión que imparcialmente averigüe los hechos tal como están ocurriendo. — (Apoyados).

Esto no quiere decir que la Comisión investigadora condene lo que se ha hecho: es nada más que una medida, que yo creo la más eficaz, para que la Cámara esté suficientemente ilustrada de lo que ocurre en esa Administración.

Quería decir simplemente estas palabras para llevar al ánimo de los que votaron en contra de mi moción en la primera votación, la seguridad de que esta iniciativa no era hija de las circunstancias, sino que en fecha más o menos próxima habría debido proponerla a la consideración de la Honorable Cámara. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo conceptúo, señor Presidente, que cuando se trata de hechos ocurridos en los entes autónomos que están comprendidos en el artículo 100 de la Constitución, la Cámara no debe ser perezosa en el nombramiento de Comisiones investigadoras. Esas entidades funcionan con una autonomía que hace que las manifestaciones que pueda hacer en Cámara el Ministro correspondiente, no tengan la importancia que tienen cuando no se trata de un ente autónomo.

La responsabilidad, en estos casos, es de los gestores directos de esos servicios. Por lo tanto, creo que cada vez que se denuncia una irregularidad o una cuestión en que deba intervenir el Cuerpo Legislativo como contralor de la Administración Pública, corresponde que se designe una Comisión investigadora, y considero que la Cámara debe propiciar el nombramiento de estas Comisiones, porque esas entidades que funcionan de un modo autónomo, tienen como contralor principal el del Cuerpo Legislativo, y nosotros no debemos desprendernos de esa prerrogativa.

Por eso, creo que la Cámara debe volver sobre sus pasos y votar el nombramiento de la Comisión investigadora. — (Apoyados).

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo, en general, estoy de acuerdo con el doctor Ghigliani, pero he votado en contra de la moción del señor diputado Buero, porque creo que es necesario precisar si los hechos tienen una importancia suficiente para determinar el nombramiento de una Comisión investigadora.

Recuerdo que en otra oportunidad se adoptó, a propuesta del doctor Ghigliani, un procedimiento más acertado para ahorrar tiempo a la Cámara, y es que se nombrara una Comisión especial para que informara, una vez de tener conocimiento de los hechos, si correspondía o no el nombramiento de la Comisión investigadora. Si cabe esa moción, yo la formulo.

Señor Martínez Trueba — La moción que acaba de hacer el señor diputado Vicens Thievent parecería que tuviera un resultado más práctico: el de ser acogida por la Honorable Cámara. Sin embargo, no se va a obtener con ella la finalidad que se obtiene con la moción del señor diputado Buero, porque, indudablemente, los trámites son más dilatorios, porque tendría que informar la Comisión especial que se nombrara sobre si corresponde o no corresponde el nombramiento de la Comisión investigadora. Entretanto, los obreros que han sido expulsados del Tranvía del Norte, y que creen que lo han sido injustamente, estarán esperando que la Cámara resuelva sobre su situación.

Señor Vicens Thievent — Creo que fué lo que se hizo cuando el señor diputado Patiño formuló denuncias contra ciertas autoridades del Departamento de Cerro Largo.

Señor Martínez Trueba — Por esta razón yo adhiero a la moción del señor diputado Buero.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera lo resuelto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La moción del señor diputado Vicens Thievent es previa. El señor diputado Vicens Thievent mociona para que la moción del señor diputado Buero pase a informe de una Comisión especial que podría expedirse para el lunes.

Señor Vicens Thievent — Para el lunes, y tratarse en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa designa para formar esa Comisión especial a los señores representantes Campisteguy, Ghigliani, Zum Felde, Blanco Acevedo, Carnelli, Aramendía y Arocena.

5—**Señor Amighetti** — Pido, señor Presidente, que se vote mi moción para que la Cámara celebre sesión el martes.

Señor Presidente — El señor diputado Amighetti había hecho moción para que el martes la Cámara sesione extraordinariamente con el objeto de continuar la discusión del proyecto de fomento agrícola y entrar al debate del proyecto sobre adjudicación de tierras municipales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si el martes se celebra sesión extraordinaria con el objeto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—**Señor Ros** (don Gualberto). — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto). — Hace tres meses próximamente esta Honorable Cámara sancionó un proyecto de ley por el cual se prorrogaba para el ejercicio 1920-21 el imperio de la ley de Patentes de Rodados en los Departamentos en que las Asambleas Representativas no la hubieran sancionado dentro del tiempo de funcionamiento legal. Ese proyecto pasó al Senado y el Senado no le prestó su aprobación; pero el señor senador doctor Jiménez de Aréchaga presentó, a raíz del rechazo de ese proyecto, otro que, indirectamente, viene a ser sustitutivo de aquél, referente al funcionamiento de las Asambleas Representativa. Ese proyecto pasó a esta Cámara en los primeros días de Octubre, y desde el cinco de ese mes se encuentra en las carpetas de la Comisión de Legislación, sin que hasta ahora se haya presentado el informe respectivo.

Basta enunciar que ese proyecto tiende a regularizar el funcionamiento de algunas Asambleas Representativas, — que, a pesar de haber sido convocadas, no se han reunido para discutir y sancionar la ley de Patentes de Rodados, que es una de las principales fuentes de recursos con que cuentan los Departamentos,—basta enunciar esto, digo, para que la Cámara se dé cuenta de la urgencia que existe en que este asunto sea tratado cuanto antes.

La Asamblea debe entrar en receso el 15 de Diciembre. Por consiguiente, si llegara a ocurrir eso, sin que el proyecto del doctor Jiménez de Aréchaga fuera sancionado, nos encontraríamos que el Departamento de Río Negro, que creo es el único que se encuentra en esa situación anómala, se vería privado de recaudar el impuesto de Patentes de Rodados hasta mediados del año entrante, es decir, cuando ya empezaría a regir el nuevo ejercicio 1921-22.

Yo no puedo creer que exista un propósito deliberado en el sentido de privar al Concejo Departamental de Río Negro de los recursos necesarios para desarrollar ampliamente su acción de labor y de progreso en aquel Departamento, y dentro de ese orden de ideas, voy a pedir a la Cámara que en la sesión del martes, y después de las dos preferencias votadas, se trate este asunto en ambas discusiones, con o sin informe de la Comisión de Legislación. Preferiría que viniera con informe de dicha Comisión, pero si no lo hiciera, la Cámara debe tratarlo con o sin informe de la Comisión respectiva.

Dejo formulada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor representante Ros.

Señor Colistro — No se sabe qué moción es.

Señor Presidente — El señor diputado Ros hace moción para que el martes, después de las preferencias ya votadas, se trate un proyecto que viene con sanción del Senado, referente al funcionamiento de las Asambleas Representativas, y que se trate con o sin informe de la Comisión de Legislación.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Ros.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mañé — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mañé — Se encuentra ya repartido e informado por la Comisión respectiva, un asunto de gran sencillez. Se trata, señor Presidente, de un proyecto por el cual se aumenta el rubro para alimentación destinado a los menores asilados en la Colonia Educacional de Suárez.

El presupuesto actual asigna para ese fin la cantidad de ocho pesos mensuales. Con esa cantidad es imposible alimentar a estos menores como es debido: son menores en edad de desarrollo, menores que trabajan, menores que viven al aire libre en la campaña, y que necesitan, por consiguiente, una alimentación sana y abundante, que es imposible darles con esos ocho pesos que asigna el presupuesto.

Los demás establecimientos dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores gozan ya de una asignación mayor por leyes anteriores. Ahora el Consejo de Menores se dirigió al Consejo Nacional de Administración, el cual, a su vez, pasó un proyecto de ley elevando este rubro a doce pesos mensuales. Ese proyecto de ley, como dije, ya se encuentra informado y repartido, y como en realidad es un proyecto de una sencillez extraordinaria, — y tengo la seguridad que esta vez es verdad, doctor Ramírez, que no provocará mayormente discusión de ninguna clase, — propondría que se tratara el lunes en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Para el lunes ya hay una preferencia votada.

Señor Mañé — Yo propongo que sea en primer término, porque es un asunto que no puede levantar resistencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Mañé.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Pedragosa Sierra** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Como es notorio, señor Presidente, el doctor Arias, Presidente de la Comisión de Presupuesto, se encuentra enfermo. Acaba de darse lectura de una solicitud de licencia de ese mismo legislador. Creo que sería conveniente que se integrara la Comisión de Presupuesto, durante su ausencia. En ese sentido dejo expresada mi indicación a la Mesa.

Señor Presidente — Si no se observa, se integrará la Comisión de Presupuesto, mientras dure la licencia concedida al señor diputado Arias.

La Mesa designa con ese objeto al señor diputado Amighetti.

8—**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Se ha dado cuenta de una solicitud de los gerentes de las Empresas tranviarias relativa al proyecto de aumento de tarifas de las Compañías. Al solo efecto de que la Cámara pueda apreciar las razones de urgencia que se invocan en ese documento, pido que se le dé lectura.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Diciembre 2 de 1920.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan Cat y Edwin Scheller, en representación de las Compañías de Tranvías Eléctricos "Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica", respectivamente, ante V. H. nos presentamos y exponemos:

Que bajo el apremio de exigencias económicas graves e insalvables, cuya solución no sería posible dilatar por más tiempo, sea en lo que se refiere a la situación financiera de las Empresas, como a la del numerosísimo personal que ellas ocupan, que viene desde principios del año reclamando un mejoramiento de sus pagas, invocando las notorias circunstancias del encarecimiento de la vida, acudimos ante V. H. impetrando una preferente consideración del proyecto de ley que autoriza una pequeña elevación de las tarifas en vigencia, y cuyo aumento, en el producido que se ha calculado, se destinará, en su mayor parte, a mejorar los actuales salarios.

La delicada situación por que vienen atravesando desde el principio de la guerra las Compañías que representamos, situación que fué reconocida después de prolijos exámenes por la Comisión nombrada al efecto por el Honorable Consejo Nacional de Administración, se agrava día a día, no sólo por la demora que ha sufrido la sanción del proyecto de ley a que aludimos, sino que también por la elevación siempre creciente del precio del combustible, hoy mayor que durante la guerra, y demás gastos de explotación.

A todo ello se agregan los aumentos sucesivos de salarios que hemos venido acordando, y los crecidos desembolsos que ha originado a las Empresas la sanción de varias leyes de carácter social, como la de la jornada de ocho horas, la de las pensiones a la vejez y la de jubilación de los empleados de servicios públicos, imponiéndonos fuertes gravámenes, que han alterado las bases de nuestras respectivas concesiones, gravámenes que no fueron previstos y, por consiguiente, calculados, cuando se discutieron y aceptaron las cláusulas de los contratos-leyes en vigencia.

Todo esto ha venido a engendrar una situación de profundo desequilibrio, entre las entradas y los compromisos de las Empresas, que sólo podrá remediarse parcialmente, mediante el moderado aumento de tarifas proyectado.

Por todo lo que brevemente dejamos expuesto, que en sus más amplias proyecciones ha de apreciar el ilustrado criterio de V. H., nos permitimos rogar a la Honorable Cámara quiera servirse ac-

ceder al justo pedido que formulamos al comienzo de este escrito.

Saludan a V. H. con su mayor consideración.

Por la Sociedad Comercial de Montevideo: Juan Cat, Director-Gerente. — Por La Transatlántica, Compañía de Tranvías Eléctricos: Edin Scheller, Director-Gerente.

9—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la consideración del proyecto del señor diputado Gutiérrez.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Vicens Thievent — (Interrumpiendo). La Comisión considera que el artículo que se quiere aclarar está bien claro en la ley aprobada estos últimos días. Por lo tanto, — coincidiendo con la opinión del señor Canessa expresada en la sesión anterior,—no lo cree oportuno y pide su archivo.

Señor Presidente — Si es como proyecto de resolución que lo presenta la Comisión...

Señor Vicens Thievent — Es como un informe negativo.

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Señor Ramírez — Pido que se lea el proyecto porque no se conoce bien.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Interpretando el artículo 8.o de la ley de Elecciones de 13 de Noviembre de 1920, declárase:

A) Que el requisito esencial para que el voto de un analfabeto sea válido es la impresión digital del votante en la papeleta de votación.

B) Con respecto a la firma del voto, basta que contenga el nombre del votante; y

C) Que el número de inscripción del sufragante esté anotado en el sobre que contiene el voto.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

La Comisión, en su informe verbal, aconseja el archivo de este proyecto.

Está en discusión general.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor represntante.

Señor Ghigliani — Yo creo, señor Presidente, que la colocación del número de la boleta en la lista es perfectamente inútil; pero me parece también que es perfectamente inoportuna la consideración de este proyecto que puede tener acción sobre unas elecciones que acaban de realizarse... — (Apoyados).

... y que se realizaban creyendo que era imprescindible poner el número de la boleta.

Señor Pérez — Apoyado.

Señor Ghigliani — Por lo tanto, considero que por lo menos debe aplazarse la consideración de este asunto hasta que se haya terminado todo el proceso de las elecciones pasadas.

Señor Fernández Ríos—Y más, teniendo en cuenta que no está presente el autor del proyecto, que quizá desearía intervenir en el debate.

Señor Viera — No solamente debe archivarse y no tratarse ahora el asunto, sino para lo sucesivo, porque sería completamente innocuo, desde que la última elección con voto público es la que tuvo lugar el 28 de Noviembre.

Señor Fernández Ríos — Tiene razón.

Señor Viera — De manera que no tiene ninguna razón de ser el proyecto y por eso la Comisión pide que se archive.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre salario mínimo.

Señor Ghigliani — Deseo saber si el autor del proyecto de salario mínimo, doctor Carnelli, está en Sala.

Varios señores representantes — No está.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es el proyecto sustitutivo. El autor del proyecto primitivo no está en Sala. Estaba en discusión el artículo 5.o del proyecto sustitutivo.

Señor Ghigliani — No sé si corresponde tratar el proyecto no estando en Sala su autor.

Señor Mibelli — El proyecto es de la Comisión; de manera que se puede continuar discutiendo perfectamente.

Señor Frugoni — El doctor Carnelli no estaba el otro día en Sala y se empezó a discutir el proyecto.

Señor Presidente — Estaba en discusión el artículo 5.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Créase en la capital de cada Departamento un Comité Departamental del Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley."

En discusión.

Señor Urioste — Entiendo que lo que estaba en discusión era la segunda parte de este artículo 5.o, donde dice: "y tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley".

Se había votado negativamente y se reabrió la discusión respecto de esta parte final.

Señor Presidente — Es exacto.

Está en discusión la segunda parte, que dice: "y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley".

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani—Más adelante, el proyecto establece como régimen normal y obligatorio el pago indirecto de los salarios a los obreros, es decir, que los obreros, en lugar de cobrar sus salarios directamente del patrón, los cobran por intermedio de los Comités de Salario, por estos Comités Departamentales, o en otra forma indirecta.

Yo creo que esta parte del artículo no puede aprobarse sin saber qué régimen se va a seguir, y podría quedar en suspenso hasta que se determinara si el pago indirecto de los obreros va a ser de una manera obligatoria o condicional.

Yo propondría, entonces, que esta segunda parte del artículo quedara en suspenso para que se tratara después que se determinase cuál va a ser el régimen normal del pago de los salarios.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa formulada por el señor representante Ghigliani.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción de aplazamiento.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Estos Comités estarán constituídos por diez representantes de los empleados y obreros, diez de los patrones y un delegado de la Oficina de Trabajo, que actuará como Presidente. El Comité durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos."

En discusión el artículo de que se acaba de dar lectura.

Señor Campistegui—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Campistegui—Yo voy a votar en contra de este artículo, como hubiese votado también en contra del artículo 5.o, debido a la extensión de las facultades que se atribuyen a los Comités de Salarios.

Expondré lo más brevemente posible las razones que tengo para proceder de esta manera en lo que se refiere al artículo en discusión.

Resalta a simple vista, al examinar este artículo, que la decisión de los Comités en los casos de difícil avenimiento entre los patrones y los obreros, va a quedar encomendada al Presidente de las Comisiones de Salarios, o sea al representante del Estado.

La organización de los sindicatos obreros y de las uniones patronales donde no hay sindicatos patronales, ha impuesto a sus miembros un sentimiento de solidaridad y de disciplina, que los intereses de los agremiados han ido fortificando y se encargarán de fortificar cada vez más.

El obrerismo ha proclamado la lucha de clases y los obreros están cada vez más alejados de los patrones como los patrones van alejándose cada vez más de los obreros.

De acuerdo con estas premisas, va a resultar que en estos Comités de Salarios los obreros difícilmente votarán con los patrones en los conflictos sobre salarios sometidos a su consideración; a su vez, los patrones van a proceder de la misma manera, salvo raras excepciones. Empatadas las soluciones propuestas por los Comités de Salarios, la decisión final quedará en manos del representante del Estado, que, a su vez, consultará las opiniones de sus superiores, las que estarán inspirada, más o menos, en la orientación política o en la tendencia social del partido del Gobierno.

El resultado de todo esto será que en definitiva el salario mínimo a que se refiere ese proyecto, porque hay otro salario mínimo general determinado por el artículo 16 o 18, que fija en dos pesos diarios y en cuarenta pesos mensuales el mínimo de remuneración de todo trabajador, la fijación de ese salario mínimo, digo, sometido a la consideración del respectivo Comité de Salarios, dependerá de la voluntad del Gobierno, que será más o menos arbitraria. Ahora, yo pregunto: ¿qué resultado podrá dar esta intervención de las veleidades de la política en una cuestión tan delicada como es la fijación de los salarios? Que a esas resoluciones fijadas por los Comités de Salarios les va a faltar el prestigio que debe revestir a toda sentencia inspirada en la imparcialidad y en la justicia.

Debo prevenir,—como ya lo dije anteriormente, — que si soy contrario a la constitución de los Comités de Salarios con las facultades que se les conceden por este proyecto, creo, sí, que esas corporaciones podrían desempeñar una misión muy importante actuando como Consejos de conciliación; que podrían desempeñar también una misión importante si funcionaran como árbitros cuando las partes interesadas, es decir, los obreros y los patrones contraen el compromiso de someterse a sus decisiones, pero creo que fuera de allí, la acción de estos Comités de Salarios será ineficaz, como trataré de demostrarlo más adelante cuando se pongan en discusión algunos otros artículos.

Dejo, pues, fundado mi voto en contra de la disposición que se está discutiendo.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 6.o de la Comisión.

Señor García Palma—¿Qué se vota, señor Presidente?

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo 6.o del proyecto de la Comisión.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra. ¿Está cerrada la discusión?

Señor Presidente—Se está efectuando la votación; pero, como no ha sido proclamada, puede hacer uso de la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo, señor Presidente, tendría que darle mi voto negativo al artículo 6.o, si no se me permitiera cambiarle la redacción. Yo, como lo sostuve cuando se discutió el salario mínimo para los peones rurales, entendía que el árbitro debía ser el Presidente del Concejo Departamental. Así que yo cambiaría la redacción, y presentaría este artículo que podría ser sustitutivo: "Este Comité estará constituído por diez representantes de los empleados y obreros, diez de los patrones y el Presidente del Concejo Departamental, que actuará como Presidente. El Comité durará"... etcétera, etcétera. — (Apoyados).

Y lo demás, como está.

Señor Mibelli — Quiere decir que desea que haya un patrón más.

Señor Rodríguez Grolero — Lo que deseo es que no sea un simple delegado el que vaya a ser árbitro en la fijación de los salarios, y me parece mejor que sea el Presidente del Concejo, que siempre es una personalidad.

Señor Mibelli — Una personalidad capitalista.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — En realidad, señor Presidente, no me explico cómo puede votarse negativamente este artículo, después de haber prestado la Cámara su sanción al artículo 5.o. El artículo 6.o no hace más que fijar la forma en que estará constituído el Comité Departamental que se instituye por el artículo 5.o.

Señor Bonnet — Ese artículo fué aplazado.

Señor Perotti — No, señor: fué aprobado en su primera parte. Lo que queda en suspenso es la parte segunda, que se refiere a la tramitación del correspondiente pago para los empleados y obreros comprendidos en la presente ley. De consiguiente, el artículo 6.o no es más que una consecuencia lógica del 5.o. Es indudable que puede discutirse, como lo decía hace un rato el señor diputado Campistegui, si debe estar compuesto el Comité por diez delegados obreros, diez delegados de los patrones y un delegado de la Oficina de Trabajo, o de otra manera. A mí me parece que ningún funcionario está más en condiciones para intervenir en la composición de estos Comités Departamentales que un delegado de la Oficina de Trabajo, porque se presume que es un funcionario neutral. En el caso del Presidente del Concejo, que desempeña un cargo electivo, que se trata, por regla general, de un representante de las clases conservadoras, se produciría lo que acaba de manifestar el señor diputado socialista: ese Comité estaría constituído casi siempre por once patrones y por diez obreros, estableciéndose, indudablemente, una falta de equidad en la representación de esas dos grandes fuerzas sociales. Por lo tanto, la Comisión no acepta la enmienda presentada por el señor diputado Rodríguez Grolero, y mantiene el artículo del proyecto sustitutivo que está en discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Había hecho, particularmente, respecto de este artículo, una pequeña indicación a la Comisión informante, relativa al número de miembros de que se componen estos Consejos en la Capital y en los Departamentos. La igualdad, en este caso, resulta una desigualdad evidente, puesto que diez miembros delegados por los distintos gremios obreros en el Departamento de Montevideo puede ser un número escaso... — (Apoyados).

...mientras que diez miembros delegados de los obreros en los otros Departamentos de la República, como por ejemplo, en Treinta y Tres, puede resultar un número excesivo. El ideal, en estos Comités, consiste en que todos los gremios puedan tener sus representantes, porque sólo los representantes de cada gremio de trabajo son los que están en condiciones de apreciar y de discutir bien cuál es el salario que corresponde a esa actividad específica.

Yo lo insinué, al hablar en general sobre el salario, que el sistema ideal, a mi modo de ver, era el sistema de Comités mixtos por gremios.

Evidentemente, dada la deficiencia de la organización gremial en la República, su falta de reglamentación por una ley expresa, y las tendencias no del todo aceptables que algunas de las agremiaciones actuales presentan, es conveniente aceptar, como sistema de transacción, el que propone la Comisión informante, es decir, un Comité Departamental mixto. Pero sería igualmente conveniente contemplar en todo lo que fuera posible aquella idea primaria, y por eso me había permitido hacer una indicación particular, como dije, a la Comisión informante: si no consideraba conveniente aumentar el número de delegados, tanto de los obreros como de los patrones, por lo menos en el Comité Departamental de Montevideo, de tal manera que pudiera tener representación en ese Comité el mayor número de gremios obreros. — (Apoyados).

No hago moción ninguna en ese sentido, señor Presidente; pero como he visto que no se ha tocado el punto, lo recuerdo por si la Comisión cree del caso tenerlo en cuenta.

Señor Perotti — ¿No propone la cantidad el señor diputado?

Señor Secco Illa — Me parece que la cantidad, en cuanto al Departamento de Montevideo, por lo menos, debería mantenerse; pero no desearía hacer una proposición, si la Comisión no la aceptara.

Señor Perotti — La Comisión en mayoría acepta en principio. Cree conveniente aumentar el número de delegados para constituir el Comité Departamental de la Capital, dado que los gremios son mucho más numerosos y sería este un medio para facilitarles...

Señor Secco Illa — Podría elevarse al doble en Montevideo.

Señor Ghigliani — Se podría fijar el número de veinte.

Señor Perotti — Cuarenta creo que propone el señor diputado.

Señor Ghigliani — Veinte por cada parte.

Señor Presidente — ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

Señor Perotti — "Este Comité estará constituído por veinte representantes de los empleados y obreros, veinte de los patrones y un delegado de la Oficina de Trabajo, que actuará como Presidente".

Señor Presidente — Y el resto, ¿cómo está?

Señor Perotti — Lo que hay que establecer es la distinción entre el Departamento de la Capital y los de campaña. —(Apoyados).

Por consiguiente, el artículo quedará redactado en esta forma: "Este Comité estará constituído por veinte representantes de los empleados y obreros, veinte de los patrones, y un delegado de la Oficina del Trabajo, que actuará como Presidente, en el Departamento de Montevideo. En los Departamentos de campaña este Comité estará constituído por diez representantes", etcétera, etcétera.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — No estando el autor del proyecto, propongo como artículo sustitutivo, con las enmiendas que acepta la Comisión, el artículo 6.o del proyecto del doctor Carnelli. Me parece que está mejor representada la parte que ejerce el arbitraje...

Señor Ghigliani — ¿Me permite?...

La razón que tuvo la Comisión para no aceptar el artículo del doctor Carnelli, es que ponía al Contador General de la Nación, que tiene grandes ocupaciones y que no puede distraer su trabajo en este Comité. Se puede adoptar, en cuanto a la redacción, ese artículo, con la supresión de esos funcionarios.

Señor Urioste — Entonces que se designe al Director de Impuestos Directos o algún otro funcionario.

Señor Martínez Trueba — Aumentaría el número de funcionarios dependientes del P. E.

Señor Perotti — La Comisión no acepta más enmienda, señor Presidente, que la formulada por el señor diputado Secco Illa.

Señor Urioste — Son tres funcionarios que ejercen arbitraje, en vez de uno en el proyecto del doctor Carnelli.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión informante, en la forma que acaba de leerse, con el agregado propuesto por el doctor Secco Illa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los representantes de los empleados y obreros y de los patrones serán elegidos, respectivamente, por los empleados y obreros y por los patrones, en cada Departamento, con el voto secreto y proporcional, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Cuando cualquiera de las partes no haya nombrado sus representantes, los designará el P. E. En estos casos, las personas nombradas por el P. E. durarán en sus funciones hasta que los interesados hayan hecho uso del derecho de designar sus representantes, y el Comité tendrá siempre los mismos poderes y atribuciones."

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Creo que en el proyecto originario del señor diputado Carnelli se establecía, si mal no recuerdo, que no se elegirían más de dos delegados por cada gremio. No tengo presente en estos momentos dónde está la disposición.

Señor Ghigliani—Es el mismo artículo, señor diputado Secco Illa, con pocas variantes.

Señor Secco Illa — Creo que sería conveniente establecer una limitación en ese sentido, a fin de que los delegados de los obreros en estos Comités Departamentales no pudieran resultar delegados exclusivamente del gremio más numeroso.

Señor Ghigliani — En el artículo 11 se trata de eso, señor diputado.

Señor Perotti — La Comisión ya ha adoptado acuerdo a ese respecto; va a pedir la supresión del artículo 11 porque está en contradicción con ese artículo 7.o.

Señor Secco Illa — Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las listas contendrán el número correspondiente de titulares y doble número de suplentes.

Son electores y elegibles todos los trabajadores sin distinción de sexo, mayores de diez y ocho años."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 9.o Podrán ejercer el derecho del voto, de acuerdo con el artículo anterior, todos los patrones que posean las respectivas planillas visadas por la Inspección del Trabajo del Departamento y todos los trabajadores inscriptos en esas planillas.

A los efectos de la debida fiscalización, dos meses antes de la fecha señalada para las elecciones la Inspección del Trabajo renovará todas las planillas del Departamento y las remitirá al Comité para la formación general de electores.

Los trabajadores a domicilio estarán sujetos, a los efectos de la inspección, al decreto reglamentario de fecha 9 de Enero de 1918."

En discusión.

Señor Ramírez — ¿Estarán bien estas palabras: "formación general de electores", o será un error de copia?

Señor Perotti — Hay un error, indudablemente, se deduce por él texto del artículo. Vamos a ver el artículo 9 del proyecto primitivo.

Señor Ramírez — Será: "formación del Registro General de Electores".

Señor Perotti — Debe ser: "para la formación del Registro". Habría que arreglar la redacción. Poner: "para la formación del Registro General de Electores".

Señor Presidente—¿Propone ese agregado el señor diputado a nombre de la Comisión?

Señor Perotti — Sí, señor Presidente. Que se agreguen las palabras: "del Registro".

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con esas palabras.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Los representantes de los empleados y obreros deben ser necesariamente empleados u obreros en actividad regular desde dos meses antes de la fecha de la elección.

Los que desempeñen cualquiera de los tres puestos superiores de un establecimiento comercial o industrial, o los que ejerzan funciones de vigilancia o de inspección sobre los empleados y obreros, o dirección administrativa, no podrán revestir la representación de unos y otros."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. La representación de los trabajadores y de los patrones observará siempre una proporcionalidad que permita tener, dentro de lo posible, en el Comité, un delegado de cada gremio obrero del Departamento."

En discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — La Comisión propone la supresión de este artículo porque se ha observado que está en contradicción con el artículo 7.o, que establece que "los representantes de los empleados y obreros y de los patrones serán elegidos, respectivamente, por los empleados y obreros y por los patrones, en cada Departamento, con el voto secreto y proporcional, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto". Siendo así, es imposible atender la proporcionalidad relativa que fija el artículo 11, lo que lo hace innecesario.

Señor Presidente—Habría que votarlo negativamente.

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 12, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los Comités Departamentales, cuando lo juzgüen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, Subcomités especiales, o de expertos, encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera, dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un trabajador, a una categoría, gremio o agrupación de trabajadores comprendidos en esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. En caso de conflicto de jurisdicción, entre dos o más Comités Departamentales, el P. E. resolverá inapelablemente a cuál Comité corresponde entender en el asunto."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. Los Subcomités estarán compuestos en igual proporción, de empleados u obreros y de patrones, en el número y con las atribuciones que se especificarán expresamente en el acto de su designación por el Comité Departamental."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. Cuando se produzca una vacante, permanente o transitoria, por enfermedad, incapacidad u otra causa cualquiera, se convocará al suplente respectivo por el plazo necesario."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. Cuando por cualquier causa quede incompleto el número de los representantes de cada parte en los Comités o en la Corte de Apelaciones, el P. E. procederá a designar las personas que falten, de acuerdo con la segunda parte del artículo 7.o, observando las condiciones exigidas por esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 16. Los cargos en cualquier Subcomité o Comité y en la Corte serán honorarios.

Sin embargo, la Corte y los Comités podrán nombrar empleados rentados."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"CAPITULO III

Funcionamiento de los Comités

Artículo 17. La tarifa mínima de salario dictada por un Comité, será definitiva, si a los diez días de notificada a las partes ninguna de ellas hace oposición, y, en caso contrario, después de notificada la confirmación, entrará en vigencia a los veinte días siguientes. Los recursos entablados se resolverán dentro del término de diez días, de acuerdo con el artículo 20."

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Campisteguy—Yo le pediría al señor miembro informante que tuviera la amabilidad de explicarme cuál es el alcance que le da la Comisión a este artículo 17.

Según uno de los artículos subsiguientes, el salario mínimo de todos los trabajadores no podrá ser inferior de dos pesos diarios o cuarenta pesos mensuales.

Ahora yo desearía que el señor miembro informante tuviera la amabilidad de explicarme cuál es el alcance que se le da a este artículo 18, porque si los Comités de Salarios pueden establecer salario mínimo mayor de cuarenta pesos, porque eso les autorizaría a intervenir en la fijación de todos los salarios, ya esta ley no sería en realidad una ley de salario mínimo.

Señor Perotti—Es precisamente una ley de salario mínimo: no es otra cosa.

Señor Campisteguy—Pero sin duda la ley...

Señor Perotti—¿Me permite?...

Lo que se fija por ley, es el salario mínimo, sobre todo...

Señor Campisteguy — Voy a explicar. Dice el informe: "El salario más bajo, como principio general y según se define en el proyecto adjunto, debe siempre bastar en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia."

Las conclusiones de este informe se refieren a todos los obreros en general.

Señor Perotti — Es el mínimo lo que la Comisión estima en 40 pesos.

Señor Campisteguy — De modo que cualquier otro salario tiene que estar equiparado a este salario mínimo.

Señor Perotti — Ningún salario puede ser inferior a ese mínimo. En cuanto al pago del trabajo calificado, no puede fijarse por ley en ninguna forma. La Comisión lo fijará en cada caso...

Señor Campisteguy — Entonces no es salario mínimo. Es otra clase de salario.

Señor Perotti — No; nosotros no podemos fijar para cada gremio la tasa del salario. Fijamos tan sólo un mínimum vital.

Señor Campisteguy — Pero entonces la denominación que se da a este proyecto no concuerda con las atribuciones que se da a los Comités Departamentales de Salario, porque por las fuerzas de los suce-

sos, estos Comités de Salarios van a tener que intervenir en todas las cuestiones que se susciten entre los patrones y los obreros, relativas a los salarios.

Señor Perotti — En la fijación de la tasa del salario, en cada caso.

Señor Campisteguy — En todos los salarios...

Señor Perotti — Perfectamente.

Señor Campisteguy — ... porque hay salarios mínimos que sobrepasan de los tres pesos, hay salarios mínimos que exceden de dos pesos.

Señor Perotti — Pero también hay salarios inferiores a dos pesos diarios o a cuarenta pesos mensuales, y la Comisión ha querido que no se pague en el país ningún salario inferior a ese mínimum.

Señor Campisteguy — Ese es el salario mínimo. Pero entonces la misión de los Comités Departamentales no es la de fijar el salario mínimo, sino de intervenir en las cuestiones que se susciten entre patrones y obreros, respecto a todas las remuneraciones.

Señor Frugoni — ¿Me permite?

Pero siempre sería sobre el concepto de que la tarifa dictada es la tarifa mínima. De modo que los gremios quedan habilitados para rechazar ese mínimum, si no lo consideran suficiente. Es en ese concepto que debe fijarse la intervención.

Señor Campisteguy — Está bien que lo rechacen, pero entonces no hay ningún motivo que justifique la intervención de esos Comités de Salarios, ni su creación. La mejora en los salarios la han obtenido los obreros sin necesidad de esta organización o de esta ley.

Señor Perotti — Pero haríamos completamente ineficaz la ley.

Señor Campisteguy — Por eso el señor diputado Mibelli dijo en una de las sesiones anteriores que la cuestión del salario mínimo no tenía en los actuales momentos la importancia que parece atribuirle la Comisión de Trabajo, pues la vista de los obreros en estos momentos está fija en la obtención de otras ventajas más elevadas que la adquisición del salario mínimo.

Señor Martínez Trueba — Pero eso era a juicio del señor diputado Mibelli.

Señor Campisteguy — Hoy las aspiraciones obreras van más allá: los obreros aspiran a la obtención de un salario máximo en un mínimo de tiempo.

Señor Mibelli — Y algo más.

Señor Frugoni — Hoy los obreros aspiran a gran parte del producto.

Señor Campisteguy — Voy a concretar mi pensamiento. Precisamente el año pasado se realizó en la ciudad de Amiens, en Francia, un Congreso de la Federación General de Trabajo Francesa, y el señor Jouhaux, su Secretario, concretó en una fórmula bastante sintética las aspiraciones de la clase obrera francesa en este momento: máximo de salario en un mínimum de tiempo y con un máximum de producción.

Señor Frugoni — ¿Terminó?

Señor Campisteguy — No, señor; voy a fundar mi voto contrario a este artículo, que se relaciona precisamente con los cometidos que se les atribuye a los Comités Departamentales creados por el artículo 5.o.

Comprendo que algunos diputados hayan sostenido, cuando se discutía el salario mínimo rural, la conveniencia de instalar Comisiones de Salarios en la campaña, como un medio de reemplazar la falta de acción de los sindicatos. Separados como están los habitantes de nuestra campaña por la extensión de los predios rurales en algunas zonas de la República, o porque no han sentido o no sienten la necesidad o el deseo de agremiarse en otras zonas más pobladas y en donde también se hace agricultura, en esas condiciones, digo, esos Comités de Salarios podrían servir de escuela para que el espíritu de asociación fuera propagándose entre los trabajadores rurales; pero tratándose de la Capital y de algunas poblaciones de la República, sobre todo de las que tienen mayor número de habitantes, las funciones de estos Comités de Salarios no van a ser eficaces y sólo servirán para seguir tras la acción de los sindicatos obreros.

Yo pregunto, señor Presidente, qué rol van a desempeñar estos Comités de Salarios ante la autoridad indiscutible e indiscutida que tienen sobre los agremiados las decisiones de sus sindicatos?

Para poder apreciar la característica de este proyecto de salario mínimo en cuanto se refiere a la facultad que se concede a los Comités de Salarios, es necesario darse cuenta de la situación en que están colocados los obreros y los patrones, cada vez que por cualquier circunstancia surge una disidencia entre ellos. Si se produce un choque o un conflicto entre los obreros de determinado gremio y sus patrones, sobre todo si se trata de salarios, las dos partes contendientes asumen desde el primer momento una actitud más o menos definida. Si en esa actitud reina un espíritu de conciliación, los patrones cederán, exigiendo que los obreros, a su vez; cedan en algunas de sus pretensiones. En estos casos, ya los Comités de Salarios no tienen para qué intervenir. Pero puede suceder lo contrario, es decir, que ni los patrones ni los obreros quieran conciliarse, y en este caso, este proyecto de ley faculta para que los Comités de Salarios puedan intervenir de oficio o a pedido o a requerimiento de las partes.

Si la resolución dictada por el Comité respectivo de salarios es contraria a los patrones y esa resolución no compromete grandemente los intereses de estos industriales, la decisión tomada por los Comités de Salarios será cumplida, pues los Comités de Salario tienen los medios de hacer efectivas sus resoluciones, dada la circunstancia de que todos los industriales poseen bienes aparentes para responder a la responsabilidad en que hayan incurrido por falta de cumplimiento.

Pero supongamos, señor Presidente, la tesis contraria, es decir, que habiéndose originado una pendencia entre un gremio obrero y sus respectivos patrones, la resolución dictada por el Comité de Salario respectivo sea contraria a la pretensión de los obreros. ¿De qué medios se va a valer el Comité de Salario para hacer cumplir su resolución si el sindicato que representa a esos obreros desacata la resolución acordada? Eso es lo que yo preguntaría al señor miembro informante de este proyecto, dada la situación en que se encuentran hoy los sindicatos que no poseen bienes visibles para hacer efectiva la responsabilidad en que incurran por falta de cumplimiento.

Señor Perotti — ¿Me permite, para contestarle?

Señor Campisteguy — Sí, señor.

Señor Perotti — Ante todo, voy a hacer referencia a la primera observación del señor diputado Campisteguy.

Creo que esta ley es perfectamente clara. Se trata de una ley de salario mínimo. De acuerdo con la definición, precisamente, del artículo 26, "el salario más bajo, como principio general, debe ser siempre"...

Señor Campisteguy — He entendido la interpretación que me dió el señor diputado Perotti hace un momento.

Señor Perotti — Quería ampliarla.

Señor Campisteguy — Lo único que decía es que en ese caso habría que cambiarle la denominación a esta ley: llamarla ley de salario general y no de salario mínimo.

Señor Perotti — Yo creo que no, y se lo voy a explicar.

... "debe ser" — continúa — "siempre suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia". Lo que se ha procurado siempre establecer es la cantidad mínima, mediante la cual se puede garantizar al obrero la obtención de lo suficiente para sus necesidades físicas normales, la facilidad para su desenvolvimiento intelectual y moral y para las distracciones legítimas a que puede aspirar, considerado como jefe de familia.

Ahora, es claro que cada Comité de Salario, estudiando las necesidades de cada gremio y las condiciones del medio, puede establecer, a su vez, otro salario mínimo para cada caso particular, que no será nunca inferior al fijado por la ley de salario mínimo.

Señor Campisteguy — Entonces no es salario mínimo.

Señor Perotti — La ley es de salario mínimo. Ahora lo demás es, si se quiere, la fijación de una tasa del salario de acuerdo con determinadas necesidades y condiciones.

Señor Frugoni — Pero tasa mínima siempre.

Señor Perotti — Tasa mínima en todos los casos.

Señor Frugoni — Lo que quiere decir que los obreros quedan facultados para no aceptarla, y es lo que el señor representante olvida.

Señor Perotti — Es natural. Son dos cuestiones: una la fijación del salario mínimo por ley...

Señor Campisteguy — El salario mínimo puede ser fijado. Lo que hay es esto: en ciertas industrias el salario mínimo de los obreros es mayor que en otras industrias. Por ejemplo: hace poco tiempo se declaró una huelga en los talleres de la casa Caviglia. El salario mínimo que ganaban allí ciertos obreros era de $ 2.50, mientras que otros obreros que tenían mayores aptitudes ganaban $ 3.00. El motivo de la declaración de huelga fué un aumento solicitado por todos los obreros: los que ganaban el salario mínimo como los que ganaban el salario mayor, quienes solicitaron que los primeros fueran elevados a $ 3.00 y los segundos a $ 3.50. Pero eso no tiene nada que ver con el fundamento real y positivo de la fijación del salario mínimo. El salario mínimo tiene por objeto subvenir a las necesidades más perentorias del trabajador.

Señor Perotti — Y es lo que se hace por ley: se fija en $ 40.00 mensuales, y en $ 2.00 por día.

Señor Campisteguy — Pero se van a encontrar ustedes, cuando apliquen la ley, con obreros que ganan más de pesos 2.00, otros más de $ 3.00, y algunos que ganan más de $ 4.00, habiendo obreros en ese mismo gremio que llegan a ganar hasta $ 6.00.

Señor Perotti — Y esta ley no impide que esos obreros ganen el salario que deban ganar. Por el contrario: los garantiza contra ciertos ofrecimientos de trabajo que podrían ser perniciosos. Si el Comité de Salario, para un oficio determinado, fija el salario mínimo en una cantidad dada, no podrán hacerse contrataciones de mano de obra por una suma inferior a ella, aun cuando estuviera por encima del mínimo legal que se fija ahora. Esa es la diferencia.

Señor Ghigliani — Creo que hay una confusión de términos.

Existe el salario vital, que es el mínimo que se considera necesario para poder vivir.

Señor Campisteguy — Es lo que acabo de demostrar.

Señor Ghigliani — Existe la tasa mínima, que es el mínimo que se debe pagar

por un determinado trabajo, o a un determinado miembro de gremio.

Señor Campisteguy — Ese es el salario mínimo.

Señor Ghigliani — La tasa mínima y el salario vital son ambos salarios mínimos. De manera que una ley que se relacione con la tasa mínima y con el salario vital, es una ley de salario mínimo.

Señor Campisteguy — No es el caso.

Señor Ghigliani — Es el caso. La ley fija el salario vital y los comités fijan la tasa mínima. Son dos salarios mínimos.

Señor Campisteguy — Pero el salario mínimo debe ser uniforme.

Señor Ghigliani — Mínimo no quiere decir uniforme.

Señor Perotti — Entonces está de acuerdo en que es salario mínimo.

Con relación a la segunda observación formulada por el señor Campisteguy, en realidad no se ve cómo podría compelerse a los obreros a cumplir un fallo determinado.

Señor Campisteguy — Es ahí que aparece la falla de esta ley. Los litigantes deben estar colocados en igualdad de condiciones.

Señor Perotti — Están colocados en igualdad de condiciones...

Señor Campisteguy — No están.

Señor Perotti — ... porque es presumible que si los patrones resisten un fallo, por cualquier circunstancia que consideren inconveniente para sus intereses, pueden apelar ante la Corte, cuya función será muy útil en estos casos.

Señor Campisteguy — Pero no me refiero a las sentencias. Eso no tiene nada que ver.

Señor Perotti—Pero el caso que plantea el señor diputado es un caso de excepción. Lo presumible es que patrones y obreros tengan un interés igual en ir a soluciones pacíficas. Producida la situación especial que citaba el doctor Campisteguy, sería cuestión de encarar oportunamente cómo se resolvería, pero no puede estar previsto en la ley.

Señor Campisteguy — Tiene que estar prevista. Cuando se dicta una ley de esta clase se dan los medios de compeler.

Señor Martínez Trueba — Sería motivo de una ley que reglamentara el derecho de huelga.

Señor Perotti — Podría ser, quizás, materia de una reglamentación.

Señor Campisteguy—Los patrones también podrían, si quisieran, eludir la ley, cerrando sus establecimientos o disminuyendo grandemente la producción, pero para eso sería necesario que las decisiones contrarias a sus pretensiones comprometieran gravemente los intereses anexos a sus industrias.

Señor Martínez Trueba — Pero esta ley pone un punto de conciliación entre obreros y patrones.

Señor Campisteguy — No hay poder humano que pueda compeler a un obrero que no quiere trabajar a que trabaje, como tampoco se puede obligar a un patrón a que trabaje si no quiere trabajar, a pura pérdida.

Señor Mibelli — Pero puede obligarlos a pagar, que es de lo que se trata.

Señor Campisteguy — Pero la falla de esta ley está precisamente en eso. Por eso no soy partidario del arbitraje obligatorio, sino del arbitraje facultativo, o que estos Comités procedan como Consejos de Conciliación.

Señor Frugoni — Pero esta no es una ley de arbitraje.

Señor Perotti — Quería observarle al señor diputado que los Tribunales de Arbitraje han fracasado; han sido sustituídos por los Comités de Salario.

Señor Campisteguy — Han fracasado, tanto en Inglaterra como en Nueva Zelandia.

Señor Perotti — Han fracasado lamentablemente.

Señor Campisteguy — Por eso: porque no es posible compeler.

Señor Perotti — Es cuestión harto conocida que los Tribunales de Arbitraje deben pronunciarse sobre hechos ya producidos, y entonces es natural que entren a funcionar en calidad de Jueces, siendo muy difícil, si no imposible, que puedan poner de acuerdo a las partes; en cambio, los Comités de Salario agotan todos los recursos amigables para llegar a una solución satisfactoria, y en 99 casos sobre 100, se llega a resultados satisfactorios.

Señor Campisteguy — No se consigue.

Señor Perotti — La prueba está en Australia, donde se han creado Comités de Salario y Tribunales de Arbitraje. Sin embargo, tarde o temprano, todos los Estados han ido a los Comités de Salario, porque es la única forma de prevenir los conflictos de patrones y obreros. No veo por qué lo que ha dado resultado en Australia no deba darlo aquí.

Señor Campisteguy — Porque allí hay una organización más perfecta: allí los sindicatos son resposables, tienen fuertes capitales para responder por sus actos, mientras que aquí el sindicalismo todavía está en embrión.

Señor Perotti — Yo mantengo que es imposible prever el caso. Se puede hacer una reglamentación.

Señor Campisteguy — Las mismas palabras del señor diputado Perotti me dan la razón. Dice que esos Comités, antes de que se declarara la huelga, tratarían de evitar el conflicto. Entonces, la misión que podrían tener los Comités de Salarios es precisamente la de evitar las huelgas, porque la huelga es fácil evitarla antes de que se declare y no después de declarada. Después de declarada, es difícil, porque se elaboran intereses en pugna y las pasiones se enconan.

El mismo proyecto de la Comisión informante me da base, señor Presidente, para contestar al señor diputado Perotti, quien ha sido franco y ha reconocido la dificultad de compeler a los obreros a que acaten las resoluciones dictadas por los Comités de Salarios.

Señor Frugoni — Ese no puede ser el propósito de la ley.

Señor Campisteguy — Entonces, esta ley es inútil.

Señor Mibelli — No es una dificultad, es imposible; no puede obligarse.

Señor Campisteguy — Están las sanciones penales....

Señor Frugoni — Pero eso es para los empresarios: los empresarios no pueden pagar menos de tanto.

Señor Campisteguy — Todas las penalidades se refieren a los patrones, como si únicamente los patrones fueran a violar las resoluciones de los Comités de Salarios, cuando son, precisamente, los obreros, muchas veces, los que más las violan.

Señor Mibelli — Porque contra los obreros no pueden hacer nada, dado que ellos tienen el derecho de huelga, que hace imposible toda imposición.

Señor Campisteguy — Está muy bien, pero si los Comités de Salario resuelven un conflicto sobre el monto de la remuneración que deben recibir los obreros de un gremio determinado, ¿esa resolución debe o no ser acatada por los obreros?

Señor Frugoni—No es obligatorio. Es obligatorio para los empresarios solamente.

Señor Mibelli—Tan no es obligatorio que el representante de los obreros puede ser designado por el P. E.

Señor Campisteguy—Ese es el inconveniente que yo le encuentro.

Señor Frugoni—El señor representante cree que es una ley de contrato de trabajo, pero no es así: es una ley de mínimo de salario.

Señor Campisteguy—No es una ley de contrato de trabajo; yo creo que según lo ha dicho el mismo señor diputado Perotti, esta es una ley para prevenir y para solucionar los conflictos.

Señor Frugoni—Ese podrá ser un efecto indirecto de la ley.

Señor Perotti—Yo he dicho solamente que es una ley de salario mínimo, y como tal ley de salario mínimo rige para los contratos de trabajo. Es natural, pues, que éstos deban ajustarse a los términos de la ley.

Señor Campisteguy—Pero, ¿y si no están conformes los obreros?

Señor Perotti—Es completamente distinto. Legislamos para la protección del obrero. No se trata de un contrato de trabajo; sino de la fijación del salario mínimo, que servirá de base, eso sí, para el convenio entre patrono y obrero.

Señor Campisteguy—Entonces, lo mejor sería determinar que fuera el Cuerpo Legislativo el que tomará sobre sí esa tarea y no encomendarla a los Comités de Salarios.

Señor Frugoni—El señor representante incurre en el mismo error de los que creían que la ley de ocho horas consistía en obligar a todo el mundo a trabajar ocho horas, cuando sólo se trata de un límite, y en este caso pasa lo mismo.

Señor Campisteguy — Bueno, pero los Consejos de Arbitraje en todas partes del mundo obligan a patrones y obreros igualmente.

Señor Perotti — Pero estos no son Consejos de Arbitraje; son Comités que entienden en las cuestiones de salario y acaso por extensión en los conflictos entre el capital y el trabajo para allanar dificultades, pero no tienen funciones de árbitro.

Señor Campisteguy—Será una ley que resultará ineficaz, como ya lo dijo en una sesión anterior el doctor Rodríguez Larreta; será una ley completamente inútil.

Señor Perotti—Yo acabo de decir que los antecedentes prueban lo contrario. En los países en que se ha ido como solución final a los Comités de Salario, eliminándose la intervención de esos cuerpos que debían fallar sobre hechos ya producidos...

Señor Campisteguy—Pero si todos los días hay huelgas que se solucionan pacíficamente, debido a la intervención de ciertas corporaciones o de hombres públicos prestigiosos. Los Consejos de Arbitraje, ni estos Comités de Salarios, han dado ni darán ningún resultado.

He terminado.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

11—Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Berro para una moción de orden.

Señor Berro (don Emilio) — Hay un asunto que es de cierta urgencia, mejor dicho, que hay bastante urgencia en que se trate: la ampliación de las obras en el puerto de Montevideo.

Es de urgencia, porque la Comisión Financiera hace tiempo que ha solicitado el pronto despacho de ese asunto, cuya resolución exigen las necesidades crecientes del puerto de la Capital.

Por otra parte, la solución de ese asunto daría trabajo a un grandísimo número de obreros. Hay depositada en el Banco de la República una cantidad, desde ya, para empezar las obras tan pronto como sea sancionado el proyecto, por lo menos ciertas obras. Así es que yo pido a la Cámara que, como no pudo tener lugar el estudio de este asunto el día jueves por falta de número, que se trate el martes próximo en primer término. Yo creo que ese asunto tiene más importancia que los otros para los cuales se ha votado la sesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El inconveniente que puede haber es que ya se resolvió que se trataran varios asuntos el martes en sesión especial. Así que yo modificaría la moción del señor diputado Berro en el sentido de que el jueves se celebre una sesión especial para tratar ese asunto y el otro que yo propuse el otro día y que debió tratarse ayer: casas para obreros.

Señor Berro (don Emilio)—Yo acepto. En primer término el asunto del puerto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En primer término la ampliación de las obras del puerto.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del doctor Rodríguez Larreta, que acepta el señor diputado Berro? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si el jueves se celebra una sesión especial para tratar esos dos asuntos: ampliación de las obras del puerto de Montevideo y casas para obreros.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 35, y vueltos a Sala a las 17 y 55, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

12—Estaba discutiéndose el artículo 18 del repartido. Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo voy a votar, señor Presidente, el artículo tal como está en el proyecto; pero atendiendo algunas de las observaciones formuladas por el señor diputado Campisteguy, voy a dar brevemente el fundamento de mi voto.

El señor diputado Campisteguy hacía un argumento de hecho que, efectivamente, no tiene levante; pero, a pesar de ello, no hay inconveniente en que votemos la ley tal como ha sido proyectada. Decía este distinguido colega que las resoluciones de los Comités de Salario podrán ser aceptadas o no por los respectivos obreros, y que, en ese caso, no habría fuerza posible para obligarlos a acatar la resolución del Comité. Esto es perfectamente exacto; pero no es ese hecho el que se pretende resolver con un proyecto de ley sobre salario mínimo, aunque el proyecto establezca el sistema de Comités mixtos. Este proyecto de ley responde a fijar justicia en un punto que aparece ilegislado dentro de la economía de nuestra legislación: el mínimum de remuneración justa en el contrato de trabajo.

Los Comités de Salario, pues, tienen por único cometido—y su cometido concluye ahí—determinar cuál es la remuneración mínima considerada justa en determinados trabajos realizados por los obreros. Los obreros pueden, efectivamente, por medio de otros recursos, como la agremiación, las huelgas mismas, conseguir un salario mayor. El Comité de Salario no llega hasta ahí, y esto ya está previsto en el proyecto, puesto que en uno de los artículos anteriores, ya sancionados, se determina claramente que en ningún caso las tarifas tendrán efecto desfavorable sobre los salarios superiores a la tasa que ellos determinen. La tarifa representa el salario mínimo que un empleado u obrero debe percibir de acuerdo con la definición del artículo 26.

La ventaja real de los Comités Mixtos de Salario, en oposición a los simples tribunales de conciliación y de arbitraje, que son cosas completamente diferentes, consiste en lo siguiente: en que son considerados, con razón, medios preventivos para eludir o evitar conflictos entre el capital y el trabajo. Por la estadística de las huelgas se ve que en los conflictos de esta naturaleza resulta que un enorme porcentaje corresponde a las dificultades de apreciación respecto de la remuneración del trabajo, o sea el salario.

Pues bien: los Comités de Salarios, estableciendo con criterio amplio, puesto que intervienen en sus deliberaciones los patrones y los obreros en común, el mínimum de remuneración justa, en determinadas actividades obreras, tienden, precisamente, a ello, a prevenir y a evitar los choques entre el capital y el trabajo, entre los patrones y los obreros.

Los tribunales de conciliación y arbitraje pueden también ocuparse de esto, de los salarios, pero son organismos de acción mucho más extensa. Los tribunales de conciliación y de arbitraje están destinados a intervenir en las cuestiones que surgen, no solamente por razón de la remuneración, sino en todas las distintas cuestiones por las cuales puede producirse un conflicto entre patrones y obreros: el horario de trabajo, la forma en que el trabajo se presta, las condiciones en que el patrón obliga a trabajar, el respeto por la agremiación o la solidaridad de los obreros que trabajan, etcétera. Estas y muchas otras causas, aún causas de orden baladí e insignificante, pueden producir conflictos entre los patrones y los obreros. Los tribunales de conciliación y arbitraje tienen intervención en todos esos conflictos, no así los Comités Mixtos Preventivos de Salarios.

Además, los tribunales de conciliación y arbitraje, sean obligatorios, como en pocas partes se han establecido, o meramente facultativos, como en otras partes se estila, por cuya razón generalmente han fracasado, son organismos que intervienen una vez producidos los conflictos, estalladas las dificultades o la desavenencia entre los patrones y los obreros. Los Comités de Salarios no, repito, son organismos preventivos considerados con razón útiles y eficaces para descartar, sino todos, por lo menos uno de los más frecuentes casos de conflictos entre patrones y obreros, que consisten en la justicia de la remuneración.

Volviendo a la indicación del señor diputado Campisteguy, decía este distinguido colega que los fallos de los Comités podrán no ser acatados por los obreros. Efectivamente, los fallos de estos Comités pueden ser apelados y resueltos en segunda instancia por la Corte de Apelación. Dictada la resolución en un sentido cualquiera, tampoco esa resolución causa estado; no es una sentencia ilevantable que no pueda ser modificada. En el mismo proyecto de ley se prevé que los obreros o los patrones pueden, en cualquier momento y cuando lo considere justo, dirigirse al Comité para que modifique las tarifas establecidas, y como en estos Comités tienen representación, así los patrones como los obreros, generalmente sucede que antes de ir a un conflicto violento entre ambas partes la cuestión es puesta sobre el tapete, ventilada y generalmente resuelta de un modo eficaz por el propio Comité de Salario.

En una palabra, lo que se pretende por medio de estos Comités mixtos es, en virtud de medios preventivos, evitar o descartar, en cuanto sea posible, los conflictos entre el capital y el trabajo por razón de las remuneraciones irrisorias, demasiado inhumanas, que en la realidad a veces contemplamos y que dan justa razón a los obreros para enarbolar ese hecho como causa de sus legítimas reivindicaciones. Lo que se pretende igualmente por medio de este proyecto de ley es que la tasa mínima determinada por el Comité de Salario no sea infringida, permitiéndose a los patrones y a los obreros que contraten arrendamientos de servicios o contratos de trabajo con remuneraciones inferiores a las determinadas por los Comités respectivos. Si un patrón y si un obrero, después de dictada una tarifa mínima de salario, estipularan un contrato de trabajo con una remuneración menor, obreros y patrones, las dos partes, habrían incurrido en una culpa, y con arreglo a algunas de las disposiciones de este mismo proyecto de ley, así a los patrones como a los obreros se les impondrían los castigos correspondientes, que consisten en multas determinadas.

Yo creo, señor Presidente, que una cosa no quita la otra. Sin perjuicio de aprobar nosotros este proyecto de ley, que tiende, como dije, a descartar posibles conflictos entre patrones y obreros mediante la fijación de un salario mínimo en cada profesión, podemos entrar a estudiar mañana esa organización que abarca una esfera de acción completamente diferente, como lo es la organización de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Por estas razones, un tanto deshilvanadas pero que me parecían oportunas para aclarar los fundamentos de mi voto, yo voy a votar el proyecto tal como está redactado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo tal como figura en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 18. Toda resolución, sea sobre salarios, como la del artículo anterior, o sobre multas o sobre cualquier otra cuestión, estará firmada por el Presidente de la Corporación que la ha dictado.

Además de la notificación a la parte o partes interesadas, se publicará en el "Diario Oficial".

Deberá ser lo más explicativa posible, especificando claramente su exacto alcance, el día en que entra legalmente en ejecución, la zona donde se aplicará y el trabajador o gremio, o categoría de trabajadores, etc., como también patrón o patrones que estarán obligados a cumplirla."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Yo creo, señor Presidente, que se ha padecido una omisión por parte de la Comisión informante.

Todas las corporaciones tienen Presidente y Secretario, que es lo lógico dentro del funcionamiento de ellas. En ese artículo se dice que las comunicaciones serán firmadas por el Presidente y no se hace mención alguna a los Secretarios.

Yo propondría, entonces, una modificación que dijera: "Estará firmada por el Presidente y por el Secretario de la Corporación que la ha dictado".

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Los Comités de Salarios departamentales van a estar constituídos por un número igual de patrones y obreros y por un delegado de la Oficina del Trabajo, que actuará como Presidente. No se dice nada en lo que respecta al Secretario. Se presume que esas funciones, de acuerdo con otra facultad que confiere un artículo de esta misma ley, serán desempeñadas por un empleado rentado, y ya se sabe que, uno de los cometidos de los Secretarios es refrendar la firma del Presidente.

Por consiguiente, me parece completamente inútil el agregado que propone el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Y en último caso será materia de la reglamentación de estos Comités.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo, señor Presidente, que no perjudica que se establezca preceptivamente en este artículo.

Todas las corporaciones tienen su Secretario que refrenda la firma del Presidente de las mismas, y estas corporaciones tienen necesariamente que tenerlo.

Señor Martínez Trueba — No tiene importancia eso, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — No tendrá importancia, pero si se espera para la reglamentación de la ley que se establezca que el Secretario refrendará la firma del Presidente, yo no veo inconveniente alguno para que lo diga preceptivamente este artículo en esta ley.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Si la resolución se refiere, en cualquier forma, a la tarifa mínima y no a multas o a otra cuestión de índole particular, se expedirá, todavía, una copia fiel para que sea publicada en un diario o periódico que circule en la localidad donde tendrá cumplimiento o, en su defecto, se fijará en carteles, expuestos al público a la entrada o inmediatos a la entrada de los establecimientos industriales o comerciales, en toda la zona en que deberá regir."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Se constituirá en la Capital de la República una Corte de Apelaciones para atender en todos los recursos interpuestos contra las decisiones de cualquier Comité o Subcomité, compuestos de dos delegados de los obreros y dos de los patrones y el Director de la Oficina de Trabajo, u otro funcionario público designado por el Poder Ejecutivo.

Esa Corte durará dos años en sus funciones, y sus miembros son reelegibles."

En discusión.

Señor Perotti — Hay un simple error que convendría modificar. Donde dice "compuestos", debe decir "compuesta".

Señor Presidente — La Secretaría hará la corrección en esa forma.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. La elección de los delegados se hará de la siguiente manera: los comités departamentales designarán un delegado por cada una de sus partes; esos delegados se reunirán en Montevideo, constituyendo el Congreso Elector de la Corte de Apelaciones."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Toda resolución definitiva, conforme al artículo 17, tiene legalmente carácter ejecutivo. Los Inspectores de Trabajo se encargarán de la tramitación en juicio, para imponer su inmediato cumplimiento ante los Jueces y Tribunales competentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Toda resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de un Comité es inapelable."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Cuando el Comité adopte una resolución por simple mayoría de sus miembros, podrán interponer recursos de reposición y apelación, que será escrita y fundada:

1.o Si esa resolución afecta a un solo trabajador o a un solo patrón, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.

2.o Si afecta a un grupo de obreros o patrones, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad de los trabajadores comprendidos en aquella resolución.

3.o Los sindicatos gremiales obreros."

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Creo que para mantener en esta ley la finalidad amplia que persigue de contemplar los derechos de los obreros y de los patrones, sería conveniente darle intervención también a los sindicatos patronales que pudieran establecerse.

Diría: "Sindicatos gremiales de obreros o de patrones". — (Apoyados).

Al fin y al cabo se trata de un simple acto de procedimiento, que consiste en la apelación o en la revisión de una resolución.

Hago moción en ese sentido.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo no podría opinar, en realidad, a nombre de la Comisión, porque no están en Sala los miembros que la componen; pero, personalmente, no tengo inconveniente ninguno en aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Secco Illa, dada su justicia.

Señor Presidente — ¿En qué forma quedaría redactado el artículo?

Señor Perotti — Donde dice: "Los sindicatos gremiales obreros", poner: "Los sindicatos gremiales obreros y patronales".

Señor Presidente — Habría que votar primero el artículo tal como figura en el repartido, y después con la modificación del señor diputado Secco Illa.

Se va a votar el artículo en la forma que figura en el repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va a votarse la enmienda propuesta por el señor diputado Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"CAPITULO IV

El salario mínimo. — Su determinación legal.—Salario por tiempo, por pieza y no tarifado.

Artículo 25. El salario más bajo, como principio general, debe ser, siempre, suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. En todo salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de las ocho horas, siempre que los obreros no se hubiesen conquistado un horario más favorable, que sería, entonces, el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Cuando el trabajo sea por pieza o a destajo, o a domicilio, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada el precio proporcional, que debería ganar un obrero del mismo oficio y de habilidad mediana para alcanzar, trabajando durante su horario conforme al artículo anterior, el salario mínimo fijado por el Comité Departamental."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Para calcular prácticamente la tarifa mínima, cada Comité deberá constatar previamente, efectuando las investigaciones necesarias, la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un obrero de capacidad normal y ordinaria.

Cuando se trata de trabajo a domicilio, se hará esa constatación, de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

1.o Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se paga en el taller.

2.o Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller, se tomará en cuenta, también, el salario que se paga en este último caso.

3.o Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Los Comités procederán obligatoriamente cada año, por lo menos, a verificar la exactitud de estas constataciones."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 28. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 26, el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 29. Los Comités no fijarán para los obreros mayores de diez y ocho años, por cada jornada de ocho horas de-

trabajo, un salario inferior de dos pesos. No permitirán, tampoco, ningún sueldo mensual menor de cuarenta pesos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 30. No obstante lo establecido en el artículo precedente, los Comités podrán disminuir los salarios, que no bajarán nunca de un peso por cada ocho horas ni de veinte pesos mensuales, en los siguientes casos:

A) Cuando sea manifiesta la incapacidad parcial de un trabajador, por enfermedad, vejez u otra causa permanente.

B) Siempre que el empleado u obrero reciba una parte del salario, y por cuenta del patrón la comida o el alojamiento en todo o en parte, cuyo importe deberá ser descontado en la proporción equivalente.

En estos casos no podrá deducirse por concepto de vivienda más de "seis" pesos mensuales, y por concepto de alimentación más de "catorce" pesos mensuales, o su equivalente por día.

C) Los empleados del servicio doméstico mayores de 18 años, ganarán menos de "quince" pesos mensuales, debiendo el patrón darles vivienda y comida.

En caso de no darles vivienda, aumentará el salario en "cinco" pesos, y en caso de no darles vivienda ni comida, en "diez" pesos.

Los menores de 18 años no ganarán un salario inferior a "diez" pesos, y gozarán en los demás de los mismos beneficios.

D) Los menores de 18 años no ganarán menos de "un" peso por día o de "veinte" pesos por mes.

En el primer caso, los Comités fijarán el salario según el grado de inferioridad del trabajador, y podrán limitar obligatoriamente su número en cada establecimiento, cuando lo consideren excesivo.

Estas excepciones a la tarifa mínima deben ser autorizadas individual y expresamente por el Comité Departamental."

En discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Aquí se ha cometido una omisión al imprimir este repartido. Dice así: "Los empleados del servicio doméstico mayores de 18 años ganarán menos de quince pesos". Es evidente que se ha querido decir: "no ganarán menos de quince pesos".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la enmienda del señor diputado Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 31. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dictó con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoría o naturaleza del trabajo.

B) Cuando el trabajo se hace fuera de las horas ordinarias del día.

C) Cuando los empleados u obreros deben ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del patrón."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 32. Para el trabajo que se realice desde la hora veintiuna hasta la hora cinco del día siguiente, el salario mínimo será el doble del que establece esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 33. Cualquier trabajador tiene derecho a formular observaciones o a dar informes o a solicitar mejoras, presentándose, por escrito, ante el Comité Departamental."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 34. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo no tarifado todavía, el fabricante o intermediario calculará por su cuenta el salario legal.

En caso de incumplimiento, comprobado al fijarse la tarifa mínima, el damnificado podrá reclamar la diferencia, entablando la acción correspondiente, de acuerdo con el artículo 53."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"CAPITULO V

Control. — Formalidades impuestas a los patronos. — Los Subinspectores

Artículo 35. Todo empresario de trabajos en general está obligado a llevar debidamente las planillas sobre el personal y clase de trabajo ejecutados en su establecimiento, que debidamente visadas, le enviará el Comité Departamental de Trabajo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 36. Todo empresario de trabajos a domicilio deberá tener permanentemente en exhibición pública, tanto en los locales de espera como en los de despacho de las materias primas para los trabajadores y recibimiento de los artículos confeccionados, la lista de los salarios que paga por pieza."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 37. Junto con el trabajo para ejecutar a domicilio, el obrero recibirá también una libreta indicando la naturaleza y la cantidad del trabajo, la fecha de la entrega, los precios de hechura aplicables a ese trabajo, así como la *naturaleza* y el valor de los suministros que, a su costa, adelanta al mismo obrero."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 38. Cuando se devuelva el trabajo concluído, se hará constar en la misma libreta la fecha de su entrega, el monto de la remuneración obtenida por el obrero y los diversos gastos accesorios dejados a su cuenta por el fabricante, comisionista o intermediario, así como la suma neta pagada a dicho obrero, deducidas las compensaciones hechas por los mencionados gastos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 39. En el caso en que se descuenta el precio de una o más piezas por considerarlas mal confeccionadas, del salario mínimo se descontará tan sólo el precio correspondiente al trabajo necesario para la debida compostura.

El fraude que se cometa usando este recurso, será castigado con las penas que expresa el artículo 50."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 40. Todo industrial o comerciante o intermediario que hace ejecutar trabajos a domicilio o que cambia el trabajo del taller de uno o varios de sus obreros por trabajo a domicilio, está obligado a dar cuenta inmediata y a llevar un registro indicando el nombre y dirección de cada uno de dichos obreros, la cantidad y naturaleza del trabajo y el precio pagado."

En discusión.

Señor Lussich — Deesaría, señor Presidente, que se hiciera marcar la votación, porque muchos de estos artículos no los he votado ni votaré los sucesivos por considerarlos sumamente complicados: sus disposiciones harán necesario que una fábrica, por insignificante que sea, se vea obligada a llevar una contabilidad tan complicada como la de un Banco, y entorpecerán el trabajo.

Señor Rodríguez Grolero—Yo desearía que el miembro informante me aclarara esta parte del artículo que dice: "... dar cuenta inmediata". ¿A quién?

Señor Perotti—Se presume que a los Comités de Salario.

Señor Rodríguez Grolero—Al Comité de Salario. Entonces, cuando un patrón tenga necesidad de mandar un obrero a ejecutar un trabajo en una casa cualquiera, ¿tendrá inmediatamente que nombrar otro obrero para ir a dar cuenta al Comité? Es un trabajo enorme.

Señor Perotti—El señor diputado confunde. No se trata de mandar obreros a domicilio; se trata de cambiar el sistema del trabajo en la fábrica por el sistema de trabajo a domicilio, utilizando obreros a domicilio.

Señor Rodríguez Grolero—Pero hay algunos fabricantes que emplean los dos medios de trabajo: trabajos en fábricas y a domicilio, y en este caso, cada vez que mandan un obrero a domicilio hay que dar cuenta. Es demasiado complicado.

Señor Perotti—No, señor; el señor diputado está equivocado. Aquí se trata de obreros que trabajan para un fabricante en su domicilio particular; esto es lo que

se llama trabajo a domicilio. No se trata de ordenar que se vaya a realizar una determinada labor a un domicilio cualquiera. Padece un error el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero—Creo que no está bien claro, y creo, como decía el señor diputado Lusich, que esto es demasiado complejo y de difícil aplicación.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Esta disposición, probablemente, tiene un origen histórico.

En Australia, la primera ley que se dictó, en el año 90, era una simple ley de inspección de establecimientos industriales y fabriles. Con el objeto de violar el control de las autoridades, sucedió una cosa singular, y es que desapareció casi por completo, en determinados distritos, el trabajo en talleres.

Señor Perotti—Sustituído por el trabajo a domicilio.

Señor Secco Illa—Los dueños de fábricas eludían la ley haciendo el mismo trabajo con los obreros a domicilio. Por ese motivo es que se dictó la segunda ley en el año 93, estableciendo los Comités de Salario. Probablemente, esta disposición responde a esa tradición histórica; pero no por ello deja de ser conveniente todavía. La inspección del trabajo a domicilio es evidentemente mucho más fácil que la inspección del trabajo en los talleres. Es preciso saber dónde viven los obreros, en qué situación se encuentran, cuál es su nombre, etcétera. A eso responde la disposición de esta ley.

En cambio, en lo que no estoy de perfecto acuerdo con el miembro informante es que se deba dar cuenta al Comité de Salario; yo creo que correspondería dar cuenta a la Oficina del Trabajo, la cual, por intermedio de los inspectores, es la que está encargada del control.

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado; así, sí.

Señor Secco Illa—El Comité de Salario podría recoger esto, simplemente como un antecedente.

Señor Perotti—Observe el señor diputado que este artículo se refiere al cambio del sistema de trabajo. De consiguiente, si se ha fijado una tarifa especial para el pago de la obra que se realiza en la fábrica y habrá que modificarlo si se sustituye esa forma de trabajo por el sistema del trabajo a domicilio, es natural que intervenga el Comité de Salario. Sin perjuicio de esto, si lo desea el señor diputado, se puede también dar intervención a la Oficina de Trabajo.

Señor Secco Illa—Lo importante sería que se diera cuenta a la Oficina del Trabajo.

Señor Perotti—Pero me parece que el organismo que debe intervenir directamente es el Comité de Salario. Se trata de una cuestión relacionada con los salarios puramente. La modificación va a referirse pura y exclusivamente a la remuneración del trabajo.

Señor Rodríguez Grolero—Pero hay un inconveniente de orden práctico: ese Comité no podrá estar reunido regularmente, y la Oficina de Trabajo, sí.

Señor Perotti—Pero tiene una función distinta.

Señor Secco Illa—Yo no estoy de acuerdo por la razón siguiente: puede tratarse de un trabajo a domicilio que ya esté tarifado por el Comité de Salario, y en tal caso el Comité de Salario no tiene nada que hacer. ¿Quién es el que tiene interés en recibir esa comunicación? La Oficina del Trabajo, para que por intermedio de sus inspectores controle si esa fábrica, en los obreros que trabajan en la casa o en los que emplea a domicilio, cumple la tarifa ya dictada por el Comité de Salario. Se comprende bien que si la comunicación se dirigiera directamente al Comité de Salario respecto de un trabajo ya tarifado por él, la acción del Comité de Salario sería nula; en cambio se comprende la utilidad de que se comunique a la Oficina del Trabajo, para que por intermedio de sus inspectores controle una cosa muy importante, y es esto: si esa fábrica, al cambiar el sistema del trabajo del taller por el trabajo a domicilio, paga a los obreros a domicilio la tarifa que les corresponde, señalada por el Comité.

Señor Perotti—Sería una función de carácter inspectivo.

Señor Secco Illa—De modo que, aunque la ley no lo dice, me parece que sería conveniente que quedara aclarado que la comunicación debe hacerse a la Oficina Nacional del Trabajo o a la Inspección Departamental del Trabajo.

Señor Perotti — Yo aceptaría la modificación que propone el señor diputado, pero agregaría, a mi vez, que también se dé cuenta al Comité de Salario. No veo inconveniente ninguno en que así se haga, y formulo esa enmienda con carácter personal, por las mismas razones que he dicho antes.

Señor Presidente — Léase el artículo con las enmiendas propuestas por los señores diputados Perotti y Secco Illa.

(Se lee):

"Artículo 40. Todo industrial o comerciante o intermediario que hace ejecutar trabajos a domicilio o que cambia el trabajo del taller de uno o varios de sus obreros por trabajos a domicilio, está obligado a dar cuenta inmediata a la Oficina Nacional del Trabajo o a la Inspección Departamental del Trabajo y al Comité de Salario respectivo, y a llevar un registro indicando el nombre y dirección de cada uno de dichos obreros, la cantidad y naturaleza del trabajo y el precio pagado."

¿El señor diputado Secco Illa acepta ésta redacción?

Señor Secco Illa — Me parece que lo conveniente sería que al Comité de Salario fuera la Oficina de Trabajo o la Inspección Departamental de Trabajo quien le comunicara el dato, pero no tiene mayor importancia; y por eso la acepto.

Señor Martínez Trueba — Y aumentar los trámites!...

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo tal como figura en el repartido. Si fuera desechado, se votará con las enmiendas propuestas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar con las enmiendas propuestas, es decir, en la forma que se acaba de leer.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 41. Las formalidades precedentes regirán también en todos los casos en que un patrón abone voluntariamente un salario superior al mínimo fijado por el Comité o primas, bonificaciones, etc., a determinados obreros, por su mayor habilidad o competencia."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

13—La Cámara debe pasar a tratar la segunda parte de la orden del día.

No hay número para votar la moción de interpelación del señor diputado Mendiondo, ni para tratar las solicitudes de pensión.

Por lo tanto, corresponde pasar a tratar el cuarto asunto.

Señor Colistro — Entre los asuntos que figuran en la orden del día como pensiones, hay algunos que son solicitudes de licencia para residir en el extranjero, y yo entiendo que para esos no rige la disposición reglamentaria relativa al quórum máximo.

Señor Presidente — Para eso no.

Señor Colistro — Por lo pronto, está el asunto de la señora Emilia Vázquez de Vélez, que es una licencia.

Señor Presidente — Si es así, puede tratarse.

Léase:

(Se lee):

"Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Al Honorable Congreso de la República Oriental del Uruguay:

La que suscribe, pensionista militar, hija del procer de la Independencia don Juan José Vázquez, de avanzada edad y enferma, como consta en el certificado adjunto, solicita de la Honorable Cámara para ella y sus hijas solteras Emilia, Manuela y Damiana Vélez, que son su sostén desde ha veinte años, le concedan un permiso permanente para residir en Buenos Aires, por no permitirle la enfermedad que le aqueja residir en esa y tener los demás recursos para su subsistencia en ésta.

Es gracia que espera de V. H.

Emilia Vázquez de Vélez.

Otrosí digo: Que desde el mes de Noviembre del año 1919, se me abona solamente la mitad del sueldo por el hecho de que no tengo el permiso para residir en el extranjero, que solicito. Por lo tanto, pido a V. H. quiera subsanar esta anomalía y al mismo tiempo reparar esa reducción de la pensión, que he sufrido, decretando se me devuelvan esas cantidades.

Será también justicia.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto del petitorio que presenta a V. H. la señora Emilia Vázquez de Vélez en el que solicita una licencia para residir en Buenos Aires.

Funda su petición en el hecho de encontrarse enferma, siendo nuestro clima perjudicial para su salud, como así lo justifica por el certificado médico que acompaña, en el que se hace constar que padece de asma bronquial, requiriendo su radicación en puntos altos.

La Comisión dictaminante opina que es de equidad acordar a la señora Vázquez de Vélez una licencia por el término de dos años, como lo ha aconsejado en casos análogos, siempre que se ha encontrado fundado el motivo invocado. Ahora, respecto de la devolución de los haberes que reclama, — correspondientes a la mitad de la pensión que la Caja de Pensiones Militares le descuenta en virtud de habérsele vencido la licencia,— esta Comisión cree no procede exigir tal devolución, en razón de que la referida Caja está autorizada por la ley de su creación (artículo 35, inciso H) para efectuar el descuento del 50 o|o sobre el importe líquido del sueldo o pensión de los que residieren en el extranjero con licencia que exceda de seis meses en cada año, pasando, en tal caso, el importe a formar el tesoro de la misma.

De manera, pues, que en mérito a lo que deja expuesto, sólo recomienda a la Honorable Cámara preste su voto favorable al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Emilia Vázquez de Vélez y sus hijas solteras Emilia, Manuela

y Damiana Vélez, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión.

Art. 2.o Las interesadas deberán presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo a 9 de Septiembre de 1920.

Carlos P. Colistro. — Armando Patiño. — Eduardo Ferrería. — Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo. — Antonio M. Fernández (hijo)."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Quiero que conste mi voto negativo a esa petición, porque considero que esas pensiones deben gastarse en el país y no en el extranjero.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

Está en discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de pensión recaída en la petición de José Ignacio Rivas.

Léase.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José Ignacio Rivas, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:

Que desempeñando el puesto de Comisario de Guerra, asimilado al empleo de coronel, fuí retirado un tiempo antes de la sanción de la ley última de retiro.

Por esta ley, a los militares retirados en igualdad a mi situación, con más de 40 años de servicios calificados, se les otorga un beneficio de un 20 o|o (artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919).

Si yo me hubiera retirado más tarde, o sea bajo el imperio de la ley citada, habría recibido ese beneficio, en virtud de tener más de 40 años de servicios calificados, en la Jefatura de la Comisaría de Guerra.

En mi caso, no hay otro.

El espíritu de la ley fué comprender también los casos análogos al mío, y en esa virtud vengo a solicitar de la Honorable Cámara quiera acceder a este pedido, o sea en otros términos, que se declare que me encuentro comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, en virtud de tener 44 años de servicios activos calificados.

En prueba de lo expuesto acompaño un ejemplar de la orden general número 1826, del Estado Mayor del Ejército, donde consta mi retiro en las condiciones indicadas.

Es justicia, etc.

José Ignacio Rivas.

Comisión de Guerra y Marina.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Guerra y Marina entiende que el señor José Ignacio Rivas tiene legítimo derecho a que se le acuerden los beneficios del artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, sobre "jerarquías y situaciones militares", en atención a las consideraciones siguientes: Porque de acuerdo con todas las disposiciones del Código Militar, los asimilados están equiparados a los militares, y la única excepción que se establece es respecto al ejercicio de autoridad militar. El Código Militar en su artículo 487 acuerda expresamente a los asimilados los mismos derechos que a los militares, a los efectos del retiro. En consecuencia, las leyes que rigen a los militares sobre esta materia deben ser aplicadas en toda su extensión a los asimilados.

La situación del peticionante señor Rivas, es excepcional por cuanto su retiro del Ejército no puede calificarse de voluntario en razón de que fué solicitado en virtud de haberse suprimido el cargo que desempeñaba de Comisario General de Guerra. La supresión de dicho cargo respondió a un nuevo régimen de organización militar y no a ninguna razón de carácter particular que podría afectar personalmente al funcionario que la desempeñaba, circunstancia ésta que debe tenerse muy en cuenta para estimar la justicia de este petitorio.

Por tanto, no es equitativo privar a dicho señor de los beneficios que acuerda la ley de febrero de 1919 a los retirados, dado que es lógico suponer que el señor Rivas hubiera permanecido en dicho puesto hasta la sanción de la expresada ley, si no se hubiera suprimido el cargo que desempeñaba.

Esta presunción no es antojadiza, y la funda vuestra Comisión en el hecho cierto de que el peticionario, a pesar de tener cuatro años de servicios más de los que exigía la ley militar para recibir el máximo de retiro, continuaba aún desempeñando su cometido.

El propósito de legislador al fijar limitaciones en el artículo 12 de la ley de Febrero de 1919 no puede haber sido otro que el de premiar a los funcionarios que hayan servido dignamente a la institución militar, durante un período no menor de treinta años, en cuyo caso se encuentra perfectamente encuadrado el peticionante, pues ha desempeñado un cargo de labor y responsabilidad durante cuarenta y cuatro años, y es también presumible que su gestión en dicho cargo haya sido benéfica para la clase militar, pues de otra manera no se explicaría su permanencia durante tantos años en ese puesto, del cual pudo fácilmente ser separado.

Vuestra Comisión, plenamente informada, os asegura que el peticionante fué un honesto y laborioso funcionario militar que ejerció durante cuarenta y cuatro años el cargo de Comisario General de Guerra, con el beneplácito de todos sus superiores, y por cuya razón estima que es acreedor a que se le acuerde la bonificación establecida en el artículo 12 de la ley de Febrero de 1919, y a cuyo efecto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que el señor José Ignacio Rivas, en su calidad de retirado en el cargo de Comisario de Guerra, asimilado a coronel, tiene derecho a la bonificación establecida en el artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 4 de Agosto de 1920.

Alberto Nieto Clavera. — B. Muñoz. — Ramón B. Negro. — Enrique E. Buero. — Tomás S. Arrillaga. — Alfonso de Salteráin."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto recaído en la petición de María E. Calcagno.

Léase.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cabello, 1.o de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín.

Montevideo.

La que firma, Directora de la escuela rural número 28 de Isla Cabello (Departamento de Artigas), con el mayor respeto se presenta ante el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes y expone:

Que teniendo 25 años cumplidos de ejercicio en la noble causa del Magisterio nacional; que habiendo trabajado la mayor parte de este tiempo en la escuela que actualmente regentea, escuela de varones y fronteriza; que habiendo recibido siempre aplausos y palabras de aprobación de parte de los señores inspectores por su constante labor; y que, vencidos los plazos que oportunamente se dieron para el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la ley de 28 de Mayo de 1896, y que no habiendo pagado la que suscribe tres años a la Caja Escolar el montepío correspondiente, y en la imposibilidad de seguir trabajando por encontrarse enferma, solicita de esa Honorable Cámara se le computen esos tres años para poder acogerse de inmediato a su jubilación.

Es gracia y justicia que espero alcanzar del señor Presidente, a quien Dios guarde muchos años.

María E. Calcagno.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

María E. Calcagno, Directora de la escuela rural número 28 de Isla Cabello (Departamento de Artigas), solicita de V. H. se le computen, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados como maestra con anterioridad a la ley de Mayo 28 de 1896.

Con el documento que acompaña, justifica plenamente que desde Noviembre 7 de 1896 hasta Junio 28 de 1897, en que renunció, desempeñó la Dirección interina de la escuela que hoy tiene a su cargo.

De modo, que habiendo la señorita Calcagno ejercido su profesión de maestra en una escuela pública con anterioridad a la citada ley, es justo que para el de-

recho de la jubilación se le tengan en cuenta los servicios prestados en dicho período.'

Pero, es el caso, Honorable Cámara, que vuestra Comisión entiende que, para reparar la situación de injusticia de que se queja la solicitante, lo que corresponde es concederle un plazo para que pueda gozar de los beneficios que confirió la ley anteriormente enunciada y no un cómputo de servicios como la misma pretende.

Pedimos, pues, a V. H. el voto favorable para el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a María E. Calcagno, un plazo de sesenta días para que, como maestra, pueda acogerse a los beneficios de la ley de Mayo 28 de 1896.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Septiembre 6 de 1920.

A. M. Fernández (hijo). — Armando Bacigalupi. — E. Ferrería. — Armando Patiño.— —Rogelio V. Mendiondo. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa; en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o del proyecto de decreto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

14—Continúa la orden del día con el proyecto referente a las modificaciones a la ley de 1.o de Febrero de 1919 referente a jerarquía y situaciones militares.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Este asunto es bastante complicado. No se ha hecho ni siquiera el repartido correspondiente. Me parece que sería lógico esperar que se hiciera el repartido para que la Cámara entrase a ocuparse después del asunto.

Hago moción para que se transfiera su término hasta tanto se haga el repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Frugoni.

Si no se observa, se votará.

Si, se aprueba.

Los señores por la afiramtiva, en pie.

—(Afirmativa).

15—**Señor Lagarmilla**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla—Como la hora reglamentaria todavía no ha sonado, voy a pedir que se trate un asunto de muy fácil resolución, que no va a dar lugar a ningún debate, y ya digo, de antemano; que si lo diera, yo retiraría la moción.

Se trata de un proyecto de la Comisión de Códigos sobre reformas al Código de Comercio en cuanto a los protestos, que consiste en lo siguiente:

Como es sabido, antes de los nuevos Gobiernos Locales, los protestos se hacían ante el Presidente de la Junta Económico-Administrativa; después de la nueva ley que creó los Gobiernos Locales, existe la duda ante quien se hacen, si ante el Presidente del Concejo o ante el Presidente de la Asamblea Representativa. El proyecto no tiene otro fin que el de dirimir esa cuestión, dándole una pauta a los señores escribanos para que sepan a qué atenerse. Puede tratarse en cinco minutos.

Hago moción, por lo tanto, para que se trate este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Lagarmilla.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las formalidades de los protestos, en los casos previstos en el artículo 909, último párrafo del Código de Comercio y en los artículos 52, 55 y 56 del decreto de 31 de Diciembre de 1878, se entenderán en lo sucesivo, con el Presidente o Secretario, en su ausencia, del Concejo de Administración Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 20 de Mayo de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión cree que el proyecto de ley sancionado ya por el Honorable Senado, que trata de armonizar las disposiciones contenidas en el artículo 909 del Código de Comercio, párrafo final, y en los artículos 52, 55 y 56 de la ley reglamentaria de la profesión de escribano de 31 de Diciembre de 1878, con el nuevo régimen municipal creado por la Constitución vigente y por la ley de 13 de Noviembre de 1919, debe ser aprobado sin vacilaciones y a la brevedad posible, si bien con la ligera modificación que se introduce.

Sabido es que las disposiciones legales primeramente invocadas, prescriben que, en ciertos casos, tiene que entenderse el protesto de letras con la autoridad edilicia del Departamento. Pues bien: el presente proyecto, sin modificar esa norma legal, se limita a aclarar las dudas que en la práctica se han estado presentando sobre si era con alguno de los miembros de la Mesa del Concejo Municipal o de la Mesa de la Cámara Representativa con quien debía formalizarse el acto, resolviendo con verdadero acierto el punto, en el sentido de que se entenderán los protestos con el Presidente o Secretario del Concejo de Administración Departamental, o sea de la rama del Gobierno edilicio que, aparte de un funcionamiento más regular, tiene la representación del mismo.

En cuanto a la modificación que propone, tiende al fin de consagrar la legalidad de una práctica que, aunque generalizada, se ha prestado también a dudas, cuál es la de entenderse el protesto, en los casos de tener que practicarse en una localidad en que no tiene su asiento el Concejo de Administración con el Presidente o Secretario del Concejo Auxiliar correspondiente.

Por manera que el proyecto de ley tendría la siguiente redacción:

Artículo 1.o Las formalidades de los protestos, en los casos previstos en el artículo 909, último párrafo, del Código de Comercio, y en los artículos 52, 55 y 56 del decreto de 31 de Diciembre de 1878, se entenderán en lo sucesivo, con el Presidente o Secretario, en su ausencia, del Concejo de Administración Departamental, o con los mismos funcionarios del Concejo Auxiliar correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eugenio J. Lagarmilla. — César Miranda. — J. Secco Illa. — Enrique Rodríguez Larreta."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no hubiera oposición, se tomará como base para la discusión particular el proyecto de la Comisión de Códigos.

Señor Lagarmilla — La única diferencia, es dar también jurisdicción a los Consejos Auxiliares, a fin de evitar que los escribanos tengan que ir a las cabezas de los Departamentos.

Señor Presidente — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 y 45).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

141.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 6 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arocena, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Laguarda, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Navarrete, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), (Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Ximénez y Zum Felde.

Total: 82.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Arias y Martínez de Haedo.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Burmester, Cañizas, Cortinas, Costa, Etchemendy, Gómez, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Martínez, Minelli, Montaldo, Muñoz, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pereyra Bustamante, Sánchez, Saráchaga y Vianna.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Astiazarán, Blanco Acevedo, Doria, Fernández, García Selgas, Gutiérrez (don Daniel), Martínez Trueba, Mello, Peña, Peyrallo, Saavedra, Schinca, Urioste, Vidal y Viera.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración relacionado con el estado de las finanzas nacionales."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda se expide en los siguientes proyectos: Adquisición de la propiedad de la sucesión Geille, sita en la calle 25 de Mayo 518 al 528, y prórroga del crédito al Gobierno de la República Francesa."

—Repártanse.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos sobre pensión, cómputo de servicios, etc.: Graciana Mouesca de Marak, Natividad Isnardi de Vila, Pedro Aragón, Rufina Burgueño de Cabrera y María Petrona Lisazo de Franza."

—Repártanse.

"Los señores representantes don César I. Rossi, don Celestino Mibelli y doctor Julio E. Bonet presentan mociones de enmiendas al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios empleados de los Juzgados Letrados de Comercio de 1.er y 2.o turnos y de lo Civil e Intestados de 2.o y 3.er turnos solicitan pronto despacho del proyecto sobre expropiación de Escribanías Actuarias."

—A sus antecedentes.

"Don Carlos A. Penino, en representación de varios diarios del interior, solicita rebaja de las tarifas telegráficas."

—A la Comisión de Fomento.

"Doña Adela Demartini de Morera amplía su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumentos, etc.: don Alfredo J. Fernández, doña Luciana, Fermina y Rosa Olivera, doña Concepción González de Gutiérrez, doña Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita pronto despacho del presupuesto de dicha institución."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la Agencia de Rentas de Santa Rosa (Departamento de Canelones) será considerada en la nueva ley de Presupuesto como de primera categoría, y en tal concepto se aumentarán los sueldos del personal de dicha oficina, actualmente considerada de 2.a clase.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Agencia de Rentas de Santa Rosa adquiere, año tras año, mayor importancia, a consecuencia de la creciente división de la propiedad, cuya división obliga a que la expedición de planillas de contribución, de impuesto general municipal, etc. sea cada día mayor.

Actualmente pasan de mil las propiedades rurales, urbanas y suburbanas empadronadas en los respectivos registros y, por consiguiente, otras tantas son las planillas que toca expedir. En cuanto a patentes de giro para casas establecidas y vendedores ambulantes, hanse expedido, durante este año, más de doscientas, con el consiguiente trabajo de empadronamiento, boletas, etc., lo cual exige laboriosa gestión, así como lo exige el cobro simultáneo de impuestos de pesas y medidas e impuesto general municipal en boletas por separado. En fin, sigue en aumento constante la recaudación por conceptos de papel sellado, timbres, estampillas de Registro Civil, matrimonio, pensiones a la vejez, etc.

Las sumas recaudadas durante el año actual por los impuestos que corresponden a la zona pasan de 16.000 pesos, respetable cantidad que debe tenerse en cuenta para el ascenso de categoría que propongo. Y debo agregar que dentro de breve plazo la Sección de Impuestos Internos de la oficina a que me refiero ten-

drá que atender cuarenta o cincuenta bodegas, pues la industria vitivinícola está desarrollándose en aquella región extraordinariamente; que no poca tarea representa la contabilidad que fuerza a llevar el impuesto de abasto, y que, para comprender todo esto basta señalar la densidad y lo laborioso de la población de Santa Rosa y de la zona que la rodea, una de las más feraces zonas agrícolas del país.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

"Servicio Agricultor Obligatorio

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo uruguayo de 15 a 19 años cumplidos de edad debe a la República su Servicio Agricultor.

Art. 2.o El P. E. creará el número de Cuadrillas de Agricultores Nacionales que crea conveniente, esencialmente destinadas a cultivar las tierras abandonadas, fiscales y del Estado, a construir y mejorar caminos, puentes y canales del Estado, y a ejercitar, robustecer y educar jóvenes, en metódicas faenas al aire libre, en todo el territorio de la República.

Art. 3.o La obligación del Servicio Agricultor es igual para todos y tendrá una duración de un año para cada ciudadano.

Art. 4.o A los efectos de la ejecución de la presente ley, todo ciudadano uruguayo está obligado a enrolarse desde la edad de 15 años cumplidos, presentándose a la oficina de enrolamiento de su sección, o si vive en el extranjero al Consulado.

Art. 5.o Cada ciudadano al enrolarse está obligado a presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario, ésta será fijada de oficio por las autoridades de enrolamiento, mediante los documentos e informaciones que sean suficientes a juicio de las autoridades.

Art. 6.o El P. E. llamará todos los años en forma que cada individuo enrolado preste su Servicio Agricultor en cuatro etapas de tres meses, cada una de cuyas etapas se desenvolverá en distinta estación y en distinto año.

Art. 7.o Nadie será admitido en las Cuadrillas de Agricultores Nacionales si no es uruguayo.

Art. 8.o Quedan inhibidos de ser incorporados a las Cuadrillas de Agricultores Nacionales todos los sujetos que hubiesen sido condenados por tribunales competentes a una pena aflictiva o infamante. Si la condena se efectuara estando el individuo en servicio, será inmediatamente dado de baja.

Art. 9.o Nadie será admitido a desempeñar un puesto en las administraciones dependientes del Estado si no justifica haber satisfecho las prescripciones del Servicio Agricultor Nacional Obligatorio impuestas por la presente ley.

Art. 10. El P. E. nombrará los ingenieros directores, uno por cada doscientos Agricultores Nacionales, y los capataces, uno por cada cuarenta agricultores.

Art. 11. Los Ingenieros Directores tendrán facultades para destituir empleados, capataces y para establecer, con o sin la anuencia de éstos, las penas aplicables a los agricultores.

Art. 12:

A) Las Cuadrillas de Agricultores Nacionales trabajarán en los campos de dominio fiscal, o en los de propietario ignorado, o en los del Estado, o en los sobrantes laterales de caminos y carreteras.

B) En caso de que el P. E. así lo disponga, serán empleados en construcción y arreglos de vías de comunicación y riego pertenecientes al Estado.

C) Los Concejos de Administración Departamentales y los de jurisdicciones autónomas indicarán los parajes en que deban trabajar las cuadrillas.

Art. 13. El resultado pecuniario obtenido de las cosechas está destinado a sostenimiento, alojamiento, alimentación y vestuario de los Agricultores Nacionales, y pago de los ingenieros directores, capataces y empleados de los oficinas de enrolamiento y administración de las cuadrillas. En caso de superávit, éste ingresará al Tesoro Nacional.

Art. 14. Los ingenieros directores solicitarán a los Concejos Administrativos de la jurisdicción los terrenos que hayan elegido para el trabajo o para el alojamiento de los Agricultores Nacionales.

Art. 15. Exceptúanse del Servicio Agricultor Obligatorio:

A) A los que paguen $ 2.00 por día de descanso a la Administración de la cuadrilla y otros $ 2.00 a un obrero, personero admitido por el ingeniero director.

B) A los que por enfermedad o defecto físico resulten inútiles para el servicio.

C) Al hijo de madre viuda o al hijo natural que atienda a la subsistencia de su madre o de un padre septuagenario o impedido.

E) Al hermano que atienda a la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre o de hermanos impedidos.

F) Al nieto que atienda a la subsistencia de la abuela pobre o abuelo septuagenario o impedido.

Art. 16. Antes de concederse excepción las autoridades de enrolamiento deberán comprobar las causales aducidas, y siempre que la fortuna personal del exceptuado lo permita será obligado a pagar uno, dos, tres o cuatro pesos diarios a la Administración de la cuadrilla, cuyas cantidades serán fijadas por las autoridades de enrolamiento.

Art. 17. Toda excepción deberá ser renovada anualmente al efectuarse el llamado durante los 4 años del servicio que correspondería al exceptuado.

Art. 18. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la excepción, tendrá la obligación de dar cuenta dentro de los 30 días de haber desaparecido los motivos exceptuantes.

Art. 19. El dinero obtenido de las excepciones será destinado con arreglo a lo establecido por el artículo 13.

Art. 20. El uruguayo que no cumpla con las prescripciones del enrolamiento será penado con dos años consecutivos de Servicio Agricultor, en cuanto sea posible hacerlo efectivo.

Art. 21. Las faltas disciplinarias serán sancionadas por el ingeniero director.

Art. 22. Los Agricultores Nacionales están sometidos a todas las leyes vigentes sobre horario obrero, descanso, jubilaciones, y demás legislación del trabajo.

Art. 32. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 24. Publíquese, etc.

Mateo Legnani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Reconozco las enormes dificultades a vencer para la ejecución de la ley que proyecto y que pertenece, sin embargo, al número de las iniciativas más impostergables. Menores esas dificultades, sin embargo, que las de una ley de Servicio Militar Obligatorio, porque el Servicio Agricultor no repugna.

La ocupación habitual de los hombres no es la guerra, sino el trabajo. La guerra lo fué en otras edades, y ahora es un hecho de excepción. Las facultades de agresión y de defensa se han transformado y son ya conjuntos de ideas, sentimientos y acciones, que el Ejército no puede entrenar, y, al contrario, achica o desordena. Hemos llegado, en realidad, a una época durante la cual hay que volver a medirse con el clima, época semejante a aquella en que probablemente la Especie forjó sus mejores aptitudes para persistir sobre el planeta. No hay ya más guerra habitual y generalizada que la empeñada entre el ser humano y la tierra que es preciso conquistar, y conquistar no ciertamente como dicen de los rajás, extendiendo el brazo, sino que, mediante titánica brega. Así es como hay que encarar la finalidad humana, con el objeto de bien orientar y perfeccionar las energías útiles, la acometividad como el tesón, todas las fuerzas conocidas del espíritu y del cuerpo. Preciso es considerar al globo terráqueo como a un enemigo, como a un monstruoso ser que estuviera dotado de conciencia y que reaccionara al sentirse incomodado por nuestras existencias lujuriosamente desarrolladas sobre su superficie. No trato de hacer comparaciones. Fundamentalmente no resultan más reales que ésta, la pugna, las acciones y reacciones, las rivalidades que estudiamos en la vida y en la naturaleza. Toda la doctrina científica de Mechtni Koff, sobre el leucocito, parece una metáfora. Son armas que esgrime la tierra contra el labrador: la sequía, la inundación, el ciclón, el granizo, etc., y tan pronto mata con el frío, como incendia con el fuego de sus soles, o se abre en un brusco sacudimiento de su lomo, volcán en actividad o cataclismo. Puede decirse también que el sembrador, por su parte, observa el cielo como quien adivina una intención y atiende a una batalla; para los golpes y los devuelve, y que tiene la tremenda justa, las emociones neurastenizantes del juego, las sanguinarias exaltaciones del odio, la férrea tenacidad de las leyes inmutables que triunfan hasta cuando creyérase que no se cumplen.

Lejos de mí la ingenua idea de hacer frases, repito, Honorable Cámara. No hago más que transcribir pensamientos que expuse en otra oportunidad, y esfuerzo, eso, sí, mi pocó arte, para sugerir cuan efectivas y cruentas, cuan capaces de provocar entusiasmos y de permitir la realización de gestas heroicas, son las lides a que me refiero, y cuan dignas de atención, respeto y auxilio por parte del pueblo y del Estado son las condiciones con que cuenta el hombre en el momento durante el cual desafía a la tierra frente a frente.

La necesidad de adiestrar al hombre en la agricultura es perentoria, en forma tal que note que es ella su más noble ocupación, que en ella se eleva, se alecciona, se cura, se redime del fratricidio milenario y también actual de nuestras civilizaciones.

Es preciso que cuando el labrador vaya a arriesgarse en el largo y peligroso azar, a exponer la propia existencia, esté preparado, ejercitado como en un preferido deporte. Y es necesario que también los que no sean agricultores hayan aprendido a serlo.

El hecho de no haber propiciado aún oficial y concretamente ese ejercicio implica un grave motivo de acusación contra el concepto del Estado y la prueba irrevantable de la preponderante influen-

cia que ejerce sobre su extructura, su origen bélico. Cierto que constituyen indicios innegables de la tendencia del Estado a regenerarse, a crearse una nueva naturaleza en armonía con una sociabilidad superior, infinidad de circunstancias. Pero dichas circunstancias pueden ser tachadas de simples e impotentes conatos. Y toca a los legisladores imprimirles carácter y fuerza. Se ha establecido que los niños de las escuelas planten cada uno un árbol todos los años. Eso no enseña a trabajar, por cierto, Honorable Cámara, a amar la lucha, a conocer los sinsabores de la cosecha, a fin de justipreciarlas. Ofrécense también enseñanzas teóricas acompañadas de prácticas deficientes para el que quiere y puede aprovecharlas. Puede llamarse a estotro, enseñanza académica, con toda la latitud del término. En realidad, lo que es necesario, es que todos los adolescentes tengan por obligación legal que acudir a galpones del Estado, a equiparse de azadas y de palas, en vez de los fusiles a que fuerzan las naciones antiguas, y salir de allí, al campo, desnudo el brazo y el torso, en cuadrillas bajo las órdenes de capataces y agrónomos, en cambio de los capitanes y generales del Servicio Militar de las naciones ininteligentes, — a formar amelgas, y canteros, a abrir surcos, a hacer corrientes regaderas, a arar hondo y bien, a fertilizar todos los terrenos fiscales, al rayo del pleno sol que curte y fortifica las espaldas, al viento que ventila los pulmones, en el rudo y brioso tragín de todas las faenas campestres, que son fuentes inagotables de salud y de moral, es decir, fuentes de lo que el servicio militar obligatorio no da y antes quita. Esta agricultura científica, practicada por jóvenes, será escuela para los viejos y rutinarios labradores; cultivará muy bien la tierra, creará utilísimas cosas que el campesino actual no inventará jamás y producirá pingües ganancias. Pero nada saldrá mejor; nada obtendrá tan alto grado de mejoramiento, tornándose duro e impenetable ante las causas de efermedad; nada tanto como el cuerpo de las generaciones que vengan; nada, a no ser su espíritu, que el trabajo higiénico acorazará contra el vicio.

Espero que Vuestra Honorabilidad reconozca que al presentar este proyecto de servicio agricultor obligatorio, porque creo deba existir a modo de armonía ineludible de los tiempos nuevos, sobrentendidamente admito que el servicio militar, al que me refiero en mis comparaciones, no es censurado por mí, sino a causa de que se trata de una armonía, también, sí, pero de tiempos viejos.

Admito que sea menester pensar aún en la defensa nacional. Naturalmente. Y será así, mientras las naciones existan como tales. Mas cualquiera mentalidad imagina que la nacionalidad misma constituye un prejuicio, es pasada y caduca, y que si el servicio militar, al derivar de ella, la fomenta, y, por decirlo así, conságrala, el servicio agricultor, al contrario, tendería a amenguarla e igualmente podría salvaguardar los efectos patrióticos, porque la regimentación y la disciplina del trabajo, podrían ser fácil y rápidamente transformadas, en un momento dado, en táctica y estratégica organiación. Pero cuando digo "igualmente", no soy exacto, Honorable Cámara, y soy injusto y perjudico a mi tesis. Porque reflexionando cuerdamente se llega a que la patria sería bajo todos conceptos defendida mejor, y especialmente por que ella en sí misma se elevaría. Y además, porque al cultivar los terrenos hoy abandonados, se obtendrían recursos financieros, dinero, el reconocido factor de la victoria, al revés de lo que consigue el ejército, institución que por lo debilitante, tóxica e invasora ha sido en múltiples ocasiones comparada al cáncer.

No insisto, recordando que una exposición de motivos demasiado extensa puede convertirse en contraproducente. Pero confío en que Vuestra Honorabilidad imaginará las positivas, numerosas y proficuas consecuencias de la ley que presento, y a cuya aplicabilidad no es dado atribuir otro tropiezo que el que se opone siempre a la realiación de una obra que viene a golpear bruscamente contra las murallas pétreas y herméticas de la costumbre.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Coloniación.

4—**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente: soy enemigo de entablar debates de carácter político en este recinto, porque he visto muchas veces que la pasión perturba a los cerebros más equilibrados y les impide razonar con claridad.

Como yo voy a hacer algunas manifestaciones de carácter político, deseo hacer previamente algunas manifestaciones para evitar una controversia.

Declaro, desde ya, que no voy a hacer cargos ni al Presidente de la República ni al Ministro del Interior. Sólo voy a formular una denuncia para que el P. E. la tenga en cuenta y tome las medidas que crea necesarias en defensa de la libertad política, que tanto nos ha costado incorporar a nuestra vida democrática.

Señor Gilbert — A nosotros, nos ha costado.

Señor Rodríguez Grolero — La denuncia que yo voy a hacer se refiere a una ceustión electoral acaecida en la población de Minas de Corrales con motivo de las últimas elecciones. El denunciante es una persona que me merece entera fe: es un hacendado de aquella zona, el señor Eulogio Vega, digno y valiente ciudadano, que no teme afrontar las responsabilidades cuando se trata de salir en defensa de la verdad y de la justicia.

Con permiso de la Mesa, voy a leer la carta que me ha dirigido este ciudadano y que hace referencia al asunto.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Sñor Rodríguez Grolero — (Lee):

"Minas de Corrales, Diciembre 2 de 1920.

Señor don Juan Gregorio Rodríguez Grolero.

Montevideo.

Muy señor mío y amigo:

. . . .

Aquí fué un desquicio; la policía cometió toda clase de atropellos. El subcomisario Julián Trinidad, encargado de la sección, se embriagaba en la comisaría con todos sus adictos, saliendo a la calle a preguntar a los que pasaban si eran blancos o colorados, prometiéndoles a los que eran blancos darles de palos y hacerlos echar de la sección. Esto pasó el jueves y el viernes antes de las elecciones; el día de las elecciones continuaban en estado "alotrópico" y redujeron a prisión a un ciudadano, por porte de armas, y no lo querían soltar. Yo fuí a la comisaría y le pedí al nombrado Trinidad que pusiera en libertad al ciudadano Cuña, pues no era justo que se le aplicaran dos castigos, el decomiso de armas y la prisión, y que debía tener en cuenta que todos los que vienen de campaña usan armas, y con más razón en épocas de elección, que se produce el fenómeno de metempsicosis, desapareciendo todos los guardias civiles *del país, y, en su nuevo* estado, sólo persiguen a los lauchas.

"El subcomisario me contestó que si le daba libertad a Cuña, iría a votar, y sería un blanco más; yo le observé que eso no era justo, ni era la manera de agradecer a los amigos que lo habían defendido cuando fué sumariado por cuestiones de juego, a lo que me replicó que estaba de por medio el sustento de su hogar y que el Jefe de Policía le había mandado hacer todo lo que pudiera contra los blancos.

"La única transacción posible fué la de entregar la boleta de Cuña en cambio de su libertad y su revólver.

"Después de efectuado el escrutinio de la elección, dicho subcomisario armó su policía y les encargó a los guardias civiles que a todo blanco que diera vivas, a palos lo llevaran a la comisaría, sobre todo al caudillo nacionalista señor Leferén; esta orden la dió en plena calle para que todas las familias se enteraran.

"Y yo pregunto: ¿Representaba este subcomisario al Jefe de Policía, señor Miguel Gil, que fué en otro tiempo periodista independiente y que bregó por la libertad del sufragio y las garantías individuales?

"Debe aclararse esto pronto, pues su subalterno invocaba frecuentemente que estaba cumpliendo sus órdenes.

"Creo, mi querido amigo, que, desgraciadamente, hemos vuelto a los tristes tiempos en el que el caballo del comisario siempre ganaba.

"Con recuerdos de los amigos de ésta, lo saluda su amigo.

Eulogio Vega."

Como se ve, señor Presidente, la libertad del sufragio, de la que tanto se ha pregonado, quedaría muy mal parada si no se tomase en cuenta esta denuncia, a la que, por venir de un punto lejano de la Capital, donde por no haber prensa y otros medios adecuados, no es posible hacer llegar estas denuncias a las autoridades, es necesario que el señor Ministro del Interior dedique una atención preferente.

Entiendo, señor Presidente, que el alejar a los ciudadanos de las urnas electorales es cometer un delito de lesa patria, porque es por el camino de las luchas cívicas que hemos de conquistar—y no por otro—la era de felicidad a que tiene derecho el pueblo uruguayo, y, por lo tanto, la era de engrandecimiento, de prosperidad nacional.

Espero, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior, con mesura, pero con firmeza, sabrá tomar las medidas que el caso requiere.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

5—**Señor Pedragosa Sierra** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra—Hace días se ha repartido el informe de la Comisión de Presupuesto sobre un pedido que hizo el Ejecutivo sobre refuerzo de rubros de Eventuales y Vestuarios para la policía y Diversos Gastos.

Teniendo en cuenta que la situación, en lo que se refiere a rubros, es bastante delicada para el Ministerio del Interior y la Jefatura, solicitaría a la Cámara que diera preferencia a este asunto.

Yo quisiera que la Presidencia me informara si esta preferencia puede ser incluída en la orden del día de hoy y en qué término. Creo que en primer término se tratará hoy la ley de emergencia...

Señor Presidente—Ese asunto figura en tercer término.

Señor Pedragosa Sierra—¿Y en primero y segundo?

Señor Presidente—En primer término figura el asunto referente a manutención de los alumnos de la Escuela Educacio-

nal de Varones, y en segundo término el asunto de la expropiación de las Escribanías Actuarias.

Señor Pedragosa Sierra — Pediría que el asunto a que he hecho referencia se tratara en segundo término, porque tiene un carácter muy parecido al que está en segundo término: se trata del refuerzo de rubros al Ministerio del Interior. Actualmente se debe a los proveedores de la Jefatura de la Capital más de cien mil pesos, y se amenaza a esta Jefatura con no continuar la provisión indispensable para el rancho de los guardias civiles.

Tratándose de un asunto tan especial y urgente, creo que no habría dificultad en que esta preferencia que solicito sea votada.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pedragosa Sierra para que se trate hoy, en segundo término, el proyecto referente a refuerzo de rubros del presupuesto de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Señor García Morales—¿Hay repartido?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Pedragosa Sierra—Existe repartido hace más de un mes.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—El Comité de Empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones acaba de presentar una petición a la Cámara solicitando el pronto despacho del presupuesto de esa institución. Este asunto figura en la orden del día de la Cámara desde hace infinidad de tiempo.

Según afirma este Comité, es urgente la sanción de ese presupuesto porque se ha creado una situación bastante anómala en la Caja de Jubilaciones.

Yo solicito, en consecuencia, atendiendo a la nota presentada a la Cámara por este Comité, que ese asunto se trate el viernes, en la media hora destinada a pensiones, de seis y media a siete, en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ferrería, está a consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, señor Presidente, figura el relativo a la prórroga del crédito otorgado a la República de Francia. Es un asunto de gran urgencia, desde el momento que el actual crédito vence el día 17 de este mes. El Gobierno francés se ha mostrado interesado para que la prórroga se resuelva en un sentido o en otro antes del vencimiento del término fijado por el convenio financiero de fecha 17 de Diciembre de 1918.

Como es un asunto en el que están de acuerdo tanto la Presidencia de la República como el Ministro de Hacienda, el Consejo Nacional de Administración y el Banco de la República, yo pediría, señor Presidente, que se tratara en la sesión de hoy y en primer término, por entender,—y en esto perdón, doctor Ramírez, —que no va a dar lugar a debate. —(Apoyados).

Señor Ramírez—Estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Buero.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—La Comisión de Ganadería y Agricultura acaba de informar un proyecto de ley del doctor Legnani sobre emparve de trigo. Como este asunto puede tener urgencia en ser considerado, pediría a la Mesa que lo mandara publicar y lo incluyera en la orden del día para una de las sesiones próximas.

Señor Presidente—¿Que se hiciera repartido lo más pronto posible?

Señor Tabárez—O que lo manden publicar.

Señor Presidente—La Mesa tomará en cuenta la indicación del señor diputado.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — En la última sesión de la Cámara se constituyó una Comisión especial con el encargo de estudiar si correspondía, a juicio de ella, nombrar una Comisión investigadora de las actividades de la Administración de Tranvías del Estado.

Como el asunto que dió origen al nombramiento de esa Comisión tiene verdadera urgencia, yo desearía que algún miembro de ella dijera si esa Comisión previa a la investigadora está en condiciones de informar hoy.

Señor Carnelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli —La Comisión designada en la sesión anterior para dictaminar sobre si procede o no el nombramiento de una Comisión investigadora en los hechos constitutivos de la última huelga del Tranvía del Norte, no ha podido dar cumplimiento al cometido impuesto por esta Cámara. Citada para el día de hoy, concurrieron solamente cuatro de sus miembros componentes, y por esta circunstancia,—creyendo que debe haber un número mayor de asistentes, y sobre todo por la necesidad de reunir ciertos datos que considera indispensables, y que no han llegado todavía a su poder, — esa Comisión resolvió sesionar mañana y expedirse para la próxima sesión.

Señor Mibelli — ¿Reunirse mañana, y expedirse mañana mismo?

Señor Carnelli — Si mañana hay sesión, para mañana mismo.

Señor Mibelli — Sí, señor; mañana hay sesión.

Señor Aramendía — Y si concurren los miembros.

Señor Carnelli — Y si concurren los miembros.

Señor Mibelli — En virtud de las explicaciones que acaba de dar el señor diputado Carnelli, voy a hacer moción para que este asunto se trate mañana, con o sin informe de la Comisión. Si hubiera informe, todos estamos de acuerdo, y si no lo hubiera, los miembros en minoría de la Comisión estarían en condiciones de proporcionarnos los informes necesarios como para que la Cámara pueda pronunciarse sobre esa cuestión previa. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En qué término se trataría mañana, señor diputado?

Señor Mibelli — En primer término.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Mibelli.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto de ley por el que se prorroga el plazo del crédito concedido al Gobierno de Francia.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Septiembre 17 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El 17 de Diciembre de 1918, de acuerdo con lo autorizado por la ley de 4 del mismo mes y año, fué suscripto, entre esta República y la República Francesa, un convenio financiero, de conformidad con el cual el Banco de la República quedaba facultado para adelantar al Gobierno francés, en cuenta corriente y al 5 o|o de interés, hasta la cantidad de quince millones de pesos oro, destinados exclusivamente a la compra de productos del país.

Establecen la ley y el convenio invocados que el monto total de las sumas de que disponga el Gobierno francés deberá ser cancelado en plazo no mayor de veinticuatro meses, a contar desde el 17 de Diciembre de 1918, pudiendo ser ampliado dicho plazo con la autorización de Vuestra Honorabilidad.

De no mediar ésta, deberá procederse a la cancelación correspondiente el 17 de Diciembre próximo; pero habiendo el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa solicitado, en nombre de su Gobierno, y por el término de un año, la prórroga prevista por el artículo 4.o del convenio financiero a que me he referido, tengo la honra de solicitar de V. H. la necesaria aprobación para el adjunto proyecto de ley que la hace efectiva, y que ha merecido la aprobación del Honorable Consejo Nacional de Administración.

Reitero a V. H. la seguridad de mi más alta consideración. — **BALTASAR BRUM.** —J. A. BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el plazo establecido por la ley de 4 de Diciembre de 1918, para el vencimiento del crédito concedido al Gobierno de la República de Francia por el Banco de la República, hasta el 17 de Diciembre de 1921.

Art. 2.o Dicha prórroga estará sometida a las condiciones que establece la ley de 4 de Diciembre de 1918.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — J. A. BUERO."

Honorable Cámara:

Con fecha 4 de Diciembre de 1918 se dictó una ley por la que se disponía que el Banco de la República abriría al Gobierno de la República de Francia o a su orden un crédito de cuenta corriente, localizado en Montevideo, hasta la suma de quince millones de pesos uruguayos, destinado a la adquisición de productos exportables de procedencia nacional.

De acuerdo con las prescripciones de esta ley (artículo 7.o), se suscribió con fecha 17 de Diciembre de 1918, el respectivo convenio financiero entre los dos Gobiernos contratantes, fijándose como fecha del vencimiento el 17 de Diciembre de 1920, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley más arriba citada, que dice así:

"El crédito así establecido vencerá a los dos años de su otorgamiento, y será renovable de mutuo acuerdo con la autorización legislativa."

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 á 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a concurso para proveer, además del cargo de Ayudante del Laboratorio de Histología, cuyo llamado se dispuso con anterioridad, otro cargo análogo, también de Ayudante del Laboratorio de Histología.

El plazo de inscripción para este nuevo cargo vencerá el 25 de Marzo, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.2-3607-v.dic.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Beca Gallinal. — Llamado a concurso

Se llama a concurso a los ingenieros egresados de la Facultad para optar a la beca donada al Ministerio de Instrucción Pública por el senador doctor Gallinal, con objeto de especializarse en Hidráulica Agrícola en los Estados Unidos.

La beca durará un año y medio y tendrá una dotación de trescientos pesos mensuales y quinientos pesos para viajes.

El concurso se efectuará de acuerdo con las condiciones que se entregarán a los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Los interesados deberán anotarse antes del día 15 de Enero de 1921, a las 19 horas, en el Registro abierto en la Facultad. — El Secretario.

Nov.29-3545-v.dic.9.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el día 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.7-3761-v.dic.31.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 a las 12 horas, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.4-3667-v.dic.20.

Comisión D. de Enseñaza Primaria de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las mejoras y servicios sanitarios proyectados para las fincas calle Treinta y Tres Orientales número 73 y 75, manzana número 264, y 18 de Julio número 427, manzana número 191.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 11 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán independientemente por cada uno de los proyectos, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, plano y demás piezas que constituye el proyecto, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina (de 8 a 12 horas).

La Comisión de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses escolares o de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1920. — Guillermo R. Gereda.

Dic.3-3636-v.dic.10.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

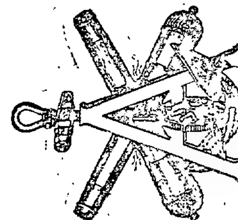
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8271

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Società Anonima Italiana Gio Ansaldo y C., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

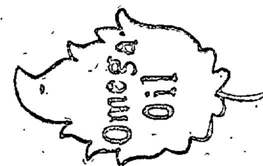


para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 74.a, 75.a, 78.a y 80.a, inclusives. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3564-v.dic.14.

ACTA N.o 8269

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3593-v.dic.15.

ACTA N.o 8270

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3594-v.dic.15.

ACTA N.o 8273

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Motors Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3620-v.dic.17.

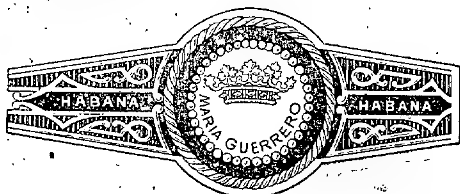
ACTA N.o 8260

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguelez y Falcón, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:









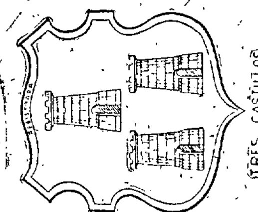


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3559-v.dic.13.

ACTA N.o 8264

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 44.a a 55.a, 56.a, 57.a y 59.a, menos tabacos. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3556-v.dic.13.

ACTA N.o 8252

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3549-v.dic.13.

ACTA N.o 8251

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

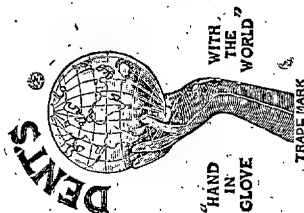


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a a 7.a, de la 8.a a la 15.a, de la 16.a a la 28.a, de la 29.a a la 35.a, de la 36.a a la 43.a, de la 56.a a la 60.a y de la 72.a a la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3548-v.dic.13.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8257

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller, y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

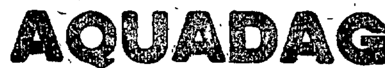


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

ACTA N.o 8265

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3536-v.dic.11.

ACTA N.o 8266

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3537-v.dic.11.

ACTA N.o 8267

Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.10.

ACTA N.o 8250

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

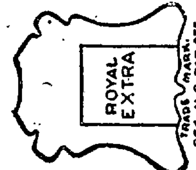


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3613-v.dic.17.

ACTA N.o 8272

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Chas A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3595-v.dic.15.

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

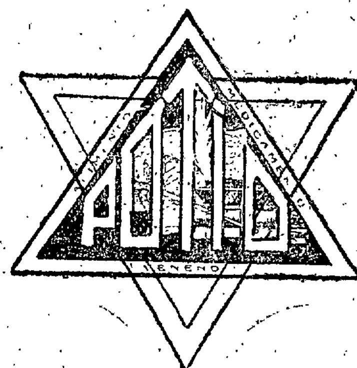


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8222

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

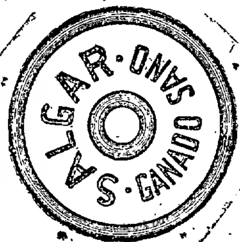


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8263

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Charron y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3592-v.dic.15.

ACTA N.o 8273

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arthur de Cominck, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

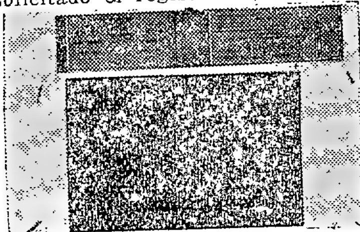


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3621-v.dic.17.

ACTA N.o 8277

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

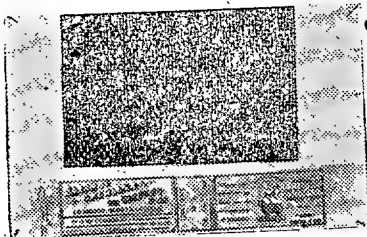


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3623-v.dic.17.

ACTA N.o 8284

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3640-v.dic.17.

ACTA N.o 8285

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3641-v.dic.17.

ACTA N.o 8282

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Cadum

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3638-v.dic.17.

ACTA N.o 8283

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Appleton Company, de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Sultana

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3639-v.dic.17.

ACTA N.o 8274

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Anonyme des Produits Dorilly, ha solicitado el registro de la marca:

DORILLY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3629-v.dic.17.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ADAMS' PEPSIN TUTTI-FRUTTI

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8255

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

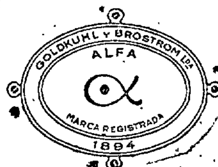
FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8262

Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Goldkuhl y Brostrom Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3535-v.dic.11.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Bengué, de París, han solicitado el registro de la marca:

BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Generale des Cirages Français, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8281

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Greco, por Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"NEUTRALON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3637-v.dic.17.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8276

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos M. Princivalle, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UZUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3622-v.dic.17.

ACTA N.o 8286

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Remondegui y Amundarain, de Buenos Aires, (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

SECTOR

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3769-v.dic.21.

ACTA N.o 8291

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Badano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

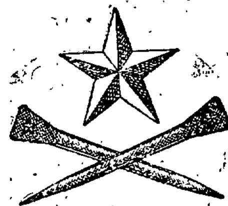


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3771-v.dic.21.

ACTA N.o 8225

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Christiana Hesteskosomfabrik, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3695-v.dic.21.

ACTA N.o 8258

Con esta fecha, Adolfo Brunel y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PUESTERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3565-v.dic.14.

ACTA N.o 8293

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo por la Compañía The Bradford Byers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REGHOLM"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a 51.a y 52.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3740-v.dic.21.

ACTA N.o 8297

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Société Annonyme de Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3744-v.dic.21.

ACTA N.o 8268

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Société Annonyme des Automobiles et Cycles Peugeot, de Lavallois-Perret, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3696-v.dic.21.

ACTA N.o 8299

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3772-v.dic.21.

ACTA N.o 8287

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3770-v.dic.21.

ACTA N.o 8294

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Société Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"HIDALGA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3741-v.dic.21.

ACTA N.o 8295

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Société Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"TANAGRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3742-v.dic.21.

ACTA N.o 8296

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Société Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"FIGARO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3743-v.dic.21.

ACTA N.o 8292

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3739-v.dic.21.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y, en el citado Concejo, el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3729-v.dic.24.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de dos pabellones en construcción en la Colonia Asilo de Alienados en Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 21 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3728-v.dic.21.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 16 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3596-v.dic.16.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo de Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Diciembre a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3598-v.dic.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de Obligaciones Municipales (ley 20 de Noviembre de 1915, adquisición del Balneario y Hotel Casino de Carrasco), por la cantidad de dos mil quinientos cuarenta pesos ($ 2.540.00).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Diciembre corriente, a las 10 horas en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1120.

En esta oficina se encuentran a disposición de los interesados los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — El Contador.

Dic.1-3689-v.dic.15.

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.

Dic.2-3625-v.dic.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artía de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utats, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fe-

cha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2423-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enriques, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bautista Fagalde solicitando permiso para desviar el camino departamental que pasando por el paso de la Diligencia del arroyo San Gregorio conduce de esta ciudad a San José, el cual atraviesa una fracción de campo que posee en la 5.a sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: Fracciones de don Ventura Bentancurt, sucesión Duarte, sucesión Juan Hita y el arroyo Pintos, que lo separa de las fracciones de don Esteban Iguarán y sucesión Sienra.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Noviembre 30 de 1920. —Eustaquio T. Perea, Presidente. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.4-3657-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Próspero Prieto solicitando autorización para desviar y encallar un camino que atraviesa un campo de su propiedad, situado en San Francisco, primera sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: por un lado, Angel González; por otro, N. Sarli; por otro, Segundo Prieto y Herminio Chiribao, y por otro, N. Baubeta.

El camino a desviar une las fracciones de los señores Baubeta y Prieto, y se llevará a efecto de acuerdo con los antecedentes respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina (Expediente número 1378).

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Noviembre 30 de 1920. —Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.7-3762-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

Por resolución del Honorable Concejo Departamental de Administración, de fecha 13 de Septiembre *próximo pasado*, se hace saber que se ha presentado a esta oficina el vecino de Tres Cerros, 2.a sección de este Departamento, don Enrique Acosta, en representación de su señor padre Fidel Acosta, solicitando el desvío de un camino vecinal que partiendo del camino departamental empalma con el camino que conduce a Cerro Solito.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Firmo González.

Dic.7-3760-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RIET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Paysandú número 1090, y doña MARIA ALEJANDRINA AZNAREZ ARCOS, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO SANTA MARIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Florida número 1567, y doña SOLEDAD ASUREY MENDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1449-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGENTINO L. E. MENDEZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA BAUER, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1450-v.dic.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GALEGO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dársena número 1482, y doña ANTONIA MONTERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dársena número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1513-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RUSSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1543, y doña ANGELA DIBITONTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Wáshington número 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1469-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FALCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 325, y doña MARIA MERCEDES DALL'ORSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1458-v.dic.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERGMANN, de nacionalidad austriaco, de 39 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Reconquista número 337, y doña AIDA VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1474-v.dic.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMBROSIO OTERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Canelones número 924, y doña MARIA TERESA ROVIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1512-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sarandí número 624, y doña ELENA BUENO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1511-v.dic.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COSTA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1005, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1498-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de nacionalidad español, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña AURORA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1499-v.dic.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TRUCILLO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión em-

pleado, domiciliado en la calle Olimar número 1435, y doña ANTONIA YANELLI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1482-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORENTINO MICHETTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1517, y doña CLORINDA CONCEPCION BONSIGNORE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado 1481-v.dic.13.

EnE Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMON LASIDA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña FRANCISCA CANOELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1470-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO D'ARGENIO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1463, y doña ROSA CAMMARANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1471-v.dic.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LARROSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1485, y doña MARGARITA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1478-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1675, y doña MARIA IGNACIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FELIX ANGEL GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular número 1029, y doña LAURA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1479-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO GARAY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1463, y doña NENITA NENA ABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1459-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1811, y doña EMMA MARIA COSTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSMAR JUAN BAUTISTA BAULETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle San Salvador número 1704, y doña MATILDE PASSANANTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CASTELLUCCI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Blandengues número 1603, y doña FELICIA VISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yatay número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1500-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REVELLO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 2119, y doña MARIA ANTONIA SANCHO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1501-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FARINASSO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1193, y doña TERESA FLORENTINA OLADERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1502-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pando número 2442, y doña MANUELA ESPAÑA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1503-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COLOMBO BONI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo de María Josefa Dellepiani, de profesión mecánico, domiciliado en la calle General Caraballo número 1148, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1476-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DELGADO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1762, y doña CELMIRA OLIVERA DOLL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIANRE, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado divorciado de María Bruzzoni, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1535, y doña ISABEL VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda de Juan Riera Escandell, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Venezuela número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1461-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO STANHAM, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 40, y doña ALICIA ELENA PRATT, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Marmarajá número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1460-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD MAITLAND MOOR, de 41 años de edad, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingha, de estado divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña VICTORIA BRIDGEMAN HEARNE, de 23 años de edad, de nacionalidad inglesa, nacida en Ealing, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1446-v.dic.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILANDRO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña EMILIA FORI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1473-v.dic.11.

En Colón, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO ESTOMBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1820 (8.a sección judicial), y doña ERNESTA MARRONE, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, le profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficia del Estado Civil.

1472-v.dic.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Quehan proyectado unirse en matrimonio don CLETO MARCELINO BARRETTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña SABINA PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citarro, Oficial del Estado Civil.

1489-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CEPPI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Particular número 101, y doña JACINTA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citarro, Oficial del Estado Civil.

1490-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN ALVAREZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Inés número 50, y doña MARIA LEONOR GARCIA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1483-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión comisionista, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 117, y doña AMABELIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1451-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELLI (hijo), de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joanicó número 148, y doña FILOMENA JACINTA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1437-v.dic.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VICCI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña DOMINGA ETCHEHANDY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Los Bajos Pirineos (Francia), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1491-v.dic.14.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José P. Varela sin número, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1445-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BECERRA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MANUELA RAMA, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en **La Chacarita**.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1444-v.dic.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARSELES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AMELIA LUISA CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1492-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PADRON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ROSA MANERO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1493-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña IRENE PALLAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1494-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO E. RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 2659, y doña TERESA BOTELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andrés Cheveste.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1468-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TOCHETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA ADELA CABEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga, número 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1438-v.dic.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle San Carlos número 51, y doña LEONOR GARCIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Carlos número 51 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1504-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOMILA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 11, y doña DOLORES M. DOLE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión telefonista, domiciliada en la calle Norte América número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1440-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LEON GALLINAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Colonia número 931, y doña CARMEN ACEVEDO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 3096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1439-v.dic.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE SIMONE, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1829, y doña LUISA FRANCISCA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1510-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLEGARIO ZAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vilardebó número 1370, y doña ESPERANZA CARMEN MOLEDO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho daís como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1509-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POUSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1272, y doña MARIA REY, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1508-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALBERTO MARCHESI, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 24, y doña PETRONA EULALIA FERNANDEZ CAPDEVILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Batlle número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1507-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REINO MARIA TORALES, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Mercedes número 1139, y doña ORFILIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho daís como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1506-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CABRERA HELGUERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña EMA AMALIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho daís como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1505-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAGNATO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 892, y doña MERCEDES CASTELLANOS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1466-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CAPRARIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1908, y doña MARIA ESTHER POCHINTESTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1484-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUIDO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1323, y doña SARA MANUELA SOBA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina; en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1462-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALLEJES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión gráfico, domiciliado en la calle Defensa número 1758, y doña CARMEN LACROIX, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1465-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARCIA ADAN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2075, y doña MARIA INES BASTON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1464-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COTELO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1618, y doña FRANCISCA SEGADE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1463-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 56 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Canelones número 2185, y doña ANGELA ULLOA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1455-v.dic.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHARD GEOFFREY BROWN, de nacionalidad inglés, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle J. Zudáñez número 8, y doña ALICIA ESTHER OLAONDO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro y 21 de Septiembre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1485-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 158, y doña PLEWENA SARDELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1467-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGANTE D'OTTONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carapé número 2170, y doña MARIA SARA ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 46, y doña ANTONIA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buxareo número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PETRONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 2129, y doña AMELIA PIOVANI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cufré número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1489-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES AIELLO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Blandengues número 1732, y doña JOSEFA DI ROSA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1488-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ROJAS, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Constitución número 2132, y doña ELENA DEL

RIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constitución número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1487-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL INZUA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santurio número 1855, y doña SARA CAO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santurio número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1443-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON LIÑETCKY, de nacionalidad rusa, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2344, y doña TEODORA TOMASA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1441-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2332, y doña JUANA ALBORJA, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1442-v.dic.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARQUIMEDES MAUTONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carrara número 50, y doña JUANA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carrara número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1495-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO LODIEGO PATRONE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Aurora número 70, y doña GIOCONDA ADELA BOLLINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1496-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SAVIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Aurora número 70, y doña TERESA CATALINA TALNI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bella Vista número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1497-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBERICO ARIAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1453-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 1. Yáñez y Rincón, sin número, y doña ELIA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 68 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.
1452-v.dic.9.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Bautista Assandri el registro de una mina de hierro y manganeso denominada "Mina del Portugués", la que se encuentra ubicada en campo de propiedad de doña Gregoria Newton de Assandri, sito en el Miguelete, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.
Nov.30-3578-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pilar o Pilar Collazo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-3681-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que se ha presentado don Robustiano Marchisio solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella se encuentran equivocados los apellidos Marchisio y Reverdito, que aparecen como Marchicio y Reverdita. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.2-3610-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.2-3609-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.
Dic.1.o-3586-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3379-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.9-3367-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.11-3015-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tempone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.6-3703-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pablo Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920.— Eduado Díaz Falp, Actuario.
Dic.6-3702-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilda Daste o Dastes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3701-v.dic.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Picó Gómez; cancelación de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Rosalía y Benito San Martín, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3704-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Piazza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3669-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3668-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesérea Rosas de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3615-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bruschi o Bruschi y Bruschi o Juan Francisco Bruschi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3614-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3607-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bolognesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3606-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ariano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-3576-v.dic 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Paradela de Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núm. 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-3575-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Calzada y de don Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3764-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrío y de don Manuel Tarrío Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrío y Luisa Tarrío de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3266-v.dic.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isnardi y doña Celestina Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3735-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bolasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3734-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bormida de Gallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3733-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Silveira de Staiff y doña Adela Ofelia Staiff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3732-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Schenone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3731-v.dic.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Venancio Terra", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las dieciséis horas, con el objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3645-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Badoc o Badocq", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada en esta ciudad por el Banco Hipotecario del Uruguay en favor del causante Juan Badoc o Badocq, ante el escribano don Manuel C. Domínguez con fecha 9 de Septiembre de 1909, y relativa a dos solares de terreno situados en el pueblo Victoria, en este Departamento, señalados con los números 8, manzana 169 c, y 10, manzana 170 c, según plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1900. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3647-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristino Calo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3644-v.dic.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Iemi", se convoca a los acreedores de don José Iemi para que concurran a la junta general que se celebrará el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3687-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pienovi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3616-v.dic.13.

Apertura d esucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Echagoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3605-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Villamarín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3560-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Duarte, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Pedro Duarte en la forma siguiente: Donde el inscripto aparece con los nombres Petrona Angela, debe decir que lo es Pedro; donde la madre aparece con el apellido Pérez, debe decir Alvarez; además, debe establecerse que el inscripto pertenece al sexo masculino, y no femenino, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3584-v.dic.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos, y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Stáricco y doña Angela Demaría de Staricco, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3559-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3558-v.dic.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Zacarías de León", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de devisión otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Francisco Moratorio con fecha 18 de Octubre de 1882 entre los condóminos señores José Reyes, Carmen y Zacarías de León, y por la cual correspondió a Zacarías de León una fracción de campo sita en el Departamento de Río Negro, compuesta de 1.992 hectáreas, 2.787 metros cuadrados, lindando: por el Norte, Nordeste, una cañada en medio, llamada de Juan Antonio, con sucesión de José Reyes; por el Sur y Sureste, con los Mac-Eachen; por el Este, línea divisoria en medio, con la sucesión Carmen de León, y por el Nordoeste y Oeste, línea divisoria en medio, con Domingo Barrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3562-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del

término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.11-3108-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento
De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Halle y Cía, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por registro de la marca "Diana" le tienen iniciados los señores "Sociedad J. y E. Atkinson Ltd.", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere por derecho. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Dic.6-3719-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Quiebra
JUDICIAL
De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra
JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra
JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO
Convocatoria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.
Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Cassinelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Masotta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.7-3745-v.en.8.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Treviño de Schinca, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.6-3700-v.dic.17.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Luis Gavuzzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luisa María Balbi, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuyo fin ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.4-3652-v.en.5.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes, de doña Josefa o María Josefina Señoranes y Rabino o Ravino, y de doña María Capra de Señoranes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.29-3554-v.dic.9.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Consuelo, de matrimonio de Vicente Señoranes y Consuelo Rabino y la de nacimiento de María Josefina, por figurar en ellas el apellido de Rovino, siendo Rabino; la de defunción de Consuelo Rabino, por figurar las hijas como Josefina y Consuelo, en vez de María Josefina y Consuelo; la de defunción de María Josefina Señoranes, en la que figura como Josefa Señorane; la de nacimiento de Rosa, de Alejandro Vicente y de Basilio Vicente, por figurar en ellas los apellidos Caparas y Capre, siendo Capra; asimismo en la de Alejandro Vicente, debe establecerse el nombre de la inscripta como Alejandra Vicenta Señoranes, y no Elejandra Vicenta y Alejandro Vicente, como en ella aparece. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.29-3553-v.dic.14.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Macnú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-3491-v.dic.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.26-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio Cagnola solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, en virtud de aparecer el recurrente con el apellido de Cañola, en vez de Cagnola, que le corresponde, por ser éste el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.6-3726-v.dic.22.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Nov.27-3528-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se hace saber que don Arturo Jesús Gomeza se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual se ha omitido el nombre de Arturo, debiendo establecerse los nombres de Arturo Jesús, por cuyo nombre se le ha llamado en familia y tratado entre sus relaciones. Se hace constar que a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.27-3527-v.dic.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios, diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva.— Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.26-3502-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.3-3628-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Alvarez y doña Josefa Mansilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.3-3642-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.22-3404-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.10-2747-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de María Negro de Pérez se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de Felipe Cáneva y María Negro, poner Cáneva, Negro, Sovera y Torterolo, por Canova, Nerez, Lubera y Torterola, como erróneamente aparece en ella. Nacimiento de Antonia Dominga y Pedro Luis Guillermo Cáneva, matrimonio de Victoriano Pérez y María Negro, nacimiento de Norberto José, Esteban, Raymundo Julián y María Victoria Pérez, poner Cáneva, Negro, Sovera, Torterolo, Antonia Torterolo y Raymundo Julián, por Canova, Neres, Severa, Torterola, Neri, María Torterola y Raimundo Juliám, como erróneamente se ha puesto en ellas. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.7-3738-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Benita Machín de Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 1.o de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.7-3736-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.7-3737-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Ado de La Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.4-3662-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Luchini o Luquini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.4-3661-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Leocadio Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.4-3664-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isabel Hernández Trujillo de Tejera, Juana Trujillo de Hernández y Diego Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.4-3663-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de doña Eladia Estefan. de Blanco se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Teófilo Blanco, en la que aparece el nombre de María por Eladia, y de las de nacimiento de sus hijos Teófilo, Justo María, Felicia Olegaria, Victoriano Olegario, Pedro Martiniano, Vicenta Zenona y Pedro Germán Blanco Estefan, en las cuales, por error, aparecen los nombres y apellidos Hilaria, Estefa, Esteva, Manuela Esteva, González, Estefes, por Eladia Estefan y Vicenta Estefan. — Canelones, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3666-v.dic.21.

Rectificación de partidas

En el juicio sucesorio de Francisco y Bartolo Román Chinelli, se presentó un escrito en el que se dice: "III. Que las partidas de estado civil cuyos testimonios presentamos, contienen errores tales que hacen forzosamente necesaria la rectificación. Efectivamente, mis padres se llamaban Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez, mis abuelos paternos Jorge Chinelli y Rosa Piacenza, mis abuelos maternos Juan Sánchez y María Hernández, mi hermana, que en la partida aparece como Leopolda Carmen, se llamaba, en realidad, Carmen Leopoldina, mi hermano, fallecido, se llamaba Bartolo Román, y yo me llamo, en verdad, Francisco Carmelo, y no Carmelo Francisco. En consecuencia, las partidas referidas contienen los errores siguientes: Partida de defunción de Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli Francisco, debe decir Francisco Chinelli; donde dice ha fallecido Francisco Quinelli debe decir Francisco Chinelli; donde dice de Jorge Quinelli y de Rosa Pescencia, debe decir de Jorge Chinelli y de Rosa Piacenza; donde dice que era viudo de Isidora Sánchez, y deja doce hijos, llamados Francisco, Bonifacia, Román Manuel Eleuterio, Benjamín, Amado, Saturnino, Diego, Leonor, Ernesto y Clodomiro, debe decir que era viudo de Isidora Josefa Sánchez, y deja doce hijos llamados Francisco Carmelo, Bonifacia, Bartolo Román, Manuel, Eleuterio, Benjamín, Saturnino, Amado Felipe, Leonor Rosa, Diego, Ernesto Avelino y Clodomiro Francisco Chinelli. Partida de defunción de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Quinelli Román, debe decir Chinelli Bartolo Román; donde dice ha fallecido Román Quinelli, debe decir ha fallecido Bartolo Román Chinelli; donde dice Francisco Quinelli y de Isidora Sánchez, debe decir Francisco Chinelli y de Isidora Josefa Sánchez. Partida de matrimonio de Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Dn. Jorge Quinelli y Da. Rosa Piachenza, debe decir Dn. Jorge Chinelli y Da. Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Carmen Leopoldina Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Leopolda Carmen, debe decir Carmen Leopoldina; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Peasencia, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Francisco Carmelo Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Carmelo Francisco, debe decir Francisco Carmelo; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Placeniza, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bonifacia Chinelli: Donde dice Isidora J. Sánchez y Rosa Piassensa, debe decir Isidora Josefa Sánchez y Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli y Jorge Quinelli, debe decir Francisco Chinelli y Jorge Chinelli. Partida de nacimiento de Manuel Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Eleuterio Chinelli: Donde dice Quinelli, Isidora J. Sánchez y Piacencia, debe decir Chinelli, Isidora Josefa Sánchez y Piacenza. Partida de nacimiento de Benjamín Chinelli: Donde dice Quinelli y Piasenzo, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Amado Felipe Chinelli: Donde dice Quimelli y Piasensa, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Leonor Rosa Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Diego Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Ernesto Avelino Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Clodomiro Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli y Pianzenza, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de matrimonio de Luis María Varela y Carmen Leopoldina Chinelli: Donde dice Quinelli y Sánches, debe decir Chinelli y Sánchez. Partida de nacimiento de Luis Francisco Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de Rosa Baldovina Chinelli: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli, Quinelli e Isidora Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Malvina Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de María Ildemira Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen Quinelli, Quinelli y Josefa Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Mercedes Margarita Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli y Quinelli, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli y Chinelli. Partida de nacimiento de Carmen Lorenza Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli". Ordenando el Juzgado se hiciera esta publicación por el término de quince días a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3685-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Cavilla (hijo), se ha dispuesto la rectificación de las partidas siguientes: Partida de defunción de Francisco Caviglia, el verdadero apellido es Cavilla. Partida de matrimonio de Francisco Caviglia con María Yacosa, el verdadero apellido del primero es Cavilla, y no Caviglia. Partida de nacimiento de Francisco Simón, donde dice, refiriéndose al apellido del padre y abuelo paterno Cabilla, debe decir Cavilla; y donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela materna María N., debe decir María Ferraro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3665-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Negro de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3569-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco y Bartolo Román Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3568-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. —.J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Firenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milano de Espinosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.1.o-3588-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra Ramona Sánchez de Nieto Laborde y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los nombrados doña Ramona Sánchez y don Eduardo B. Nieto Laborde para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-3708-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos segundos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que por sentencia de fecha veintisiete del corriente, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de Luis Vago, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de los siguientes errores. En la de matrimonio del causante Luis Vago con María Cattaneo, donde dice Antonio y Magdalena Duvini, Cattaneo, Pedro y María Rampoldi, debe decir Magdalena Dubini, Antonio Vago, Cattaneo, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de bautismo de Luis Santiago Vago, donde dice Marieta Cataneo, Antonio y Magdalena Dubini, debe decir María Cattaneo, Magdalena Dubini y Antonio Vago, y habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, debe decir que éstos se llaman Pedro Cattaneo y María Rampoldi. En la de bautismo de María Rosalía Vago, donde dice Cattaño, dos veces, y rampur, debe decir Cattaneo, dos veces y Rampoldi. En la de bautismo de Amalia Vago, donde dice Bago y Cattaino, debe decir Vago y Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago, Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. —Trinidad, Noviembre 29 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.7-3757-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ferrari José María, concurso, queja contra el señor Juez de Florida", se convoca a los acreedores del concurso del nombrado don José María Ferrari, para que concurran a la junta general, que se celebrará el día cuatro de Febrero del año entrante, a las once horas, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3710-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "La sucesión de Félix Garcés, solicita rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), como apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifique la partida de bautismo de Celina Garcés, por cuanto en ella aparece con los nombres de Asela Nicolasa equivocadamente, pues su verdadero es el de Celina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3709-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3655-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina de Armas de Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3656-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco Fontes y Antonia Fontes de Fontes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3654-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Quintina Martínez de Paliano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean

como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3653-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Gendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elvira Juana Grajales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 15 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3581-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1743-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Silva citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Noviembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.6-3711-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Hernández de Camacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Noviembre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.2-3611-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $. 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad Maldonado, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, siendo las diez horas, el infrascripto Juez, asociado de los testigos que al final suscriben, procedió, en virtud del mandato de la providencia que antecede, a embargar la finca situada en la calle 18 de Julio esquina José Ignacio, de esta ciudad, propiedad de la sucesión Manuel Sánchez Giménez, comprendida entre los límites: por el Norte, propiedad del doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, propiedad de don Luis Pereyra, y por el Oeste, calle 18 de Julio. En fe de lo cual se labró la presente en el lugar y fecha indicados. — (Firmados): Justo Schiaffino. — (Testigo): Carlos Amorín Cabrera. — (Testigo): Santiago I. Borda.— Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.6-3712-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espinosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3678-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Pablo Espiga o sus herederos para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos María Zeballos, en representación de la sucesión de Nicomedes Márquez, por cumplimiento de un compromiso de compraventa, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Noviembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3677-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino F. González, acreditando en forma su persone-

ría e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Miguel Francisco de los Santos, rectificación de partidas", solicitando en el escrito inicial, en la parte que le es relativa, lo siguiente: Que en la partida de matrimonio del causante aparece por nombre de los contrayentes Miguel Santos y Guila Viera, y ha debido escribirse Miguel Francisco de los Santos y Gila Viera, por ser estos los verdaderos; en la de nacimiento de María Francisca, dice ser hija de Miguel Santos, debiendo decir de Miguel Francisco de los Santos; en la de nacimiento de Vicente Odórico, donde dice Ordórico, es Odórico; da como apellido paterno el de Santos, debiendo ser de los Santos, y aparece como nombre del padre del inscripto el de Miguel, en lugar de Miguel Francisco; en la de nacimiento de Ercilia Polonia, por error ortográfico, se ha escrito Ersilia, por Ercilia, y el nombre del padre, en vez de Miguel, como está escrito, ha debido escribirse Miguel Francisco; en la de Magdelino Patricio, donde dice Madolino, debiera decir Magdelino, y el nombre del padre es Miguel Francisco, y no Miguel, como se ha puesto; en la de nacimiento de Calixto Gabriel, también por una falta de ortografía, se ha escrito Calisto, por Calixto, y el nombre del padre no es Miguel, sino Miguel Francisco; por último, en las partidas de Inocencio Jacinto, Juan Miguel y Manuel Joaquín de los Santos, también se ha escrito sólo Miguel para establecer el nombre del padre, debiendo haberse escrito Miguel Francisco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.30-3566-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindán: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo expedidas por la Curia, y en la siguiente forma: La de bautismo de Angela Colombo, donde aparece el apellido materno como Basani, debe establecerse Ravazzani. La de bautismo de Emilia Catalina Alejandrina, donde figura el apellido materno como Ravasanni, debe establecerse Ravazzani; La de bautismo de Josefa Margarita, donde aparece el apellido materno como Rivasangni, debe establecerse Ravazzani. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 2 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.7-3756-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de María Ravazzani de Colombo y de Pedro Colombo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Noviembre 26 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.4-3691-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa *Sabattini, doña* Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don David Ustasio Henderson y don Juan Henderson, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.30-3577-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramelí de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha quince de Septiembre último le ha sido discernido a doña Ercilia García de Rodríguez, el cargo de curadora interina de su esposo don Belarmino Rodríguez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.7-3755-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Cándido Guimaraens, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3574-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Rafaela do Canto de Carneiro y Manuela Carneiro do Canto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3567-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos" se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace sta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios; bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3758-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente Sucesión Bautista Rovera, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, como apoderado de los sucesores de Bautista Rovera, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Felicia María Rovera, en la que la inscripta aparece con el solo nombre de María, debiendo decir Felicia María, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3759-v.dic.22.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esoik sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Herrera solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos, por habérsele perdido la primera, la que le fué otorgada por don Antonio Peralta ante el escribano don Orosmán de los Santos con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por la que el nombrado Peralta le cedió los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de su ascendiente legítimo don Felipe Cabrera sobre una fracción de campo ubicada en Castillos, 4.a sección de este Departamento, cuya área, linderos y demás circunstancias no se precisaban. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3544-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don

Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veintiocho metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambri de Lluberas y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: De nacimiento de Sebastián, Gregoria, Lorenza, María, Fausta Feliza, Antonia Catalina, Emma Dominga, Ignacia Beatriz, Cecilia y Josefa Xalambri, de matrimonio de Juan Xalambri con María Antonia Rodríguez y la de defunción de Juana Xalambri de Sánchez; en todas estas actas aparecen los apellidos como Chalambri, Artegoytia, Artegoita, Antonia, Feliza, Felicia, Pires, Piris, Pírez, Sipriana y Espantozo, cuando deben rectificarse por los nombres y apellidos siguientes: Xalambri, María Antonia, Cipriana Artegoitia, Felisa Espantoso y Píriz. A los efectos de la ley respectiva se ha la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3570-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3751-v.dic.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril último, en el juicio de incapacidad que se sigue a don Julio Márquez Gutiérrez, le fué discernido el cargo de curador interino a su señor padre don Paulino Márquez, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3750-v.dic.24.En.26-v.fb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Leonides P. Piguriña, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Teresa, Polonia, Sidro, Juan Pedro, Pedro José y Cesáreo Domingo Molteni, en cuanto aparece el padre con el apellido de Montene, Monteni, Muttini y Multtini, debiendo ser Molteni, y la madre con el apellido Gali y Gatti, debiendo ser Galli. Respecto a la partida de Sidro Molteni, en cuanto aparece con el nombre de Lidio, debiendo ser Sidro. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3748-v.dic.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Silveria Echeverría de Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3716-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Emeterio González y Marta Medina de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3717-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Pedro Risso y Raimunda de León de Risso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Diciembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3718-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Calzada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.1.o-3580-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekléton, solicitando rectificación de la partida de defunción de Candelario Remigio Pérez, en cuanto aparece en ella solamente con el nombre de Remigio, en vez de Candelario Remigio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3688-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Victoria Pedrozo de Delgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Victoria Pedrozo de Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Victoriana, en vez de Victoria; B) De nacimiento de Pablo Mauro Delgado, en cuanto aparece el nombre de la madre como Victoriana, en vez de Victoria; y C) De nacimiento de María Isidra Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Malvina Isidra, en vez de María Isidra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3525-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Ideota, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que en el incidente por rectificación de partidas del juicio sucesorio de don Bernardo Maldonado, ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial del causante con doña Gregorio Noguera, en cuanto figura el contrayente con el apellido de Maldona, y la contrayente y su padre con los de Nogera y Nogara, en vez de Maldonado y Noguera, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia de hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Diciembre 1.o de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.4-3670-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea López de Piedra o Nerea de los Santos López de Piedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.29-3546-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Lasala, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.7-3767-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino de Armas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3676-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3675-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Vega de Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3674-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Madera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3673-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Hortiguera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3672-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Berrueta de Palacio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3671-v.dic.15.

REMATES JUDICIALES

RAMON DIAZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Juan A. Módena contra Afodosio Machado, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre, de las 10 a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un crédito de dos mil quinientos noventa y tres pesos que adeuda la incapaz Rosa Alvarez de Melgar a don Afodosio Machado, y que a éste le corresponda percibir en los autos sobre incapacidad de Rosa Alvarez de Melgar, que se tramitan en este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.7-3752-v.dic.22.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE

JUDICIAL

Por partición de herencia.

Al Sud, sobre el Parque Rodó.

Excelente finca con todas las comodidades.

Edificada en terreno de 245 metros 63 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle San Salvador.

Tiene diez habitaciones, con techo de hierro (bovedilla), dos patios, el primero con claraboya, dos piezas para servicio, puerta cancel, cocina, w. c., etc.

Base de venta: 7.041 pesos 38 centésimos, o sean las dos terceras partes de su tasación.

El día 23 de Diciembre de 1920, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, remataré judicialmente, por partición de herencia; y con la base de las dos terceras partes de su tasación (7.041 pesos 38 centésimos), la finca sita en la calle San Salvador número 2019, entre Blanes y Defensa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Vicente Boerr", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Fernández Echenique, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 10.562 pesos con 9 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden; señalado con el número 6 de la manzana 925 de la novísima ciudad, de esta Capital, en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1897, compuesto de 245 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle San Salvador, donde la puerta del edificio está designada con el número 2019, 28 metros 63 centímetros en la línea al Este, lindando con el solar número 7; al Oeste 28 metros 56 centímetros, lindando con los solares, 3, 4, y 5, y al Norte 8 metros 59 centímetros, confinando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 910 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como el uno por ciento de comisión.

Otra — Por datos e informes, al rematador: calle Buenos Aires número 387.

Dic.7-3765-v.dic.23.

FRANCISCO ARTIGAS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión de Vicenta Ruffino de Odella o Vicenta Rufina de Odella", se hace saber la público que el día 23 del entrante Diciembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, número 19, fracción J, del Barrio Umberto 1.o, de este Departamento, empadronado con el número 68488, compuesto de 317 metros 28 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste al Bulevar General Garibaldi sin número, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 18; al Sudeste, el 20, y al Nordeste, el número 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 68488, en la suma de 1.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá ofenta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su ofenta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3773-v.dic.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Yza", se hace saber al público que en los días y lugar que se indicarán, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por "El Miguelete", de este Departamento, los que están determinados en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, con los números siete y ocho de la fracción B del Barrio Plácido Ellauri, los que encierran una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros, que por estar unidos miden cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, los que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Pablo Zufriategui, y lindan: por el Oeste, con el solar número seis, y por el Sud, con el número nueve. Estos solares están aforados, según planillas de contribución inmobiliaria números noventa mil tres y noventa mil cuatro, en la suma de seiscientos pesos cada uno. 2.o Dos solares de terreno señalados en el plano levantado en Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el agrimensor don Aquiles Monzani con los números once y doce de la manzana dieciocho del pueblo Joaquín Suárez, jurisdicción del Departamento de Canelones, que por estar unidos forman un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros setenta y dos centímetros, también cuadrados, que se deslindan así: veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Nordeste a la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el trece, y por el Sudoeste, con los números tres y cuatro. Los referidos solares están aforados en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número cinco mil setecientos veintiuno, en la cantidad de cien pesos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad, o sea la suma de cincuenta pesos. 3.o Un solar de terreno y la finca en él construída, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, compuesto de quince metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, en donde la finca tiene señaladas sus puertas con los números trescientos cuarenta y siete al trescientos cincuenta y uno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado y por el Este con don Valentín Soca. Las propiedades anteriormente designadas, por estar unidas, se hallan aforadas en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número sesenta y siete mil quinientos uno, en la suma de cuatro mil seiscientos pesos; haciéndose constar que por mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha diez del corriente, las mencionadas propiedades han sido fraccionadas en dos, adjudicándose a la propiedad que lleva el número trescientos cuarenta y siete un área superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, con cinco metros de frente a la calle 8 de Octubre, y se le ha asignado, a los efectos de la venta, un valor de dos mil pesos, y en cuanto a la propiedad señalada con el número trescientos cuarenta y nueve, se le ha

dado un área superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la misma calle, y un valor de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que para a venta de los bienes indicados en primero y segundo término se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y para el señalado en tercer término se ha fijado el día 24 de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos y valor fijados, respectivamente; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituración y comisión de venta, el uno por ciento, así como cualquier demolición que hubiera que practicar con motivo de la nueva delineación de las propiedades relacionadas en tercer lugar, serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.4-3647-v.dic.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Laborde, y desde fojas 9 Felicia Laborde de Díaz", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 6.500 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta capital, compuesto de 479 metros 62 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Vázquez, donde las puertas están designadas con los números 1572 y 1576, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Fasarell; por el Sud, con Santiago Podestá, y por el Norte, con Simón Echegoyen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento. Informes: Misiones número 1482.

Dic.6-3727-v.dic.22.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Antonia Laredo de Pomés, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 2.600 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio denominado "Porteño", a inmediaciones de la Playa Ramírez, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Lerena en Mayo de 1896 con el número 18 de la manzana 10, y compuesto de 165 metros 19 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes, donde su puerta está designada con el número 861, por 19 metros 23 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 14; por el Sur, con el número 19, y por el Oeste, con el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3722-v.dic.24.

JOSE CARAMES
JUDICIAL

De tres casitas, cada una tres piezas, con aljibe, cocina y otras comodidades.

Venta en un solo lote, con la base de 3.000 pesos en conjunto.

A dos cuadras del Camino al Cerro. En la esquina del "Almacén Sudamericano".

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Domingo Buffa, se hace saber que el día 19 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Caramés, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de un área superficial de cuatrocientos setenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: por el frente al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, sobre la calle Treinta y Tres; al fondo, que por formar esquina, es también de frente al Nordoeste, sobre la calle Ibicuy, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sudeste, con el solar número 2, y por el Nordeste, con don Pedro Berro. La propiedad descripta ha sido tasada en la suma de cuatro mil quinientos pesos, y su venta tendrá lugar por las dos terceras partes de esa tasación. Se previene: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco de Crédit Foncier de l'Uruguay a disposición de los interesados, así como que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3658-v.dic.18.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

En la ciudad de San José.

Tres propiedades y una chacra, frente al Parque Rodó.

Propiedad calle Colón número 728. Base: $ 3.333.33

Propiedades calle San José números 665 y 667. Base: $ 2.333.33, cada una.

Chacra, camino al Parque Rodó. Base: $ 6.666.67.

El lunes 20 de Diciembre, en la ciudad de San José, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, se procederá, de las dieciséis horas en adelante, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca situada en esta ciudad, con frente al Oeste sobre la calle Colón, donde mide diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Este, encerrando un área de seiscientos cincuenta y ocho metros noventa y dos decímetros, setenta y siete centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados, empadronada con el número 569. Ha sido tasada en la suma de 5.000 pesos (cinco mil pesos). 2.o Otra propiedad situada en esta ciudad, con frente al Sud a la calle San José, donde sus puertas llevan los números 663 y 667, empadronada con los números 1943 y 3038, y cuyo terreno se compone de una superficie de cuatrocientos noventa metros, sesenta centímetros cuadrados. Ha sido tasada en la suma de siete mil pesos, o sea tres mil quinientos pesos cada una de las fincas que integran esta propiedad; y 3.o Un terreno de chacra con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las inmediaciones de esta ciudad, compuesto en conjunto de trece hectáreas, cinco mil ciento cuarenta, y dos metros noventa centímetros cuadrados, empadronado con el número 574, y tasado en la suma de diez mil pesos, estando dividido en dos fracciones, la primera linda: por el Norte con don Juan, don Miguel y don Fermín Bernal, en una línea de 191 metros 30 centímetros; por el Este y Sud, el arroyo Mallada; por el Sudeste, don Leandro Umpiérrez, en una línea de 251 metros 40 centímetros, y por el Nordoeste, con don Juan Bernal, en una línea de 227 metros 80 centímetros, y la segunda está señalada con el número 13 de la cuarta fracción del ejido de esta ciudad, primera sección, linda: por el Nordoeste, en 234 metros, camino de servidumbre por medio, con Fermín Bernal; por el Sudoeste, calle vecinal por medio, con don Francisco Giampietro, en 240 metros; por el Sudeste, con el arroyo Mallada, y por el Este, con don Benito Díaz y Arias, en 281 metros, formando ángulo con la fracción B del mismo plano, de Leandro Umpiérrez, y lindando, además, con dicha fracción B, por el Sud, Este y Oeste. Se previene: 1.o Las escrituras definitivas de venta serán otorgadas en la Capital, ciudad de Montevideo, ante el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, abonando los compradores los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión del rematador. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo establecido; 2.o Los bienes referidos se mandan vender en los autos sucesorios de doña María Díaz; y 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 22 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Informes en Montevideo, en mi casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1377, y en San José, al señor Juan Bonasso.

Dic.4-3683-v.dic.20.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Juan J. Domínguez contra Juan Alejo Gerónimo Barlocco y otros, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del corriente mes, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, de la finca, terrenos y derechos que a continuación se deslindan: A) Un lote ubicado en La Estanzuela, a inmediaciones de Punta Brava y Playa Ramírez, en esta ciudad, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly el primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, con el número cinco, y compuesto de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros, con veintitrés metros trece centímetros de frente al Norte a la calle Chuy; veintitrés metros diecinueve centímetros en el Sud, confinante con Paixoto, Morales y Compañía, y veintiocho metros setenta y nueve centímetros en el Oeste, lindando con el lote número seis, de Concepción Vallebona de Deltoni, y treinta metros cuarenta y siete centímetros en el Este, confinante con el lote número cuatro, de Catalina Vallebona de Massini. B) La cantidad de mil dieciséis metros cuarenta decímetros cuadrados que a terrenos contiguos del que se deja deslindado toman las calles Victoria y Chuy, conforme al amanzanamiento oficial y al referido plano del agrimensor Pfaffly, esto es: Lo que toma la calle Victoria, mide ocho metros cincuenta y dos centímetros en el lado Norte; igual ancho en el Sud, por treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros en los costados Este y Oeste, lindando: por el Norte y Oeste, con la misma calle Victoria; por el Sud, con Peixoto, Morales y Cía. y por el Este, con el lote número seis, de doña Concepción Vallebona de Deltoni. Y lo que toma la calle Chuy comprende diecisiete metros de ancho, en el Oeste, lindando con la continuación de la calle Chuy en la parte que atraviesa a la de Victoria; diecisiete metros treinta y nueve centímetros en el Este, lindando con doña Selmira Rodríguez de Páez; sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros en el costado Norte, confinante con los lotes números dos y tres, adjudicados a doña Josefa Vallebona de Sbárbaro y doña Antonia Vallebona de Gardelo, respectivamente, y sesenta y nueve metros treinta y nueve decímetros en el Sud, lindero con los lotes números cuatro, cinco y seis, adjudicados a doña Catalina Vallebona de Massini, doña María Vallebona de Barlocco y doña Concepción Vallebona de Deltoni, respectivamente; y C) La séptima parte proindivisa de cuatrocientos seis metros ochenta y nueve centímetros encontrados de sobrantes en la mensura y deslinde por dicho agrimensor Pfaffly de los referidos terrenos, divididos entre los siete hijos de los finados cónyuges, don Domingo Gerónimo Vallebona y doña Francisca Teresa Giancarlo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-3660-v.dic.20.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El lunes 13 de Diciembre, a las 16 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Dic.1.o-3600-v.dic.13.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Chacra en Piedra del Toro (Pando), a dos kilómetros de la carretera a Minas y Las Toscas, a 40 kilómetros de la Capital.

La 1|2 proindivisa de 22 hectáreas, 7.164 metros,

Base: $ 1.258.00. Arrendada sin contrato al señor Cabrera.
En el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala esquina Piedras.
El jueves 16 de Diciembre, a las quince horas.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: La mitad proindivisa de una chacra situada en el Departamento de Canelones, paraje conocido por Piedra del Toro, jurisdicción de Pando, compuesta en su totalidad de 22 hectáreas 7.164 metros 78 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Eugenio Rosas; por el Sur, con don Patricio Rosas; por el Este, con el arroyo Piedra del Toro; por el Oeste, con doña Catalina Perdomo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 1.885.70. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que el título se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
Nov.29-3555-v.dic.16.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a) Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordoeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Quereilhac, y por el Sudeste, 40 metros 37 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, incluso certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.26-3504-v.dic.13.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.
De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.
El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros, ochocientos diecisiete milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 465, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.
Nov.25-3478-v.dic.10.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Informes: Médanos 1608.
Nov.24-3464-v.dic.10.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Pereyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.24-3466-v.dic.9.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA
JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Por más datos: ver al martillero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.
Nov.24-3470-v.dic.20.

SANTIAGO GARAVAGNO
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3467-v.dic.10.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el martillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa, número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y

ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José, Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132; compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.
El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas.
Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Quo los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lereña, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Graciano Abelleira, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil trescientos pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solares y medio de terreno, con los edificios y demás mejoras, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo uno de ellos veintiocho metros, cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nieves de Rosés; y el medio solar mide 16 metros trescientos veintiún centímetros de frente al Este, por veintiocho metros, trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur; lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Sosa, don Eugenio Xavier de Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira, en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los referidos solares ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos, a pedido de la prenombrada doña Gasparina y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de tres mil trescientos pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia de remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3573-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 24 del mes que rige, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Cerrillos, de este Departamento, con 37 metros 50 centímetros al Norte, lindando con Agustín Gadla; igual extensión al Sur, con Juan Lucian; 22 metros 75 centímetros al Este, sobre calle pública, y 23 metros 50 centímetros al Oeste, con Juan Berrutti. Otro terreno contiguo al descripto, que linda: al Sur, con la calle Tajes, 36 metros 50 centímetros; al Norte, con terreno descripto; al Este, calle por medio, con Juan Lucian, y al Oeste, con el mismo señor. Estos solares forman un solo lote; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 9 de la manzana número 8, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle San Isidro; por 38 metros 655 milímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Sur a la calle Artigas; lindando al Norte, con Juana Vidal de Goldaraz, y al Este, con Inés Vidal. Los bienes ubicados en Cerrillos están aforados en 800 pesos, y el situado en esta ciudad, avaluado en 3.400 pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del aforo que las propiedades tienen para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario, y el dos por ciento de comisión al rematador serán de cargo del comprador; D) Que las fincas están actualmente arrendadas, sin contrato escrito; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a los efectos de lo que establece el artículo 909, inciso 2.o, y por ampliación del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Francisco Dini. — Canelones, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3768-v.dic.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Maisthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos do derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el dieciséis de Diciembre próximo, a las 9 horas, y en la casa de la sucesión de Pedro S. Cantera, calle Presidente Feliciano Viera esquina Avenida General Flores, el martillero don Alberto Flores, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, procederá a vender por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación los bienes muebles cuyo inventario y avalúo estará de manifiesto en el acto del remate. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Pedro S. Cantera, sucesión", que tramita en este Juzgado; B) Que el pago del precio se hará al contado. — Trinidad, Noviembre 24 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.1.o-3582-v.dic.16.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, y con asistencia del señor escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de un área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido retasado en la cantidad de pesos 3.000.00 (tres mil pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la retasa establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de ser aceptada su oferta, a los

efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. La escritura de compraventa y certificados serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 24 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.2-3612-v.dic.17.

MANUEL D. LARROSA
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Nicolás H. Solari contra los sucesores de Silverio Mateo Correa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre, de las 14 horas a las 15, el martillero don Manuel D. Larrosa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, la siguiente propiedad de los ejecutados: un terreno y finca y sus mejoras, ubicado en el pueblo Aiguá, compuesto de una superficie de un mil doscientos setenta y cinco metros, cuarenta y siete decímetros y ochenta y un milímetros, y linda: al Nordeste, con la Avenida General Artigas; al Este y Sudoeste, con Juan Vertiz; al Sudeste, Serafina Tabeira, y al Noroeste, calle 19 de Abril. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.7-3753-v.dic.22.

ROGELIO CALVENTE
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3516-v.dic.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 19 del Diciembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría con la base de veinte pesos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptda, y que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base. — Rivera, Noviembre 23 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3579-v.dic.10.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7, de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3512-v.dic.11.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Diciembre, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios en él construídos, plantaciones y mejoras, compuesto de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados sita en el "Barrio Artigas", ubicado en el paraje "Los Corrales", sección 3.a, zona 2.a del ejido de esta ciudad del Salto, formada por los lotes números veinticinco al treinta y tres inclusive de la fracción A del plano de subdivisión formado para la venta, lindando: al Norte, con terreno fiscal; al Sur, frente a la calle número 2, en una extensión de ciento ochenta y siete metros; al Este, lote número treinta y cuatro, y al Oeste, con el número veinticuatro. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Gotardo Zanotta contra Justo Cigaran, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 26 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3571-v.dic.15.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público un automóvil de marca "Ford" número 458 de inscripción de este Concejo Municipal, tasado en la cantidad de quinientos pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los dos tercios de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don José P. Villar contra Alfredo M. Salgado y Carlos S. Silva por cobro de pesos. — Salto, Diciembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.7-3749-v.dic.22.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lacuanite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Dic.7-3657-v.dic.28.

Al comercio y al público

Braulio Regil, establecido con casa comercial en la calle Cuñapirú número 1601, hace saber al público que ha formado sociedad con los señores Aquiles Bruzzone y Camilo Arijón, y por lo mismo llama a sus acreedores propios para que presenten sus cuentas en la expresada casa donde les serán abonadas, según corresponda. La sociedad Braulio Regil y Cía. ha iniciado sus operaciones el 1.o del corriente, y con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Braulio Regil.

Dic.7-3747-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1920. — Ardoino J. Rebagliatte.

Dic.7-3766-v.dic.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben han prometido vender a los señores José Estefanell (hijo), Antonio Pons, Jaime S. Argelaguet, Juan I. Pagani, José Oreggioni, Carlos Braschini, Manuel Hitta, Ambrosio Guesamburo y Juan Indiano el establecimiento comercial denominado "Molino y Fidelería del Puerto", sito en la calle 8 de Octubre, esquina Coronel Pinilla, de esta ciudad. Y en cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1920. — Fraschini (hijo) y Hermanos.

Dic.7-3754-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad (Paso del Molino), esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Zaglio y Reyes.

Dic.7-3746-v.dic.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Romero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Canelones número 1799, esquina Yaro número 1201, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Manuel Soba.

Dic.6-3715-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor don Evaristo Vilar la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García Hno. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pita García.

Dic.6-3720-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Doldán la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García Hno. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Antonio Más.

Dic.6-3721-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en el Camino Lezica sin número, esquina Pinta (Villa Colón), que giraba bajo la firma de Cotignolo y Perrone, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Perrone. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Cotignolo y Perrone.

Dic.6-3724-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Feriolí Hnos. el negocio de almacén sito en la calle General Pagola número 60 (Pocitos). — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Marcelino Pérez.

Dic.6-3705-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Luis y Rodolfo Fascioli el almacén de mi propiedad sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre

de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Luis Fascioli.

Dic.6-3723-v.dic.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente quedará disuelta la sociedad que bajo la razón de García y L'Hopital teníamos constituída para ocuparnos de consignaciones de frutos del país, compra y venta de mercaderías en general, representaciones y comisiones, con escritorio en la casa número 1060 de la calle Galicia, de esta ciudad, que queda fijada para las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Pablo García. — Esteban L'Hopital.

Dic.6-3725-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2651, esquina a la de Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Marcelino Escariz.

Dic.6-3713-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel I. Parnas el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 352 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Rafael Dubinsky.

Dic.6-3714-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Pascual Russo y Juan José Pessano mi casa de comercio de almacén por mayor y venta de cereales que en esta plaza gira bajo mi sola firma. — Durazno, Diciembre 1.o de 1920. — Germán Russo.

Dic.6-3739-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Mario Ferraz y Bernández, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Abayubá número 2808, para la explotación del ramo industrial de baldosas, mosaicos y sus similares, quedando a cargo del referido negocio el señor Miguel Cocito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Domingo Helgüe Hor. — Miguel Cocito. — Francisco Espinosa.

Dic.6-3796-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Muñiz y Laureiro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Manuel González.

Dic.3-3627-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Rieiro la "Panadería del Pilar", sita en la cale Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassanello Valle el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería, sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 481. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos dentro de los treinta días siguientes a esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que ha quedado en absoluto sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el firmante y don Manuel Esmoris el 20 de Octubre, referente al negocio de almacén ubicado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —José Sande.

Nov.29-3552-v.dic.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Frandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez.— Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3589-v.dic.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo del comercio que tengo establecido en el ramo de almacén y café, situado en la Avenida General Flores número 2800, esquina a la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, al señor Manuel Fernández, y cuya sociedad girará bajo la razón social de Fajo y Fernández, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Fajo.

Dic.4-3682-v.dic.24.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber a todos los interesados que por documento privado, suscripto en esta fecha, hemos disuelto en absoluto, y a partir desde el 1.o del corriente mes, la sociedad comercial que en el ramo de sastrería, y bajo la leyenda "Sportman", giraba en esta Capital, calle San José número 970, con la firma Filevich y Petterman, habiendo quedado el socio Elías Petterman a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Filevich y Petterman.

Dic.4-3686-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Restaurant Español", sito en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad, a los señores Pedro y Horacio Chocho. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ríos.

Dic.4-3680-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso que he prometido vender al señor José Moar el comercio que en los ramos de almacén, tienda y depósito de frutos del país tengo establecido en Bifurcación, 7.a sección de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Marcelino Cabrera.

Dic.4-3679-v.dic.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Joaquín Lorenzo la parte que me corresponde en el comercio denominado "Café del Progreso", establecido en esta plaza, calle 25 de Agosto números 274 al 278. Se hacen estas publicaciones a fin de que los acreedores pasen por esta casa antes del 31 del corriente mes, día en que se firmará la escritura de venta, con el objeto de que se les reconozcan sus créditos. — Cándido Otero.

Dic.4-3690-v.dic.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a don Máximo R. Gallegos la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería gira bajo mi firma (Carlos María Bürmester), situada en el Paso de Batoví, 4.a sección del Departamento de Rivera, vendiéndole las mercaderías y demás existencias a dicho señor Gallegos, quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo de los señores Bürmester y Jauregui, quienes son los que han integrado el capital que gira esta casa. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920.

Dic.4-3648-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Leodoro Leopold las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería, matriculada con el número 971, tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia número 1466. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Esteban Pereyra.

Dic.4-3684-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Lorenzo Pulleiro el comercio en el ramo de restaurant y café denominado "Bar y Restaurant Especial", establecido en la casa esquina de la calle Miguelete número 1850, y República número 1899, de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspon-

dan. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Bernardo López.

Dic.4-3659-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Real en tres del corriente mes y año, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Umpiérrez, Sala y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fulgencio Umpiérrez. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1920. —Fulgencio Umpiérrez. — Ramón Sala. — Emeterio C. Umpiérrez. — Joaquín Eguren Mederos.

Nov.29-3531-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tenge en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.

Nov.29-3541-v.dic.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rial y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1252, de está ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — García y Fernández.

Nov.29-3547-v.dic.18.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella el otro socio José Gercar, debiendo continuar entre aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.

Nov.25-3487-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C. Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro G. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía.

Nov.26-3503-v.dic.16.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro.

Nov.26-3518-v.dic.16.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates). calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.

Nov.25-3496-v.dic.15.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.

Nov.26-3515-v.dic.26.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.

Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.

Nov.25-3484-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Salustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3441-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.

Nov.23-3439-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov-22-3403-v.dic.12.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.

Nov.19-3329-v.dic.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel E.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Barteli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. E.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro I.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citraro Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gandiglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantas Ceferina L. de
Lppez y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggia y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasé y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Pendomo R. M. de
Pérez, Bella José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alebtro J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cíe.
Senín y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela yq Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garaslazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Eupriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
CaChiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hosta (hijo Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt Hnos.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolado Adolfo C.
Ravàsio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Darneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Berteche.
José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

3072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SARIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES.	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES.	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

3692-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yí, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3353-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov.19-3331-v.dic.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.

Nov.19-3328-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.

Nov.19-3340-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cartucci número 126. — Luisa Franchini.

Nov.19-3304-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabello o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo, que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.

Nov.19-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandía, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.

Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del términó de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli.

Nov.26-3514-v.dic.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencia del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.

Nov.18-3295-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.

Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.

Nov.18-3293-v.dic.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.

Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guillermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.

Nov.19-3338-v.dic.9.

Avisos del día

Dirección General de Sanidad Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de artículos de almacén, fidelería y molino, panadería y carnicería, verduras, aves y huevos al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Marzo de 1921 al 28 de Febrero de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día sábado dieciocho del corriente mes, a las diez horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

Dic.9-3699-v.dic.20.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama a propuestas para la confección de rejillas de bronce, de acuerdo con los detalles establecidos en el respectivo pliego de condiciones, que estará en la Secretaría de esta oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas, en papel sellado de $ 0.25, deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 17 del corriente, a las 10, en cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — La Dirección.

Dic.9-3809-v.dic.17.

Esta Dirección llama a propuesta para la ejecución de los trabajos de carpintería y vidrios que se detallan en el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en papel sellado de $ 0.25, deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 18 del corriente, a las 10, en cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. —

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — La Dirección.

Dic.9-3808-v.dic.12.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la impresión del tomo 2.o o anexo del Catálogo de la Biblioteca de la "Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de acuerdo con lo que establece el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 16 y 30 a 19 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1920, a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Luis E. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.9-3799-v.dic.20.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 14 de 1919. — Vistos y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo, por lo tanto, en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, en consecuencia, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Demetrio Lalo, las que serán entregadas al empleado aprehensor sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería tiene según la liquidación de fojas 4, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos, y pase a sus efectos a la de Contabilidad, y en oportunidad expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Dic.9-3779-v.dic.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8289

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDON VERT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3707-v.dic.23.

ACTA N.o 8303

Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIBI"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3794-v.dic.23.

ACTA N.o 8301

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Juan Bonifacio Hno., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LA NUEVA SIRENA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 3, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3793-v.dic.23.

ACTA N.o 8290

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDON ROUGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3792-v.dic.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CAPONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña MARIA FORNO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1525-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO ALARCON, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 567, y doña ALICIA IDA HAMMERLY, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1524-v.dic.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Guaraní número 1247, y doña LOLA SANCHEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1530-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN LABAT, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña MARIA MARGARITA TURON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1529-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PIZZOLI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1183, y doña EMILIA BARIOSCHI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1528-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REGUEIRO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña CARMEN SANJURJO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1527-v.dic.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO DEDEK, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1185, y doña MARIA GARCIA DIAZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1523-v.dic.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GUILLERMO BRANDT, de nacionalidad ciudadano legal (alemán), de 60 años, de estado divorciado, de profesión educacionista, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1112, y doña BRIGIDA SCHMERSOW, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1519-v.dic.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ ANTUNEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión bombero, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1624, y doña GREGORIA AURELIA BORGES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1535-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BOUZON, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedras número 580, y doña VICTORINA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1534-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO VIALE, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magallanes número 1333, y doña AMELIA MAGDALENA VELRANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1532-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PLANELLA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Presidente Berro número 4, y doña MARIA FABRA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1533-v.dic.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ABELEDO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Luna número 1067, y doña ANA MARIA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1526-v.dic.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña VENTURA URSULA BUFFA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1516-v.dic.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2767, y doña FRANCISCA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1514-v.dic.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ORIHUELA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 126, y doña VENANCIA CARMEN SENRA, de nacionalidad oriental, de 18 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Turquía número 144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1517-v.dic.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MACHIN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña NICOMEDES CAIRO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1515-v.dic.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO EUSTAQUIO PAIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ELVIRA ROJAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalía, Oficial del Estado Civil.

1518-v.dic.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO FALCON, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle F. Rodríguez número 23, y doña INVENCION FALCON, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Rodríguez número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1522-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GRANESE, de nacionalidad italiano, de 63 años, de estado divorciado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1209, y doña URBANA LIMONGGI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1521-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HUGARTE IZCUE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Yaro número 1763, y doña JULIA ELVIRA VERA BALIERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bulevar Artigas número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1520-v.dic.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña ISOLINA CASTRO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1531-v.dic.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.9-3787-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Perdie o Perdies; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.9-3788-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Lombardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.9-3776-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cornelio y don Angel Policarpo Villegas o Villega o Cornelio y Angel Policarpo Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.9-3775-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Martínez y doña Blanca Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.9-3774-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Antonio Mera y Hno., quiebra, rehabilitación", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Vistos: Resultando: Que los fallidos Antonio Mera y Hno., cuya quiebra fué declarada casual por sentencia ejecutoriada que luce a fojas 29 del expediente respectivo, solicitan su rehabilitación, invocando el artículo 1773 y concordantes del Código de Comercio; Que hechas las publicaciones de ley, según lo acreditan los diarios agregados, nadie se ha presentado a deducir oposición, expresando el señor Fiscal de lo Civil, en su dictamen de fojas 10, que antecede, su conformidad; Considerando: Que ante las expresadas resultancias, habiéndose llenado las formalidades de ley, se impone dentro de los artículos 1771 y siguientes del Código de Comercio. Por ello, se resuelve: Conceder la rehabilitación a los fallidos Antonio Mera y Hno. Ejecutoriada que fuese esta resolución, publíquese, debiendo agregarse los diarios correspondientes. Tasadas y satisfechas las costas, cancélese la interdicción y archívese el expedientillo junto con los autos principales, debiendo la Oficina enmendar la carátula, que está equivocada. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Pérez Olave, Actuario". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.9-3786-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Lebredo de García, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-3800-v.dic.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Federico Juan Mayol se ha presentado solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija María Elisa en la que deberá establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Federico Juan Mayol, siendo Juan su primer apellido, y no Federico Maggiolo, como figura; que el de la madre es Taddei, en vez de Tadei; que los abuelos paternos son Jaime Juan, español, y María Mayol de Juan, oriental, y los paternos José Taddei y María Demarchi de Taddei, suizos, debiendo agregarse también que la nacionalidad del padre es oriental. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-3801-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo (Edouard) Sabatier Dupon, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Genoveva (Genevieve) Delaroche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3807-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar

a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Bechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3643-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Fleet Colson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela (Ethel) María Robinson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3798-v.en.9.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "María Celedonia González contra David Méndez Santa Bárbara, divorcio", se hace saber al público que por auto de fecha treinta de Noviembre último se ha decretado la interdicción general en los bienes gananciales y dotales del matrimonio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3791-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Muturbería de Guillot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3802-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pujol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3803-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Salorio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3804-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Peirano y María Maglio de Peirano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a la heredera Magdalena Peirano, por el término de noventa días para que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 29 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano Público.

Dic.9-3806-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se ha presentado el doctor don Manuel de Castro, en representación de doña Celina M. de Rodríguez, doña Juana M. de Guezzi y de doña Blanca M. de Viacaba, solicitando la declaración de ausencia del hermano de sus representadas, don Carlos Martigny, haciéndose las publicaciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, y en virtud de haberse justificado los extremos correspondientes. — Colonia, Mayo 9 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

Dic.9-2805-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domitilia Nievas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3780-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3781-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Belisario Salvatierra y don Carlos Salvatierra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3782-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3783-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Fernando Baransano, emancipación de su hijo Miguel Ceferino", se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente se ha concedido a Miguel Ceferino Baranzano la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 1.o del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 13 del corriente ante el escribano Miguel Pessolano Fernández, por don Fernando Baranzano a favor de su nombrado hijo Miguel Ceferino Baranzano. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.9-3790-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Un gran terreno en Bella Vista.

Area: 4.566 metros 62. — Base: $ 20.00 el metro.

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, en un solo lote, y sobre la base de veinte pesos el metro cuadrado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Arroyo Seco, de esta Capital, compuesto, según título, de 4.087 metros 25 decímetros, señalada en el plano del agrimensor don Carlos A. MacColl, de Noviembre de 1920, lindando: al Norte, en parte con la fracción número 4 y en parte con la calle Fe; al Este, con la fracción número 2 y la calle Tapes; al Sud, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co., y al Oeste, con don Carlos A. Surraco. 2.o Una fracción contigua a la anterior, compuesta de 224 metros 37 decímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano antes indicado, la que por ser de forma triangular linda: al Nordeste, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co.; al Sudeste, con la calle Tapes, y al Sudoeste, con la fracción número 1, ya descripta. 3.o Una fracción contigua a las anteriores, compuesta de 255 metros cuadrados, señalada con el número 4 en el plano anteriormente mencionado, que, por ser de forma triangular linda: al Norte, con más terreno de la sucesión Deambrosi; al Este, con camino antiguo, suprimido, y al Sud, con la fracción número 1, ya descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Dic.9-3777-v.dic.22.

JOSE E. SILVA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Fontunato G. Arroyo, se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, de la hora ocho a la hora nueve, el martillero don José E. Silva, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana número sesenta y tres de esta ciudad, con todas sus construcciones, compuesto, según título, de cuatrocientos setenta y un metros diez decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, o sean diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo en líneas paralelas, lindando: al Norte, con doña Paula Velasco de Figueroa; al Este con don José Ventura Alonso; al Sud, con doña Manuela Cuenca, y al Oeste con la calle Antolín Urioste, cuya venta se realizará por precio no menor de setecientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, y siendo de su cargo los certificados y gastos de escrituración. — Florida, Diciembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-3797-v.dic.23.

FRANCISCO ARTIGAS

PROPIEDAD CENTRAL

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Demetrio Piñeyro del Campo, se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de nueve mil pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio de altos en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, con frente a la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio tiene los números 1265 y 1267, antes Cámaras, números 151 y 153, teniendo 10 metros 13 centímetros de frente al Este; 16 metros 53 centímetros al Norte, y veintiún metros cuatro centímetros en el costado Sud, formando una extensión de ciento noventa metros cuarenta y dos centímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.9-3784-v.dic.23.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

Casa de bajos en pleno centro.

Uruguay números 1338 y 1340, entre Yaguarón y Ejido.

Amplia, sólida y bien situada.

Al mejor postor, el miércoles 29 de Diciembre, a las 17 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Cohelo, ejecución de hipoteca (pieza mandada correr por sepa-

rado)", se hace saber al público que el día 29 del corriente Diciembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 103 de esta ciudad, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle del Uruguay, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 443 y 443 a, por 42 metros 490 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viera; por el Este, con don Manuel Sierra y don Oscar Spangemberg, y por el Oeste, con don Agustín Larrechart, encerrando una extensión superficial de 461 metros 154 milímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate; y 5.o Que existe un contrato de arrendamiento de la propiedad, que vence el 10 de Mayo de 1921, importando el precio $ 100.00 mensuales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Visítese de 15 a 17 horas.
Más informes: Misiones 1364.

Dic.9-3795-v.dic.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.500.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3789-v.dic.23.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos comprado al señor Julio Moreau las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fornituras poseía este señor en esta ciudad, en la calle Convención número 1380. —Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Becker Studer y Cía.

Dic.9-3785-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Spanó Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Rivera número 2008. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Fabio Moresco.

Dic.9-3778-v.dic.29.

IMPRENTA NACIONAL